



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 16 de mayo de 2022

Año CXXX Número 34.921

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decisiones Administrativas

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Decisión Administrativa 495/2022.</b> DECAD-2022-495-APN-JGM - Autorización.....	3
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decisión Administrativa 497/2022.</b> DECAD-2022-497-APN-JGM - Designación.....	5
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. <b>Decisión Administrativa 493/2022.</b> DECAD-2022-493-APN-JGM - Dase por designada Directora de Operación y Logística.....	6
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Decisión Administrativa 494/2022.</b> DECAD-2022-494-APN-JGM - Designación.....	7
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Decisión Administrativa 496/2022.</b> DECAD-2022-496-APN-JGM - Transfiérese agente.....	8

#### Resoluciones

MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 283/2022.</b> RESOL-2022-283-APN-MTR.....	9
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 210/2022.</b> RESOL-2022-210-APN-D#ARN.....	11
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. <b>Resolución 123/2022.</b> RESOL-2022-123-APN-DANPIDTYI#ANPIDTYI.....	18
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. <b>Resolución 68/2021.</b> RESOL-2021-68-APN-ANPIDTYI#MCT.....	20
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. <b>Resolución 72/2021.</b> RESOL-2021-72-APN-ANPIDTYI#MCT.....	21
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. <b>Resolución 76/2022.</b> RESOL-2022-76-APN-ANPIDTYI#MCT.....	23
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 58/2022</b> .....	24
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 59/2022</b> .....	25
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 60/2022</b> .....	26
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 61/2022</b> .....	27
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 62/2022</b> .....	28
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 64/2022</b> .....	29
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 65/2022</b> .....	30
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 66/2022</b> .....	31
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 67/2022</b> .....	32
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 68/2022</b> .....	33
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 69/2022</b> .....	34
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 70/2022</b> .....	35
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 71/2022</b> .....	36
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. <b>Resolución 792/2022.</b> RESOL-2022-792-APN-ENACOM#JGM.....	37

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. <b>Resolución 1930/2022.</b> RESFC-2022-1930-APN-DI#INAES.....	39
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 497/2022.</b> RESOL-2022-497-APN-INCAA#MC.....	40
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 504/2022.</b> RESOL-2022-504-APN-INCAA#MC.....	42
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 145/2022.</b> RESOL-2022-145-APN-INASE#MAGYP.....	43
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 153/2022.</b> RESOL-2022-153-APN-INASE#MAGYP.....	44
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. <b>Resolución 194/2022.</b> RESOL-2022-194-APN-MCT.....	45
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Resolución 674/2022.</b> RESOL-2022-674-APN-MC.....	46
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 314/2022.</b> RESOL-2022-314-APN-MEC.....	48
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 315/2022.</b> RESOL-2022-315-APN-MEC.....	49
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 370/2022.</b> RESOL-2022-370-APN-SE#MEC.....	50
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 1307/2022.</b> RESOL-2022-1307-APN-ME.....	51
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 978/2022.</b> RESOL-2022-978-APN-MS.....	52
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 591/2022.</b> RESOL-2022-591-APN-MT.....	56
ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS. <b>Resolución 39/2022.</b> RESFC-2022-39-APN-ORSNA#MTR.....	58
ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS. <b>Resolución 40/2022.</b> RESFC-2022-40-APN-ORSNA#MTR.....	60
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. <b>Resolución 25/2022.</b> RESOL-2022-25-APN-SRT#MT.....	61
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 764/2022.</b> RESOL-2022-764-APN-SSS#MS.....	63
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 767/2022.</b> RESOL-2022-767-APN-SSS#MS.....	64

## Resoluciones Sintetizadas

.....	66
-------	----

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 86/2022.</b> DI-2022-86-E-AFIP-AFIP.....	74
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 345/2022.</b> DI-2022-345-APN-ANSV#MTR.....	75
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 346/2022.</b> DI-2022-346-APN-ANSV#MTR.....	77
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 347/2022.</b> DI-2022-347-APN-ANSV#MTR.....	78
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO. <b>Disposición 196/2022.</b> DI-2022-196-APN-SSEC#MDP.....	80

## Concursos Oficiales

.....	83
-------	----

## Avisos Oficiales

.....	84
-------	----

## Asociaciones Sindicales

.....	92
-------	----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	95
-------	----

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

.....	119
-------	-----

### ¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

Por teléfono al **0810-345-BORA (2672)** o **5218-8400** Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



## Decisiones Administrativas

### AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

#### Decisión Administrativa 495/2022

#### DECAD-2022-495-APN-JGM - Autorización.

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-32749982-APN-DACYGD#AABE y sus Expedientes asociados Nros. EX-2016-1222272-APN-DMEYD#AABE y EX-2021-72005862-APN-DACYGD#AABE, la Ley N° 22.423, su modificatoria y complementarias, el Decreto N° 1382 del 9 de agosto de 2012 y sus modificatorios, el Decreto N° 2670 del 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones mencionadas en el Visto la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, gestiona la pertinente autorización del PODER EJECUTIVO NACIONAL para disponer y/o enajenar un inmueble perteneciente al dominio del ESTADO NACIONAL, cuyo detalle e identificación obran en el ANEXO que forma parte integrante del presente.

Que por el Decreto N° 1382/12 y sus modificatorios se creó la mencionada AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y se estableció entre sus objetivos la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y/o desafectados.

Que, en concordancia con ello, el artículo 17 del Anexo al Decreto N° 2670/15, reglamentario del señalado Decreto N° 1382/12, establece que todo acto de disposición de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL, cualquiera sea su jurisdicción de origen, será centralizado por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo que detenta las funciones que la Ley N° 22.423, su modificatoria y complementarias, atribuía a la entonces SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA, con plenas facultades para disponer, tramitar, aprobar y perfeccionar la venta de inmuebles del dominio privado del ESTADO NACIONAL.

Que, por su parte, el artículo 20 del referido Anexo al Decreto N° 2670/15 y sus modificatorios prevé que el PODER EJECUTIVO NACIONAL autorizará en forma previa a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO para disponer y enajenar bienes inmuebles, conforme lo previsto en los incisos 3 y 7 del artículo 8° del Decreto N° 1382/12 y sus modificatorios.

Que mediante el referido Expediente N° EX-2016-01222272-APN-DMEYD#AABE tramitó la solicitud efectuada por el ENTE DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL BUENOS AIRES – MORÓN (E.P.I.B.A.M.), tendiente a obtener un permiso de uso precario y gratuito de un sector de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE - ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que por medio de las Resoluciones de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO Nros. 60 del 28 de mayo de 2014 y 73 del 10 de junio de 2014, respectivamente, se desafectó parte del inmueble objeto de la presente medida de la jurisdicción del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE – ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y se otorgó al ENTE DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL BUENOS AIRES – MORÓN (E.P.I.B.A.M.), respecto de la misma, un Permiso de Uso con opción recíproca de compraventa.

Que el 9 de junio de 2016 la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO presentó la Nota N° 0227, a través de la cual comunicó a la citada Agencia que según surgía del informe de la Gerencia de Administración de Bienes de esa Sociedad existían nuevos proyectos dentro del Plan Ferroviario que determinaban la necesidad de contar nuevamente con la totalidad de la Playa de Haedo, por tratarse del único lugar estratégicamente ubicado con posibilidades de albergar el parque de coches que se preveía incrementar y para destinarlo a la construcción de futuros talleres de alistamiento y mantenimiento.

Que, en virtud de ello, por medio de la Resolución N° 151 del 25 de noviembre de 2016 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO se dejó sin efecto la mencionada desafectación y se revocó por razones de oportunidad, mérito y conveniencia el Permiso de Uso antes mencionado.

Que, luego, el ENTE DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL BUENOS AIRES - MORÓN (E.P.I.B.A.M.) requirió nuevamente el sector del inmueble en cuestión, mediante Nota del 3 de marzo de 2020 -embebida en la NO-2020-14242083-APN-DACYGD#AABE- por lo que, consecuentemente, la referida Agencia ha solicitado mediante Nota del 15 de mayo de 2020 la intervención de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme lo previsto por el artículo 39 del Anexo al Decreto N° 2670/15.

Que mediante Nota del 17 de junio de 2020 intervino la referida ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, sin oponer objeciones, y efectuó una serie de observaciones, las cuales han sido debidamente tenidas en cuenta en el Permiso de Uso Precario oportunamente suscripto y deberán ser contempladas en la futura enajenación del inmueble objeto del presente.

Que, asimismo, por medio de su Nota del 1° de octubre de 2020 tomó intervención el MINISTERIO DE TRANSPORTE y señaló que más allá del funcionamiento propio del Obrador que la Unidad Ejecutora de la Obra de Soterramiento del Corredor Ferroviario Caballito - Moreno de la Línea Sarmiento allí posee, no se prevé el desarrollo de proyectos u obras que comprometan el sector del inmueble afectado por la solicitud del ENTE DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL BUENOS AIRES – MORÓN (E.P.I.B.A.M.), y que se prevé el mantenimiento del funcionamiento de dicho Obrador a los fines de la realización de las tareas que implica la Obra de Soterramiento del Corredor Ferroviario CABALLITO-MORENO de la Línea Sarmiento.

Que, finalmente, mediante la Resolución N° 135 del 10 de noviembre de 2020 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO se otorgó al ENTE DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL BUENOS AIRES – MORÓN (E.P.I.B.A.M.) el permiso de uso precario y gratuito del sector del inmueble referido, el que fuera instrumentado por el Convenio (CONVE-2020-87252898-APN-DACYGD#AABE) suscripto por las partes el 11 de noviembre de 2020.

Que en el marco de lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA del citado Convenio, el ENTE DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL BUENOS AIRES – MORÓN (E.P.I.B.A.M.) solicitó la transferencia onerosa del inmueble en cuestión, mediante Nota del 24 de abril de 2021.

Que la mencionada solicitud tiene como objeto destinar el inmueble a la ampliación del Parque Industrial La Cantábrica, atento la alta demanda de pequeñas y medianas empresas, tanto locales como de otras jurisdicciones, que buscan asentarse dentro del Municipio de Morón, lo cual generará nuevas fuentes de trabajo, además de potenciar el desarrollo económico de la zona.

Que, en consecuencia, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha relevado el inmueble y constató que el mismo se encuentra en condiciones de disponerse y/o enajenarse.

Que las áreas técnicas de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO han realizado los estudios pertinentes respecto del referido bien, de los que surge su ubicación, datos dominiales, individualización catastral, situación de revista, superficie y demás condiciones, y se encuentra dicha información incorporada en las actuaciones mencionadas en el Visto.

Que el inmueble consignado en el ANEXO que forma parte del presente acto no resulta adecuado para cubrir alguna necesidad actual de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL y no se halla tampoco comprendido en proyectos u obras a desarrollarse en el ámbito de dicha Agencia.

Que el inmueble objeto de la presente se individualiza como Calle Tres Arroyos S/N°, Localidad de Haedo, Partido de Morón, Provincia de BUENOS AIRES, CIE: 0600060295/343, Nomenclatura Catastral: Partido 101 (Morón); Circunscripción III; Parcela 271B (parte), y su delimitación definitiva se determinará a partir de la confección del respectivo plano de mensura.

Que, asimismo, el citado inmueble corresponde a una fracción de terreno que en la actualidad se encuentra libre de ocupaciones y/o construcciones y en relación con ello se prevé la ampliación del Parque Industrial La Cantábrica con el cual limita.

Que, por otro lado, en relación con el inmueble en trato se adicionan los riesgos latentes de ocupación, pérdida de valor del mismo, ser un foco de inseguridad, como también el evidente perjuicio urbanístico y social que provoca la conservación de tales activos en estado de subutilización, desocupación y/o abandono.

Que, en función de los antecedentes expuestos, resulta pertinente autorizar a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a disponer y/o enajenar el inmueble del ESTADO NACIONAL que se detalla en el ANEXO del presente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en los términos del artículo 20 del Anexo al Decreto N° 2670 del 1º de diciembre de 2015, a disponer y enajenar el inmueble del ESTADO NACIONAL que se detalla en el ANEXO (IF-2022-39858065-APN-AABE#JGM) de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/05/2022 N° 34347/22 v. 16/05/2022

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

### Decisión Administrativa 497/2022

#### DECAD-2022-497-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-12233135-APN-DRRHMYCP#JGM y la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.164 se aprobaron los principios que regulan la relación del Empleo Público Nacional.

Que el inciso a) del artículo 4º del Anexo a la referida ley establece como requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional ser argentino nativo, por opción o naturalizado, facultando al Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada, a pedido de la Jurisdicción solicitante, a exceptuar el cumplimiento de tal exigencia.

Que la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS solicita exceptuar de las precitadas previsiones legales al señor Grover Junior PEREZ CHAVEZ, de nacionalidad boliviana, al solo efecto de posibilitar su contratación bajo el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que las aptitudes y experiencias de la persona referenciada resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitar la excepción propiciada.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 4º, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por exceptuado a partir del 1º de enero de 2022, al señor Grover Junior PEREZ CHAVEZ (D.N.I. N° 93.985.029) del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la Administración Pública Nacional se establece en el artículo 4º, inciso a) del Anexo Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 16/05/2022 N° 34339/22 v. 16/05/2022

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****Decisión Administrativa 493/2022****DECAD-2022-493-APN-JGM - Dase por designada Directora de Operación y Logística.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-33383735-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 262 del 28 de febrero de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 262/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Operación y Logística de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO DE MANEJO DEL FUEGO de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Noelia Marina ORTIZ (D.N.I. N° 33.354.189) en el cargo de Directora de Operación y Logística de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO DE MANEJO DEL FUEGO de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada ORTIZ los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de abril de 2022.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Juan Cabandie

e. 16/05/2022 N° 33984/22 v. 16/05/2022

**MINISTERIO DE CULTURA**  
**Decisión Administrativa 494/2022**  
**DECAD-2022-494-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-27853314-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1428 del 7 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CULTURA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1428/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Normativa Sectorial de Organismos Desconcentrados Específicos de la Dirección de Dictámenes y Asesoramiento Legal de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1° - Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 21 de marzo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor José Martín BONAFINA (D.N.I. N° 34.602.101) en el cargo de Coordinador de Normativa Sectorial de Organismos Desconcentrados Específicos de la Dirección de Dictámenes y Asesoramiento Legal de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor BONAFINA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 21 de marzo del 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con las partidas específicas asignadas de la Jurisdicción 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Tristán Bauer

e. 16/05/2022 N° 34301/22 v. 16/05/2022

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Decisión Administrativa 496/2022

#### DECAD-2022-496-APN-JGM - Transfiérese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-118833484-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 25.164 y los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia del agente de la planta permanente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Juan José PALAVECINO, quien revista en un cargo Nivel B - Grado 2, Tramo General, Agrupamiento Profesional del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que dicha transferencia se fundamenta en que el referido agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al Organismo de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para el agente mencionado, quien ha prestado su conformidad a la transferencia.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes de las jurisdicciones involucradas.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir del dictado de la presente medida, de la planta permanente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE al agente Juan José PALAVECINO (D.N.I. N° 27.232.457), quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente, Nivel B – Grado 2, Tramo General, Agrupamiento Profesional del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- El agente transferido por el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Juan Cabandie - Martín Guzmán

e. 16/05/2022 N° 34338/22 v. 16/05/2022



## Resoluciones

### MINISTERIO DE TRANSPORTE

#### Resolución 283/2022

#### RESOL-2022-283-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-45056383- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 17.622, N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y modificatorias, N° 24.254, N° 26.352 y N° 27.132, los Decretos N° 3110 del 30 de diciembre de 1970, N° 656 de fecha 29 de abril de 1994, N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, N° 1661 de fecha 12 de agosto de 2015, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, N° 726 del 4 de septiembre de 2020 y N° 42 del 24 de enero de 2022; y

#### CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 17.622 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS, organismo rector que unifica la orientación y ejerce la dirección superior de todas las actividades estadísticas oficiales, es el responsable de la planificación y ejecución de los censos.

Que el Decreto reglamentario N° 3110 de fecha 30 de diciembre de 1970, prevee la realización de censos nacionales de población, familias y vivienda con una periodicidad decenal, en los años terminados en “cero”.

Que asimismo, por el artículo 9° del referido Decreto N° 3110/70 se estableció que las autoridades de todos los organismos nacionales, provinciales y municipales (...), prestarán su colaboración para los relevamientos censales, facilitando su personal, edificios, muebles, medios de movilidad y demás elementos que le sean solicitados por el INDEC.

Que el censo reviste máxima importancia, debido a que las decisiones, planes de gobierno y políticas de Estado deben basarse en un conocimiento preciso de la población, hogares y viviendas en términos de cantidad y distribución territorial, sus características demográficas, educacionales y habitacionales, entre otras.

Que el CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS constituye el principal insumo para la obtención de muestras estadísticas de las diversas entidades geográficas y territoriales, las que permiten efectuar mediciones sobre la evolución de las características sociodemográficas y económicas de la población en los períodos entre censos.

Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.254 el día de la realización del CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS, revistirá calidad de feriado nacional.

Que por el Decreto N° 726 de fecha 4 de septiembre de 2020, se dispuso la realización del CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020 en todo el territorio nacional, el que se declaró de interés nacional, y asimismo estableció que el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) tendrá a su cargo la coordinación programática y ejecutiva de los organismos nacionales, provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES con el fin de asegurar su eficiente colaboración y articulación en la movilización del conjunto de recursos humanos y materiales destinados a la realización del operativo en sus distintas fases.

Que por el artículo 2° del mencionado Decreto N° 726/20 se dispuso que El INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), contará con hasta SESENTA (60) días posteriores a la finalización de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, ampliada por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, para determinar, con la conformidad expresa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la fecha del operativo censal correspondiente al CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020.

Que en este orden, por medio del artículo 1° del Decreto N° 42 de fecha 24 de enero de 2022, se dispuso el día 18 de mayo de 2022, para la realización del CENSO NACIONAL HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020, el que será Feriado en todo el ámbito del territorio nacional.

Que asimismo por el artículo 2° del mencionado Decreto N° 42/22 se instruyó a los organismos nacionales a imprimir preferente despacho y trámite urgente a todo pedido de colaboración entre otros, que fuera requerido por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que, mediante el artículo 4° del Decreto N° 42/22 se dejó sin efecto las previsiones dispuestas por el artículo 2° del Decreto N° 726/20.

Que en este marco, el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), en su presentación de fecha 3 de mayo de 2022, identificada como NO-2022-43476989-APN-INDEC#MEC, solicitó al MINISTERIO DE TRANSPORTE "(...) considerar la posibilidad de habilitar el transporte público gratuito para toda la estructura censal, el día del operativo de barrido territorial (...)".

Que asimismo indicó que "el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2022, tiene una estructura censal de aproximadamente 750 mil personas, distribuida en las 24 jurisdicciones provinciales".

Que los censistas que visitarán los domicilios el día 18 de mayo, portarán una identificación oficial provista por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) a tales efectos.

Que es voluntad del ESTADO NACIONAL facilitar la movilidad de la estructura censal afectada al operativo dentro del territorio nacional que tendrá lugar el próximo 18 de mayo de 2022, con motivo del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas RONDA 2020.

Que el Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 establece el marco regulatorio para la prestación de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano que se desarrollen en el ámbito de la Jurisdicción Nacional, considerándose tales a aquellos que se realicen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o entre ésta y los partidos que conforman la Región Metropolitana de Buenos Aires, así como los interprovinciales de carácter urbano y suburbano en el resto del país.

Que en el decreto mencionado se establece que los permisionarios deberán "a) Dar cumplimiento a todas las obligaciones que se deriven del permiso, y en virtud de ello prestar el servicio bajo las pautas de continuidad, regularidad, generalidad, uniformidad en igualdad de condiciones y obligatoriedad" y "b) Respetar las pautas tarifarias establecidas", entre otras obligaciones allí descriptas.

Que, a través de la Ley N° 26.352 se procedió al reordenamiento de la actividad ferroviaria, de acuerdo con nuevos criterios de gestión, de rentabilidad y de consideración del usuario, estableciéndose que corresponde a la Autoridad de Aplicación "a) La planificación estratégica del sector ferroviario, infraestructura y servicios, y su desarrollo" y "b) La ordenación general y regulación del sistema y la elaboración de la normativa necesaria para su correcto desenvolvimiento", entre otras acciones.

Que por la Ley de Actividades Ferroviarias N° 27.132 se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la REPÚBLICA ARGENTINA la política de reactivación de los ferrocarriles de pasajeros y de cargas, la renovación y el mejoramiento de la infraestructura ferroviaria y la incorporación de tecnologías y servicios que coadyuven a la modernización y a la eficiencia del sistema de transporte público ferroviario, con el objeto de garantizar la integración del territorio nacional y la conectividad del país, el desarrollo de las economías regionales con equidad social y la creación de empleo.

Que, asimismo, la mencionada Ley N° 27.132 establece como principio de la política ferroviaria la prestación de un servicio ferroviario en condiciones de seguridad y la protección de los derechos de los usuarios.

Que por otro lado, mediante el Decreto N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, modificado por su similar N° 1661 de fecha 12 de agosto de 2015, se establecieron las facultades y competencias en materia de control y fiscalización del transporte automotor que posee la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, en este marco, corresponde implementar una medida que autorice la gratuidad del servicio de transporte público en sus modos automotor, y ferroviario, para todas las personas que componen la estructura censal, a efectos de que las mismas puedan trasladarse a los puntos designados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) para llevar adelante la tarea censal el próximo 18 de mayo de 2022 en el marco del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas RONDA 2020, para lo cual dicha autoridad les proveerá de una credencial de identificación.

Que la presente medida no implica erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N°22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y sus modificatorios y por los Decretos N° 3110 de fecha 30 de diciembre de 1970, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, y N° 726 de fecha 4 de septiembre de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Establécese la prestación de los servicios de transporte público automotor urbano y suburbano y ferroviario de pasajeros de Jurisdicción Nacional con carácter gratuito, para las personas debidamente identificadas como Censistas a partir de las 00.00 horas y hasta la 23.59 horas del día 18 de mayo de 2022, con motivo del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas RONDA 2020.

ARTÍCULO 2°. - El personal censista que llevará adelante la tarea encomendada, deberá exhibir al momento de hacer uso del servicio referido en el artículo 1° la credencial oficial provista por el INTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) a efectos de acceder al beneficio previsto en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. - La presente medida no implica erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 4°. - Encomiéndase a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el control del cumplimiento de la presente resolución en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 5°. - Invítase a las provincias, municipios y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a adherir a lo resuelto en la presente medida.

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese a las Provincias de BUENOS AIRES, CATAMARCA, CHACO, CHUBUT, CÓRDOBA, CORRIENTES, ENTRE RÍOS, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, LA RIOJA, MENDOZA, MISIONES, NEUQUÉN, RÍO NEGRO, SALTA, SAN LUIS, SAN JUAN, SANTA CRUZ, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO, TIERRA DEL FUEGO, TUCUMÁN y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a la OPERADORA FERROVIARA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), METROVÍAS S.A. y FERROVÍAS S.A.C. y a las entidades representativas del transporte automotor de pasajeros.

ARTÍCULO 7°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

e. 16/05/2022 N° 34397/22 v. 16/05/2022

## AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

### Resolución 210/2022

#### RESOL-2022-210-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2022

VISTO los Expedientes de Sanciones N° 4/18 y N° 7/18 (tramitados en el EX-2021-53802259-APN-GSRFYS#ARN), caratulados "CAEFE S.A. Y OTROS s/ INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE SEGURIDAD RADIOLÓGICA", la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus reglamentaciones, las Normas Regulatorias AR 7.9.1 "Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial", Revisión 3, AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica", Revisión 3 y AR 7.11.1 "Permisos Individuales para Operadores de Equipos de Gammagrafía Industrial", Revisión 3, el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos aprobado por Resolución ARN N° 32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por Resolución ARN N° 75/99, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones que tramitan en forma electrónica en el EX-2021-53802259-APN-GSRFYS#ARN, se investigaron los hechos cuya Etapa de Investigación tramitó en los Expedientes de Sanciones N° 4/18 y N° 7/18, en el marco del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado mediante Resolución ARN N° 75/99, en adelante "Procedimiento para la Aplicación de Sanciones".

Que en el Expediente de Sanciones N° 7/18, mediante la Disposición N° 4/18 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, se investigó la posible comisión de infracciones a la Normativa Regulatoria citada en el VISTO por parte de la empresa CAEFE S.A., Titular de la Licencia de Operación N° 14437/9/6/01-18 y N° 14437/10/7/01-21, por parte de AMSLER Jorge Alberto, en su carácter de Responsable por la Seguridad Radiológica de CAEFE S.A. desde el 22 de enero de 2015 hasta el 28 de septiembre de 2016, y Titular de los Permisos Individuales N° 3973/0/8/05-17 y N° 3973/0/9/06-20, por parte de LIBERALI Leandro Ariel, Titular del Permiso Individual N° 24084/0/1/05-19 y por parte de BERNARDETTE Marcelo Iván, Titular del Permiso Individual N° 25449/0/0/12-18.

Que el día 20 de julio de 2016, una comisión inspectora de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) realizó una inspección regulatoria en la localidad de Puerto Tirol, provincia del Chaco, la que se plasmó en el Acta de Inspección N° 15.236, donde se constató la presencia de un elemento que contenía material radiactivo que era utilizado durante las operaciones de gammagrafía industrial como comando para un equipo proyector autopropulsado Sentinel 880 Delta N° D7393, operado por el Señor Leandro LIBERALI, en un punto del gaseoducto identificado como PK 116. Este elemento, en forma de cilindro metálico, exhibía el número de identificación TP-468 y el símbolo radiactivo. Se midió la tasa de dosis equivalente ambiental en contacto con la superficie lateral, siendo de 800 uSv/hr, y en contacto con la superficie inferior, siendo 10 mSv/hr.

Que en la citada inspección se determinó que, por las características del elemento, las condiciones de seguridad radiológicas no eran las adecuadas para seguir utilizándolo ya que no disponía de mecanismos o medios que permitieran atenuar el haz de radiación como su blindaje original, por lo cual se comunicó al operador que no se debía utilizar este elemento hasta que la ARN lo autorice.

Que, por lo expuesto, se ordenó la suspensión de las operaciones planificadas, se colocó el elemento dentro de una caja metálica con el precinto N° 338, y se resguardó en el depósito transitorio con un vallado.

Que a través de la Nota ARN N° 4783/16, de fecha 26 de agosto de 2016, se le ordenó a CAEFE S.A. que los equipos Marca MRG - Modelo Tracker Pill Holde con Números de serie CS0218, CS0118 y CS0208, importados mediante la Solicitud de Importación N° 15089 para ser usados como comandos de Cs-137 en operaciones de gammagrafía industrial con equipos proyectores autopropulsados, dejen de ser utilizados y, a su vez, se requirió a la Instalación que se tomen las medidas necesarias para que los equipos sean resguardados en adecuadas condiciones de seguridad radiológica y física en el depósito autorizado, hasta tanto la ARN autorice su uso, transferencia o eventual gestión como residuo radiactivo.

Que el día 14 de septiembre de 2016 se realizó una nueva inspección regulatoria, plasmada en el Acta ARN N° 15.358, en la localidad de Rosario, provincia de Santa Fe, donde se constató que el precinto N° 338 colocado en la caja metálica que contenía el equipo MRG Tracker Pill Holder CS 0218 fue violado, sin que se hubiera emitido la autorización de "desprecintado" por parte de la ARN. Que este equipo, junto con el equipo MRG Tracker Pill Holder CS 0208, fue colocado dentro de una caja metálica, precintada con precinto N° 341.

Que, de la planilla del movimiento de fuentes de CAEFE S.A., surgió que el equipo MRG Tracker Pill Holder CS 0118 estaba en Clorinda, provincia de Formosa, siendo operado por el Señor Marcelo BERNARDETTE, por lo cual se le otorgó un plazo de 5 días para que se acredite el retorno del equipo, reiterándole a CAEFE S.A. que se abstenga de operar dichos equipos.

Que, conforme lo concluido en el Informe Circunstanciado del AGENTE INVESTIGADOR, el Directorio de la ARN consideró pertinente continuar con las actuaciones y, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, mediante la RESOL-2018-149-APN-D#ARN, de fecha 28 de marzo de 2018, ordenó la Etapa de Instrucción.

Que en el Expediente de sanciones N° 4/18, mediante la Disposición N° 5/18 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, se investigó la posible comisión de infracciones a la Normativa Regulatoria citada en el VISTO por parte de la empresa CAEFE S.A., Titular de las Licencias de Operación N° 14437/9/6/01-18 y N° 14437/10/7/01-21; por parte de MOLINA Andrés Alberto, en su carácter de Responsable por la Seguridad Radiológica de CAEFE S.A. desde el 28 de septiembre de 2016 hasta el 17 de mayo de 2017 y a partir del 12 de junio de 2017, y Titular del Permiso Individual N° 22420/0/3/06-20; por parte de VITA Nicolás Mariano, Titular de los Permisos Individuales N° 21661/0/3/03-18 y N° 21661/0/4/03-21; por parte de NARDELLI Jorge Javier, Titular del Permiso Individual N° 22139/0/3/08-20; por parte de CARRIZO Ricardo Daniel, Titular del Permiso Individual N° 24169/0/1/06-18 y por parte de BELLO RIVERO Pablo Marcelo, Titular del Permiso Individual N° 24132/0/1/06-18.

Que en las inspecciones regulatorias plasmadas en las Actas ARN N° 14.728, del 25 de noviembre de 2015, y Acta ARN N° 15.358, del 14 de septiembre de 2016, en las Instalaciones de CAEFE S.A. sita en Rioja 4855, Rosario, provincia de Santa Fe, y a través de las Notas ARN N° 2532/16, de fecha 5 de mayo de 2016, y N° 4155/17, de fecha 28 de julio de 2016, ambas de la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, se realizaron varios requerimientos a CAEFE S.A. relacionados con la justificación de valores de dosis, estado de dosímetros, adquisición de monitores de radiación, aclaración de inconsistencias e informes con la justificación de por qué se muestran meses en que los ayudantes registran dosis iguales o mayores que los operadores que poseen Permiso Individual.

Que CAEFE S.A. respondió lo requerido mediante las Notas de fecha 10 de diciembre de 2015 y 4 de octubre de 2016, correos electrónicos recibidos por esta ARN el día 13 de mayo de 2016 a través de las ERC N° 4320/16 y N° 4226/16, y correos electrónicos recibidos por esta ARN el día 4 de agosto de 2017 a través de las ERC N° 6558/17 y N° 8289/17, y remitió por correspondencia las justificaciones de las dosis de los Señores Carlos MERNES y Nicolás VITA, recibida por esta ARN a través de la ERC N° 8793/17, de fecha 23 de octubre de 2017. Asimismo, se agregó la nota suscripta por Nicolás Mariano VITA, de fecha 30 de agosto de 2017.

Que a través de la Nota de fecha 5 de abril de 2017, Andrés MOLINA, Responsable por la Seguridad Radiológica de CAEFE S.A., comunicó a la ARN la justificación del resultado de la lectura del dosímetro TLD del Señor Carlos MERNES (ayudante de gammagrafía), informando que el valor de dosis obtenido en el mes de enero fue de 589 mSv en cuerpo entero, que se debió al mal uso del dosímetro, y que el Señor MERNES se encontraba trabajando en campo, bajo la supervisión de 2 operadores, los Señores Ricardo Daniel CARRIZO y Pablo BELLO, quienes recibieron dosis equivalentes normales.

Que, por otra parte, el 19 de octubre de 2017 se realizó una inspección regulatoria en las Instalaciones de CAEFE S.A., la que se plasmó en el Acta ARN N° 15.941, donde se constató que los trabajadores ocupacionalmente expuestos registraron dosis significativas durante el año 2017, siendo: Carlos MERNES: 589,1 mSv en enero; Jorge NARDELLI: 10,13 mSv en enero y 10,92 mSv en marzo y Nicolás VITA: 17,89 mSv en marzo. Dichas dosis, así como sus justificaciones, no habrían sido debidamente informadas a la ARN de acuerdo a lo requerido en la Normativa vigente.

Que CAEFE S.A. remitió, por correspondencia, las justificaciones de las dosis del Señor NARDELLI Jorge Javier, recibida por esta ARN a través de la ERC N° 10710/17, de fecha 26 de diciembre de 2017, y dio cumplimiento a los requerimientos del Acta de Inspección N° 15.941 mediante la ERC N° 9151/17 del 2 de noviembre de 2017, la ERC N° 9405/17 del 13 de noviembre de 2017, la ERC N° 10107/17 del 5 de diciembre de 2017, la ERC N° 10710/17 del 26 de diciembre de 2017 y la ERC N° 266/18 del 11 de enero de 2018.

Que se investigaron las medidas tomadas por CAEFE S.A. para poder discriminar las dosis registradas durante la operación normal de aquellas dosis atribuidas a los desvíos operativos argumentados en las justificaciones presentadas, cómo se registró la información correspondiente a las dosis por parte de los trabajadores durante las operaciones y cómo era el uso de los elementos de protección de los trabajadores y supervisión por parte del Responsable por la Seguridad Radiológica.

Que, conforme lo concluido en el Informe Circunstanciado del AGENTE INVESTIGADOR, el Directorio de la ARN consideró pertinente continuar con las actuaciones y, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, mediante RESOL-2018-166-APN-D#ARN, de fecha 12 de abril de 2018, se ordenó la Etapa de Instrucción.

Que, la mencionada Resolución, fue rectificada mediante la RESOL-2018-210-APN-D#ARN, de fecha 26 de mayo de 2018, y el Expediente de sanciones N° 7/18 se acumuló en el Expediente de sanciones N° 4/18.

Que de acuerdo con los Artículos 9° y 10 del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones se corrió traslado a todos los involucrados, detallando los hechos que motivaron las actuaciones, el incumplimiento a la Normativa Regulatoria detectado y la eventual sanción aplicable, a fin de que puedan efectuar los descargos y alegatos correspondientes, y pudieran presentar las Medidas de Prueba que consideraran oportunas.

Que habiendo quedado debidamente notificados los involucrados, en oportunidad del descargo, CAEFE S.A. y el Responsable por la Seguridad Radiológica Jorge AMSLER, manifestaron con relación a los hechos investigados en el Expediente de sanciones N° 7/18, que los llamadores con fuente incorporada de Cesio 137 fueron descriptos en forma amplia antes de ser autorizada su importación por parte de la ARN. Resaltan que los llamadores son similares, por su función, a un colimador, pero más seguros porque la fuente se encuentra inmóvil y encapsulada proyectándose la radiación en un cono de 40 grados radianes. La radiación se emite en un solo sentido y dirección hacia la base del cilindro. También informaron que el llamador MRG Mk posee un mecanismo extra de seguridad y cerradura al girar la posición de la fuente, donde hay un mecanismo o medios que permiten atenuar el haz de radiación.

Que, en oportunidad del descargo, Leandro Ariel LIBERALI manifestó que en el mes de julio de 2016 se encontraba trabajando para la firma CAEFE S.A. en Puerto Tirol, provincia de Chaco, operando el pilote llamador MRG Tracker Pill Holder CS0218 en forma correcta, con total conocimiento de donde estaba el foco de irradiación del mismo. Aclaró también que el elemento se lo proveyó CAEFE S.A.

Que Marcelo Iván BERNARDETTE manifestó en su descargo que, en los meses de julio, agosto y septiembre de 2016, se encontraba trabajando para la empresa CAEFE S.A. en los diferentes frentes de obra que tenía la firma en la inspección para la construcción del gasoducto GNEA y que en ningún momento operó el pilote llamador MRG Tracker Pill Holder CS0118. Resaltó que el equipo permaneció guardado en el bunker de la localidad de El Colorado, provincia de Formosa, y que dicho comando no se utilizó, sólo se guardó hasta su traslado al bunker de CAEFE S.A. en Rosario. Destacó también que él se desempeñaba como operador de la firma, no teniendo potestad de coordinar movimientos de equipos.

Que, por otra parte, con relación a los hechos investigados en el Expediente de sanciones N° 4/18, CAEFE S.A. y Andrés Alberto MOLINA, en oportunidad del descargo, manifestaron que a los operadores NARDELLI, VITA, BELLO y CARRIZO y al ayudante MERNES se les informó en tiempo y forma de las dosis significativas en sus dosímetros personales, descartando inmediatamente cualquier sobreexposición en el cuerpo del individuo, aclarando las distintas situaciones de exposición no intencional al dosímetro personal con cada uno de ellos. A su vez, MOLINA informó que todos los trabajadores contaban con los elementos de seguridad radiológica correspondientes a una práctica de gammagrafía y con los procedimientos de seguridad radiológica y rescate de fuente. Resaltó que en los tres casos se descartó que algún individuo pudiese haber resultado expuesto a dosis significativas y que con el acuerdo de los trabajadores se llegó a la conclusión que los dosímetros, por diferentes descuidos no intencionales, sufrieron una exposición significativa y no así los trabajadores.

Que, al presentar su descargo, Nicolás Mariano VITA manifestó que en el mes de marzo de 2017 se encontraba trabajando en la localidad de Tacuarendí, provincia de Santa Fe. Que, en las prácticas de gammagrafía, se prendió el dosímetro en la camisa y que en una jornada del mes de marzo del 2017, encontró el dosímetro en el piso, sin saber cuánto tiempo estuvo en el suelo. Cuando le informaron la dosis de ese período, se dio cuenta que el dosímetro había estado caído un tiempo prolongado en el lugar donde se encontraba realizando la tarea. Destacó que sus dosis directas diarias fueron las esperadas, que estaba trabajando con todos los elementos de protección radiológica y procedimientos, y que nunca tuvo una sobre exposición por incidente o accidente en sus años como operador.

Que, en oportunidad del descargo, Jorge Javier NARDELLI manifestó que en los meses de enero y marzo de 2017 se encontraba en el gasoducto de GNEA (EPC9) en la localidad de San Cristóbal, provincia de Santa Fe, gammagrafiando un prefabricado de una planta de medición y regulación de gas, contando con todos los elementos de protección radiológica, procedimientos de seguridad radiológica y rescate de fuente. Indicó también que las prácticas de gammagrafía del mes de enero y marzo fueron absolutamente normales en las tomas de dosis directas diarias. Su rutina de trabajo era siempre la misma: empezaba a trabajar con camisa y muchas veces acalorado, se la quitaba y la dejaba en el asiento de atrás del vehículo, sacando el dosímetro del bolsillo de ésta y prendiéndoselo en la remera, con seguridad. En estos dos períodos dejó en una práctica de gammagrafía el dosímetro dentro del bolsillo de su camisa al colocarla en el asiento de atrás del vehículo, no dándose cuenta de esto hasta que le informaron sobre las dosis recibidas en esos períodos.

Que, en su descargo, Ricardo Daniel CARRIZO manifestó que en el mes de enero de 2017 se encontraba trabajando en la obra de GNEA con todos los elementos de radioprotección y procedimientos correspondientes, en Resistencia, provincia de Chaco EPC5. Resaltó también que en este período no tuvo ningún incidente o accidente con el equipo de gammagrafía y que el Señor Carlos MERNES, quien lo ayudaba, contaba con su dosímetro personal y estaba instruido en como lo tenía que usar y para qué se usaba. También lo tenía en las prácticas de gammagrafía.

Que, en su descargo, Pablo Marcelo BELLO RIVERO manifestó que el Señor Carlos MERNES lo ayudó en algunas ocasiones en las tareas de gammagrafía que realizaba para el cliente SDF S.A. en el mes de enero de 2017, en El Colorado, provincia de Formosa. Resaltó que en ese período no sufrió ningún inconveniente con el proyector de gammagrafía industrial y que el Señor MERNES no sufrió ninguna sobreexposición cuando trabajaba como su ayudante, las dosis diarias eran las esperadas.

Que en la etapa de producción de prueba, con relación a los hechos investigados en el Expediente de sanciones N° 7/18, la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES rebatió las afirmaciones manifestadas por CAEFE S.A. en su descargo, indicando que el piloto llamador se encontraba sin el contenedor para transporte con el cual fue importado y sólo tenía una plancha de plomo, aproximadamente de un hemiespesor (5 mm), doblada en forma de canasta para envolver la base de este elemento (presunto piloto llamador) para blindar el haz de radiación, presuntamente durante el transporte. Por lo tanto, y dadas las características del dispositivo, no se puede asegurar valor alguno de tasas de dosis teniendo en cuenta tanto la operación como el transporte. Aclaró que no hay evidencias en la ARN que permitan asegurar que los equipos que fueron importados en diciembre

del 2014 hayan sido diseñados para ser utilizados como pilotos llamadores o comandos de Cs-137 durante las operaciones de equipos de gammagrafía industrial autopropulsados.

Que, en la etapa de producción de prueba, con relación a los hechos investigados en el Expediente de sanciones N° 4/18, la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES informó que los dosímetros de lectura diferida debían portarse sobre la ropa de trabajo a la altura del corazón, en todo momento en que se suponga que el personal ocupacionalmente expuesto esté operando, o esté cerca de un equipo que contenga una fuente de radiación. Si estos dosímetros se desprenden de la ropa por estar mal colocados o si las personas se sacan la ropa (camperas, chalecos, camisas, etc.) donde están colocados los dosímetros, y quedan cerca de un área de exposición, es posible que los dosímetros puedan sufrir una exposición significativa y no así las personas que debieran portarlos. Resalta también que la reiteración de descuidos no intencionales de este tipo demuestra falta de actitud frente a la seguridad radiológica de la Entidad Responsable, de su responsable y, finalmente, de los operadores al impedir que se realice adecuadamente el control dosimétrico de las personas expuestas a las radiaciones.

Que en el mes de junio de 2021 se digitalizaron los documentos principales de las actuaciones y se incorporaron al Expediente Electrónico EX-2021-53802259-APN-GSRFYS#ARN, continuando el Expediente en esta modalidad.

Que las infracciones regulatorias fueron graduadas por la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, de conformidad con lo establecido en el Artículo 16, Inciso g) de la Ley N° 24.804 en los términos del Punto 10 del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, calificando para CAEFE S.A. tanto la Severidad de la Infracción como la Potencialidad del Daño como GRAVE, para Jorge Alberto AMSLER calificó la Severidad de la Infracción como MODERADA y la Potencialidad del Daño como GRAVE, para Leandro Ariel LIBERALI la Severidad de la Infracción como MODERADA y la Potencialidad del Daño como GRAVE, para Marcelo Iván BERNARDETTE la Severidad de la Infracción como MODERADA y la Potencialidad del Daño como GRAVE, para Andrés Alberto MOLINA la Severidad de la Infracción como MODERADA y la Potencialidad del Daño como GRAVE para Nicolás Mariano VITA la Severidad de la Infracción como MODERADA y la Potencialidad del Daño como GRAVE, para Jorge Javier NARDELLI la Severidad de la Infracción como MODERADA y la Potencialidad del Daño como GRAVE, para Ricardo Daniel CARRIZO la Severidad de la Infracción como NO CALIFICABLE y la Potencialidad del Daño como GRAVE y para Pablo Marcelo BELLO RIVERO la Severidad de la Infracción como NO CALIFICABLE y la Potencialidad del Daño como GRAVE.

Que, por los hechos cuya investigación tramitara en Expediente de Sanciones N° 7/18, en estas actuaciones quedó comprobado que el 20 de julio de 2016 Leandro LIBERALI, operador de CAEFE S.A., utilizó como piloto llamador un dispositivo, con una tasa de dosis máxima en contacto de 10 mSv/h, que carecía de un obturador lo que provocaba que la fuente de Cs-137 quedara en posición de irradiación en forma permanente. Dicho dispositivo fue trasladado sin el contenedor de plomo con el que se autorizó la importación, incumpliendo los Criterios 25, 26 y 54, Inciso a) de la Norma AR 7.9.1 "Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial" y los Puntos 3 y 4 de las condiciones generales de la Licencia de Operación, infracción que se enmarca en el Artículo 16 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos aplicable.

Que el 14 de septiembre de 2016 se constató que CAEFE S.A. violó el precinto N° 338 colocado en la caja metálica que contenía el equipo MRG Tracker Pill Holder CS 0218, sin que la ARN haya emitido la autorización de "desprecintado" y que el mismo dispositivo, de acuerdo a lo que surgió del registro de movimiento de equipos y fuentes, fue sacado del depósito para operar, incumpliendo los Criterios 81 y 109 de la Norma AR 7.9.1 y los Puntos 3 y 4 de las condiciones generales de la Licencia de Operación, infracción que se enmarca en el Artículo 16 del Régimen de Sanciones aplicable.

Que le son también imputables al Señor Jorge Alberto AMSLER, los incumplimientos de los Criterios 25, 26, 54 y 81 de la Norma AR 7.9.1, evidenciando que, en su carácter de Responsable por la Seguridad Radiológica, incumplió con su obligación de asegurar que la operación de equipos y fuentes selladas se realice de acuerdo a los requisitos establecidos en la Licencia de Operación y en las normas aplicables, incumpliendo el Criterio 117 de la Norma AR 7.9.1, infracción que se enmarca en el Artículo 17 del Régimen de Sanciones aplicable.

Que, asimismo, respecto del Señor AMSLER, se excluye la aplicación del Criterio 125 de la Norma AR 7.9.1 y Criterios 29 y 31 de la Norma 7.11.1 "Permisos Individuales para Operadores de Equipos de Gammagrafía Industrial", y Punto 3 de las condiciones del Permiso Individual dado que no se constató que haya realizado operaciones en su calidad de Titular de Permiso Individual.

Que respecto del Señor Leandro Ariel LIBERALI, de acuerdo a lo que surge del Acta ARN N° 15.236, fue el operador que utilizó el día 20 de julio de 2016 como piloto llamador el dispositivo, que carecía de un obturador lo que provocaba que la fuente de Cs-137 quedara en posición de irradiación en forma permanente, sin el contenedor de plomo con el que se autorizó su importación, no habiendo monitoreado constantemente la dosis de radiación, incumpliendo de esta manera los Criterios 25, 26, 54, Inciso a), 81 y 125 de la Norma AR 7.9.1, Revisión 3, los

Criterios 29 y 31, Incisos a) y d) de la Norma AR 7.11.1, Revisión 3, y Punto 3 de las Condiciones del Permiso Individual, infracción que se enmarca en el Artículo 17 del Régimen de Sanciones aplicable.

Que respecto del Señor Marcelo Iván BERNARDETTE, se constató a través de la planilla del movimiento de fuentes de CAEFE S.A., que operó el equipo MRG Tracker Pill Holder CS 0118, en Clorinda, provincia de Formosa, siendo que la ARN había prohibido la utilización de dicho equipo. Consta que el Señor BERNARDETTE suscribió el Acta ARN N° 15.236, de fecha 20 de julio de 2016, cuando la ARN ordenó la no utilización de los dispositivos importados mediante Solicitud de Importación N° 15.089, equipos Marca MRG, Modelo Tracker Pill Holde, Números de serie CS0218, CS0118 y CS0208, incumpliendo los Criterios 25, 54, Inciso a) y 125 de la Norma AR 7.9.1, Revisión 3, Criterios 29 y 31, Incisos a) y d) de la Norma AR 7.11.1, Revisión 3, y Punto 3 de las condiciones del Permiso Individual, infracción que se enmarca en el Artículo 17 del Régimen de Sanciones aplicable.

Que, asimismo, respecto del Señor BERNARDETTE, se excluye la aplicación de los Criterios 26 y 81 de la Norma AR 7.9.1 dado que, de acuerdo con lo informado por la Subgerente de Control de Aplicaciones Industriales en el Informe N° 120702462/21 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, no devienen aplicables.

Que, por los hechos cuya investigación tramitara en Expediente de sanciones N° 4/18, en estas actuaciones quedó comprobado que CAEFE S.A. permitió altas dosis de radiación, dio respuesta ineficiente y actuó con negligencia en el manejo de los dosímetros, incumpliendo el Criterio 25 de la Norma AR 7.9.1.

Que se comprobó en personal de CAEFE S.A. la falta de monitores de radiación o uso de monitores que no cumplen con el rango de medición de tasa de dosis, así como la falta de acreditación del conocimiento de las lecturas diarias de dosis por parte del personal ocupacionalmente expuesto, y la falta de disponibilidad de registros, infringiendo los Criterios 54 y 74 de la Norma AR 7.9.1. Asimismo, se detectó la falta de control de la dosimetría del personal, incumpliendo el Criterio 76 de la Norma AR 7.9.1.

Que se constató la utilización en forma inadecuada de dosímetros de lectura diferida, los que fueron expuestos a radiación sin control por parte del personal de CAEFE S.A. que debía portarlo, incumpliendo el Criterio 78 de la Norma AR 7.9.1.

Que se detectaron altas lecturas de dosis en el personal (operadores y ayudantes) en los meses de enero y marzo de 2017, lo que no fue informado por CAEFE S.A., incumpliendo el Criterio 105 de la Norma AR 7.9.1. y se detectó la falta de provisión de la totalidad del instrumental de radioprotección requerida para la práctica, incumpliendo el Criterio 109 de la Norma AR 7.9.1 y el Criterio 65 de la Norma AR 10.1.1.

Que se comprobó que CAEFE S.A. permitió que el Señor Carlos MERNES, sobrepase los límites de dosis del personal ocupacionalmente expuesto, incumpliendo el Criterio 97 de la Norma AR 10.1.1.

Que CAEFE S.A. tuvo una actitud negligente, realizó una supervisión ineficiente en el manejo de los dosímetros de lectura diferida y permitió el uso indebido de los mismos por parte del personal a su cargo sin notificar los valores de dosis más elevados, incumpliendo los Criterios 54, 55, y 66 de la Norma AR 10.1.1.

Que, asimismo, quedó comprobado el desconocimiento por parte de CAEFE S.A. de las dosis que efectivamente se reciben en las prácticas, sin saber qué motiva las mismas, si es por incidentes en la práctica o a la operación normal, incumpliendo el Criterio 130 de la Norma AR 10.1.1.

Que, a su vez, CAEFE S.A. no cumplió con la normativa de aplicación y tuvo fallas en la seguridad radiológica, incumpliendo los Puntos 3 y 4 de las condiciones generales de la Licencia de Operación.

Que todos los incumplimientos detectados se enmarcan en el Artículo 16 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos aplicable.

Que le son también imputables al Señor Andrés Alberto MOLINA, los incumplimientos de los Criterios 25, 54, 74 y 76 de la Norma AR 7.9.1 y el Criterio 130 de la Norma AR 10.1.1, evidenciando que, en su carácter de Responsable por la Seguridad Radiológica, incumplió con su obligación de asegurar que la operación de equipos y fuentes selladas se realice de acuerdo a los requisitos establecidos en la Licencia de Operación y en las normas aplicables, incumpliendo los Criterios 26, 117, 119 y 120 de la Norma AR 7.9.1 y 80, 118, 128 y 148 de la Norma AR 10.1.1, infracción que se enmarca en el Artículo 17 del Régimen de Sanciones aplicable.

Que para el Señor Andrés Alberto MOLINA se excluye la aplicación del Criterio 124 de la Norma AR 7.9.1, los Criterios 29 y 31 de la Norma AR 7.11.1, los Criterios 56 y 97 de la Norma AR 10.1.1 y Puntos 3 y 4 de las condiciones del Permiso Individual dado que no se constató que haya realizado operaciones en su calidad de Titular de Permiso Individual.

Que el operador Nicolás Mariano VITA reconoció que se le desprendió el dosímetro de la camisa de trabajo durante la operación con el equipo de gammagrafía industrial en el mes de marzo de 2017, por lo que su dosímetro resultó expuesto a una dosis alta, evidenciando que no cumplió con los procedimientos de seguridad radiológica

establecido en la normativa de aplicación, incumpliendo los Criterios 29 y 31, Incisos a), b), c), d) y e) de la Norma AR 7.11.1, Revisión 3, el Criterio 56 de la Norma AR 10.1.1, Revisión 3, y Puntos 3 y 4 de las condiciones del Permiso Individual, infracción que se enmarca en el Artículo 17 del Régimen de Sanciones aplicable.

Que el operador Jorge Javier NARDELLI reconoció el descuido de su dosímetro mientras operaba el proyector de gammagrafía en dos ocasiones. El dosímetro nominado NARDELLI JORGE JAVIER arrojó dosis alta en los meses de enero y marzo de 2017, de donde el operador no cumplió con los procedimientos de seguridad radiológica establecido en la normativa de aplicación, incumpliendo el Criterio 125 de la Norma AR 7.9.1, Revisión 3, los Criterios 29 y 31, Incisos a), b), c), d) y e) de la Norma AR 7.11.1, Revisión 3, el Criterio 56 de la Norma AR 10.1.1, Revisión 3, y Puntos 3 y 4 de las condiciones del Permiso Individual, infracción que se enmarca en el Artículo 17 del Régimen de Sanciones aplicable.

Que, con respecto a los Señores Ricardo Daniel CARRIZO y Pablo Marcelo BELLO RIVERO, no se comprobó que estos operadores hayan incumplido los procedimientos de seguridad radiológica en las operaciones en las que interviniera como su ayudante el Señor Carlos MERNES, midiendo su dosímetro una dosis de 589,1 mSv en un mes, quien no estuvo todo el tiempo con el mismo operador por lo que no se puede comprobar cómo fue expuesto y corresponde eximirlos de responsabilidad por los hechos investigados en esta actuaciones.

Que en estos actuados se ha preservado el debido proceso adjetivo de los administrados de conformidad con lo establecido en el Artículo 1°, Inciso f) de la Ley Régimen de Procedimientos Administrativos N° 19.579 y en el Artículo 16, Inciso g) de la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para aplicar sanciones por infracciones a las Normas de Seguridad Radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16, Inciso g) de la Ley N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98.

Por ello, en su reunión de fecha 30 de marzo de 2022 (Acta N° 13),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aplicar a CAEFE S.A., en su carácter de Titular de las Licencias de Operación N° 14437/9/6/01-18 y N° 14437/10/7/01-21 una Sanción de MULTA de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL (\$ 48.000.-), correspondiendo la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL (\$ 24.000.-), por incumplimiento de los Criterios 25, 26, 54, Inciso a) 81 y 109 de la Norma AR 7.9.1 "Operación de equipos de gammagrafía Industrial", Revisión 3, y los Puntos 3 y 4 de las condiciones de la Licencia de Operación, infracción que se enmarca en el Artículo 16 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos aplicable y PESOS VEINTICUATRO MIL (\$ 24.000.-), por incumplimiento de los Criterios 25, 54, Incisos a), b), c) y d), 74, 76, 78, 105 y 109 de la Norma AR 7.9.1 "Operación de equipos de gammagrafía Industrial", Revisión 3, los Criterios 54, 55, 65, 66, 97 y 130 de la Norma A.R. 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica", Revisión 3, y los Puntos 3 y 4 de las condiciones de la Licencia de Operación, infracción que se enmarca en el Artículo 16 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos aprobado mediante Resolución del Directorio N° 32/02.

**ARTÍCULO 2°.-** Aplicar a JORGE ALBERTO AMSLER, en su carácter de Responsable por la Seguridad Radiológica de CAEFE S.A. desde el 22 de enero de 2015 hasta el 28 de septiembre de 2016 y Titular de los Permisos Individuales N° 3973/0/8/05-17 y N° 3973/0/9/06-20, una Sanción de MULTA de PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 13.875.-), por incumplimiento de los Criterios 25, 26, 54, Inciso a), 81, y 117 de la Norma AR 7.9.1 "Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial", Revisión 3, infracción que se enmarca en el Artículo 17 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos aprobado mediante Resolución del Directorio N° 32/02.

**ARTÍCULO 3°.-** Aplicar a LEANDRO ARIEL LIBERALI, en su carácter de Titular del Permiso Individual N° 24084/0/1/05-19, una Sanción de MULTA de PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 13.875.-), por incumplimiento de los Criterios 25, 26, 54, Inciso a), 81 y 125 de la Norma AR 7.9.1, Revisión 3, los Criterios 29 y 31, Incisos a) y d) de la Norma AR 7.11.1, Revisión 3, y Punto 3 de las condiciones del Permiso Individual, infracción que se enmarca en el Artículo 17 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos aprobado mediante Resolución del Directorio N° 32/02.

**ARTÍCULO 4°.-** Aplicar a MARCELO IVÁN BERNARDETTE, en su carácter de Titular del Permiso Individual N° 25449/0/0/12-18, una Sanción de MULTA de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$ 12.500.-), por incumplimiento de los Criterios 25, 54, Inciso a) y 125 de la Norma AR 7.9.1 "Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial", Revisión 3, los Criterios 29 y 31, Incisos a) y d) de la Norma AR 7.11.1 "Permisos Individuales para operadores de equipos de gammagrafía Industrial", Revisión 3, y el Punto 3 de las condiciones del Permiso Individual, infracción

que se enmarca en el Artículo 17 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos aprobado mediante Resolución del Directorio N° 32/02.

ARTÍCULO 5°.- Aplicar a ANDRÉS ALBERTO MOLINA, en su carácter de Responsable por la Seguridad Radiológica de CAEFE S.A. desde el 28 de septiembre de 2016 hasta el 17 de mayo de 2017 y a partir del 12 de junio de 2017 y Titular del Permiso Individual N° 22420/0/3/06-20, una Sanción de MULTA de PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 13.875.-), por incumplimiento de los Criterios 25, 26, 54, 74, 76, 117, 119 y 120 de la Norma AR 7.9.1 "Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial", Revisión 3, los Criterios 80, 118, 128, 130 y 148 de la Norma A.R. 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica", Revisión 3, infracción que se enmarca en el Artículo 17 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos aprobado mediante Resolución del Directorio N° 32/02.

ARTÍCULO 6°.- Aplicar a NICOLÁS MARIANO VITA, en su carácter de Titular de los Permisos Individuales N° 21661/0/3/03-18 y N° 21661/0/4/03-21, una Sanción de MULTA de PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 13.875.-), por incumplimiento del Criterio 125 de la Norma AR 7.9.1 "Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial", Revisión 3, los Criterios 29 y 31, Incisos a), b), c), d) y e) de la Norma AR 7.11.1 "Permisos Individuales para operadores de equipos de gammagrafía Industrial", Revisión 3, el Criterio 56 de la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica", Revisión 3, y los Puntos 3 y 4 de las condiciones del Permiso Individual, infracción que se enmarca en el Artículo 17 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos aprobado mediante Resolución del Directorio N° 32/02.

ARTÍCULO 7°.- Aplicar a JORGE JAVIER NARDELLI, en su carácter de Titular del Permiso Individual N° 22139/0/3/08-20, una Sanción de MULTA de PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 13.875.-), por incumplimiento del Criterio 125 de la Norma AR 7.9.1 "Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial", Revisión 3, los Criterios 29 y 31, Incisos a), b), c), d) y e) de la Norma AR 7.11.1 "Permisos Individuales para operadores de equipos de gammagrafía Industrial", Revisión 3, el Criterio 56 de la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica", Revisión 3, y los Puntos 3 y 4 de las condiciones del Permiso Individual, infracción que se enmarca en el Artículo 17 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos aprobado mediante Resolución del Directorio N° 32/02.

ARTÍCULO 8°.- Eximir de responsabilidad por los hechos investigados en estas actuaciones a RICARDO DANIEL CARRIZO, en su carácter de Titular del Permiso Individual N° 24169/0/1/06-18, y a PABLO MARCELO BELLO RIVERO, en su carácter de Titular del Permiso Individual N° 24132/0/1/06-18.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL. Agréguese copia de la presente a las actuaciones, remítase copia a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, notifíquese a los involucrados lo resuelto a través de la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

e. 16/05/2022 N° 34073/22 v. 16/05/2022

## **AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN**

### **Resolución 123/2022**

**RESOL-2022-123-APN-DANPIDTYI#ANPIDTYI**

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2022

VISTO el EX-2021-60352306- -APN-ANPIDTYI#MCT, el Decreto N° 355 del 23 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 379 del 19 de abril de 2021 y las Resoluciones ANPIDTYI N° 68 del 23 de julio de 2021 y N° 72 del 23 de julio de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 23 de julio del 2021 se dictó la Resolución ANPIDTYI N° 68 del 23 de julio de 2021, mediante la cual su artículo 1° asigno transitoriamente, a partir del 1° de julio de 2021, las funciones correspondientes al cargo de Directora General de Financiamiento Externo y Local, a la C.P.N Silvia Ester OLIVER (DNI N° 10.306.278), agente de la Planta Permanente, Agrupamiento Profesional - Nivel A - Grado 8 - Tramo General, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I, en los términos establecidos por el Título X,

del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que asimismo, la citada Resolución en su artículo 2° resolvió asignar transitoriamente, a partir del 1° de julio de 2021, las funciones correspondientes al cargo de Coordinadora de Administración de Financiamiento Externo, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIAMIENTO EXTERNO Y LOCAL, a la C.P.N Karina Alejandra CURRA (DNI N° 23.505.119), agente de la Planta Permanente, Agrupamiento Profesional - Nivel B - Grado 7 - Tramo General, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV, en los términos establecidos por el Título X, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que el artículo 3° de la citada medida, procedió a asignar, a partir del 1° de julio de 2021, las funciones transitorias correspondientes al cargo de Coordinador de Gestión y Monitoreo de Programas y Proyectos, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIAMIENTO EXTERNO Y LOCAL, al Lic. Ramiro SVENDSEN (DNI N° 26.462.311), agente de la Planta Permanente, Agrupamiento General - Nivel B - Grado 5 - Tramo General, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV, en los términos establecidos por el Título X, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN.

Que posteriormente, mediante Resolución ANPIDTYI N° 72 del 23 de julio de 2021, se rectificaron los artículos 2° y 3° de la citada RESOL-2021-68-APN- -ANPIDTYI#MCT, en atención a un error material de carácter involuntario en la indicación de los niveles escalafonarios de los agentes Karina Alejandra CURRA y Ramiro SVENDSEN.

Que la publicación de las asignaciones transitorias de funciones, entre otras medidas, se encuentra prevista en el artículo 3° del Decreto N° 355/2017 que dice: “La designación del personal ingresante a la planta permanente, como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial.”

Que los actos administrativos supra citados, omitieron expresar que los mismos fueran comunicados a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 355 del 23 de mayo de 2017, 157 del 14 de febrero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 379 del 19 de abril de 2021.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,  
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Publíquense las Resoluciones RESOL-2021-68-APN- -ANPIDTYI#MCT y RESOL-2021-72-APN- -ANPIDTYI#MCT en el Boletín Oficial de la República Argentina a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Fernando Ernesto Peirano

e. 16/05/2022 N° 33977/22 v. 16/05/2022

**El Boletín en tu celular**  
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:

Disponible en el App Store    DISPONIBLE EN Google play

Boletín Oficial de la República Argentina

**AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,  
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN****Resolución 68/2021****RESOL-2021-68-APN-ANPIDTYI#MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2021

VISTO el EX-2021-60352306- -APN-ANPIDTYI#MCT, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 23 de mayo de 2017, el DECNU-2020-157-APN-PTE del 14 de febrero de 2020, la DECAD-2021-379-APN-JGM del 20 de abril de 2021 y,

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el Visto, se propicia la asignación transitoria de funciones correspondientes a los cargos de Directora General de Financiamiento Externo y Local de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN y los cargos de Coordinadora de Administración de Financiamiento Externo y Coordinador de Gestión y Monitoreo de Programas y Proyectos, dependientes de la DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIAMIENTO EXTERNO Y LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que para los cargos mencionados, las dependencias han propuesto a los siguientes agentes: C.P.N Silvia Ester OLIVER (DNI N° 10.306.278) quien revista en el cargo de Planta Permanente Nivel A – Grado 8, la C.P.N Karina Alejandra CURRA (DNI N° 23.505.119) quien revista en el cargo de Planta Permanente Nivel B – Grado 7, el Lic. Ramiro SVENDSEN (DNI N° 26.462.311) quien revista en el cargo de Planta Permanente Nivel B – Grado 5, todos ellos del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que los agentes propuestos cumplen con los requisitos de experiencia e idoneidad para desempeñar las funciones de los cargos cuya asignación se propicia, como así también los exigidos para la situación escalafonaria correspondiente a los cargos mencionados.

Que, por otro lado, mediante el artículo 107, siguientes y concordantes del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, se establecen las condiciones para la asignación transitoria de funciones ejecutivas o de jefatura de unidades organizativas de nivel superior mediante el mecanismo de subrogancia.

Que en el artículo 109 del mismo Decreto se establece que el personal subrogante percibirá la Asignación Básica de Nivel Escalafonario y los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista con más los suplementos correspondientes al cargo subrogado.

Que en ese sentido corresponde remunerar las mayores responsabilidades que devienen de las asignaciones transitorias de funciones superiores, como las que se propician en este Acto de la forma establecida en el artículo mencionado.

Que estas asignaciones se realizan ante la imperiosa necesidad de proceder a la cobertura de las referidas funciones, los cuales se encuentran vacantes, con el objeto de garantizar el eficiente y eficaz funcionamiento de la Dirección y Coordinaciones citadas, en cumplimiento de las funciones y planes de trabajo fijados para los mismos.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD, ha tomado la intervención de su competencia, informando la existencia y disponibilidad de la correspondiente partida presupuestaria para el ejercicio vigente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y en función de las atribuciones conferidas por el Decreto DECNU-2020-157-APN-PTE del 14 de febrero de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,  
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asígnense transitoriamente, a partir del 1 de julio de 2021, las funciones correspondientes al cargo de Directora General de Financiamiento Externo y Local de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, a la C.P.N Silvia Ester OLIVER (DNI N° 10.306.278), agente de la Planta Permanente, Agrupamiento Profesional - Nivel A - Grado 8 - Tramo General, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I, en los términos establecidos por el Título X, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

ARTICULO 2°.- Asígnense transitoriamente, a partir del 1 de julio de 2021, las funciones correspondientes al cargo de Coordinadora de Administración de Financiamiento Externo, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIAMIENTO EXTERNO Y LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, a la C.P.N Karina Alejandra CURRA (DNI N° 23.505.119), agente de la Planta Permanente, Agrupamiento Profesional - Nivel B - Grado 7 - Tramo General, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV, en los términos establecidos por el Título X, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Asígnense transitoriamente, a partir del 1 de julio de 2021, las funciones correspondientes al cargo de Coordinador de Gestión y Monitoreo de Programas y Proyectos, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIAMIENTO EXTERNO Y LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, al Lic. Ramiro SVENDSEN (DNI N° 26.462.311), agente de la Planta Permanente, Agrupamiento General - Nivel B - Grado 5 - Tramo General, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV, en los términos establecidos por el Título X, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

ARTICULO 4°.- Establece que las asignaciones transitorias de funciones dispuesta en los artículos precedentes en los cargos allí mencionado se extenderán hasta tanto se instrumenten sus coberturas definitivas con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente.

ARTICULO 6°.- Regístrese, publíquese, notifíquese a los interesados, a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, a la DIRECCIÓN DE GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, y cumplido, archívese.

Fernando Ernesto Peirano

e. 16/05/2022 N° 33982/22 v. 16/05/2022

**AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,  
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN**

**Resolución 72/2021**

**RESOL-2021-72-APN-ANPIDTYI#MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2021

VISTO el EX-2021-60352306- -APN-ANPIDTYI#MCT, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 23 de mayo de 2017, el DECNU-2020-157-APN-PTE del 14 de febrero de 2020, la DECAD-2021-379-APN-JGM del 20 de abril de 2021, RESOL-2021-68-APN-ANPIDTYI#MCT del 23 de julio de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante RESOL-2021-68-APN-ANPIDTYI#MCT, se asignaron, transitoriamente, las funciones correspondientes a los cargos de Directora General de Financiamiento Externo y Local de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN y los cargos de Coordinadora de Administración de Financiamiento Externo y Coordinador de Gestión y Monitoreo de Programas y Proyectos dependientes de la DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIAMIENTO EXTERNO Y LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que con posterioridad al dictado del mencionado Acto Administrativo se verificó la existencia de un error material involuntario en la indicación de los niveles escalafonarios de los agentes Karina CURRA (DNI N° 23.505.119) y Ramiro SVENDSEN (DNI N° 26.462.311) en los artículos 2 y 3 de la misma.

Que el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, faculta a la Administración Pública a rectificar, en cualquier momento, los errores materiales siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto administrativo.

Que en tal sentido, corresponde rectificar el error material involuntario incurrido en el ARTÍCULO 2° y 3° de la RESOL-2021-68-APN-ANPIDTYI#MCT.

Que el dictado de la siguiente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por el atribuciones conferidas por el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativo, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, por el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y en función de las atribuciones conferidas por el Decreto DECNU-2020-157-APN-PTE del 14 de febrero de 2020

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,  
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el error material incurrido en el Artículo 2° de la RESOL-2021-68-APN-ANPIDTYI#MCT del 23 de julio de 2021 sustituyendo el mencionado artículo por el siguiente:

“ARTICULO 2°.- Asígnense transitoriamente, a partir del 1 de julio de 2021, las funciones correspondientes al cargo de Coordinadora de Administración de Financiamiento Externo dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIAMIENTO EXTERNO Y LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN., a la C.P.N Karina CURRA (DNI N° 23.505.119), agente de la Planta Permanente, Agrupamiento Profesional - Nivel A - Grado 7 - Tramo General, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV, en los términos establecidos por el Título X, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.”.

ARTÍCULO 2°.- Rectifícase el error material incurrido en el Artículo 3° de la RESOL-2021-68-APN-ANPIDTYI#MCT del 23 de julio de 2021 sustituyendo el mencionado artículo por el siguiente:

“ARTICULO 3°.- Asígnense transitoriamente, a partir del 1 de julio de 2021, las funciones correspondientes al cargo de Coordinador de Gestión y Monitoreo de Programas y Proyectos dependientes de la DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIAMIENTO EXTERNO Y LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN., al Lic. Ramiro SVENDSEN (DNI N° 26.462.311), agente de la Planta Permanente, Agrupamiento General - Nivel A - Grado 5 - Tramo General, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV, en los términos establecidos por el Título X, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios”.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, publíquese, notifíquese a los interesados, a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, a la DIRECCIÓN DE GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, y cumplido, archívese.

Fernando Ernesto Peirano

e. 16/05/2022 N° 33979/22 v. 16/05/2022

**AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,  
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN****Resolución 76/2022****RESOL-2022-76-APN-ANPIDTYI#MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2022

VISTO el EX-2022-44013610- -APN-DGA#ANPIDTYI, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 328 del 1° de abril de 2020, la Decision Administrativa 1043 del 28 de octubre de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el DECNU-2020-260-APN-PTE, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 1043/2021 se cubrió el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO -SINEP-, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura del cargo mencionado, por lo que resulta necesario proceder a prorrogarla en los mismos términos del nombramiento original.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.467.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO y CONTABILIDAD ha informado la existencia de partida presupuestaria correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 157 de fecha 14 de febrero de 2020, 189 del 26 de febrero de 2020 y el artículo 1° del Decreto N° 328 del 1° de abril de 2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,  
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar, a partir del 19 de mayo de 2022, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Dr. Nicolás Iván MORENFELD (D.N.I. N° 30.368.055) en el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel A – Grado 0, en los mismos términos que los establecidos en su designación oportunamente dispuesta por la Decisión Administrativa N° 1043 de fecha 28 de octubre de 2021, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO - SINEP-, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Atiéndase con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio el gasto que demande el financiamiento de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Ernesto Peirano

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****Resolución 58/2022**

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-13980878-APN-ATCO#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas y adicionales para los trabajadores ocupados en las tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA, las que tendrán vigencia, a partir del 1° de enero de 2022 y del 1° de abril de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2022, conforme se consigna en los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece un PREMIO POR REDUCCIÓN DEL AUSENTISMO consistente en un diez por ciento (10%) de la suma total a percibir en el mes que corresponda de conformidad a la siguiente reglamentación:

El mismo se perderá cuando el trabajador faltare UN (1) día a su labor en forma injustificada o, durante el mes, llegare en más de CINCO (5) días, TREINTA (30) minutos tarde.

No se perderá cuando el trabajador cumpliera funciones gremiales, estuviere convaleciente de un accidente de trabajo, faltare por enfermedad inculpable debidamente acreditada, concurriera a donar sangre y presente el certificado que lo acredite, por fallecimiento de padre, madre, hermano, cónyuge o persona con la que conviviere en aparente matrimonio o hijos.

ARTICULO 4°.- Se establece un PREMIO POR PRODUCTIVIDAD, el cual se liquidará conforme se detalla a continuación:

**COSECHA A GRANEL**

A partir de los tres mil kilogramos (3.000 kgs.) mensuales un diez por ciento (10%) sobre el salario básico, de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de los tres mil quinientos kilogramos (3.500 kgs.) mensuales, un treinta por ciento (30%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de los cuatro mil kilogramos (4.000 kgs.) mensuales un cuarenta por ciento (40%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

**COSECHA EN BANDEJA**

A partir de doce kilogramos (12 kgs.) por hora, un veinte por ciento (20%) sobre salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de catorce kilogramos (14 kgs.) por hora, un cincuenta por ciento (50%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada

en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 2°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida registrá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/05/2022 N° 33803/22 v. 16/05/2022

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 59/2022

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2022

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2022-13980878-APN-ATCO#MT, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos, y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas de la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente resolución, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de marzo de 2022, 1° de mayo de 2022 y del 1° de julio de 2022, hasta el 28 de febrero de 2023, conforme se detalla en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 2°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/05/2022 N° 33811/22 v. 16/05/2022

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 60/2022

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022- 24403866-APN-ATCON#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 3 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad ARROCERA, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad ARROCERA en la Provincia de ENTRE RÍOS, las que tendrán vigencia a partir del 1° de abril de 2022, hasta el 31 de marzo de 2023, conforme se consigna en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 4°.- Independientemente de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales fijadas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/05/2022 N° 33810/22 v. 16/05/2022

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 61/2022

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-40459714-APN-ATCON#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 3 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de NUECES Y SUS VARIETADES, en el ámbito la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia de establecer remuneraciones mínimas para la mencionada actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

#### LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de NUECES Y SUS VARIETADES, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, con vigencia a partir del 1° de mayo de 2022 hasta el 30 de junio de 2022, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece un premio por presentismo consistente en un adicional del DIEZ POR CIENTO (10%) de la remuneración básica de cada categoría laboral.

ARTÍCULO 4°.- Se establece una bonificación por antigüedad equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de la categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga una antigüedad de hasta DIEZ (10) años, y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida registrá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/05/2022 N° 33819/22 v. 16/05/2022

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 62/2022

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-14682059-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos, y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de abril de 2022 y del 1° de mayo de 2022, hasta el 31 de mayo de 2022, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 4°.- El empleador deberá proporcionar a los trabajadores permanentes de la actividad, DOS (2) mudas de ropa de trabajo por año.

ARTÍCULO 5°.- Las remuneraciones por día que la presente aprueba, llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, no así las mensuales, que deberán abonarse conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 6°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 7°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones, en su caso, por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

ARTÍCULO 8°.- Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal comprendido en la presente resolución percibirá una bonificación por antigüedad conforme lo prescripto por el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida registrará por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/05/2022 N° 33818/22 v. 16/05/2022

## **COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

### **Resolución 64/2022**

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-13004663-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 15 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad ESQUILA DE OVINOS, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad ESQUILA DE OVINOS, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES, con vigencia a partir del 1° de junio de 2022, del 1° de agosto de 2022, del 1° de noviembre de 2022, del 1° de diciembre de 2022, del 1° de enero de 2023 y del 1° febrero de 2023 hasta el 31 de mayo de 2023, conforme se consigna en los Anexos I, II, III, IV, V y VI que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece para todos los trabajadores comprendidos en la presente actividad una bonificación por antigüedad sobre la remuneración básica de la categoría que revista el trabajador, por cada año de servicio, conforme lo establecido por el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTICULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse el mes de enero de 2023, a fin de analizar las posibles variaciones acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales fijadas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/05/2022 N° 33817/22 v. 16/05/2022

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 65/2022

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-35269736-APN-ATCON#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 3 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RIOS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, con vigencia a partir del 1° de abril de 2022, hasta el 31 de agosto de 2022, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 5°.- Además de las remuneraciones fijadas para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 6°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales fijadas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/05/2022 N° 33827/22 v. 16/05/2022

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 66/2022

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-40454145-APN-ATCON#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 3 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de HORTICULTURA en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, con vigencia a partir del 1° de junio de 2022, hasta el 31 de mayo del 2023, conforme consta en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

ARTÍCULO 3°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada

en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/05/2022 N° 33828/22 v. 16/05/2022

## **COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

### **Resolución 67/2022**

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-32643482-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia de MISIONES.

Que analizados los antecedentes respectivos y en función de la voluntad mayoritaria respecto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia de MISIONES, con vigencia a partir del 1° de abril de 2022, del 1° de julio de 2022 y del 1° de octubre de 2022, hasta el 31 de mayo de 2023, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese un adicional por presentismo. El mismo tendrá un valor de DOS (2) jornales conforme la categoría que cada trabajador revista. Este incentivo se abonará a aquel trabajador que concurra a trabajar un mínimo de VEINTIDÓS (22) jornales al mes sin registrar ausencias injustificadas y se abonará conjuntamente con los jornales correspondientes a la segunda quincena.

ARTÍCULO 4°.- Las remuneraciones establecidas en la presente Resolución rigen, por única vez, exclusivamente para la Provincia de MISIONES.

ARTÍCULO 5° - Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse nuevamente en el mes de enero del 2023, en caso de que las variaciones macroeconómicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución afecten las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, a fin de analizar la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, la que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida registrá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/05/2022 N° 33830/22 v. 16/05/2022

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 68/2022

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-24405869-APN-ATCON#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 3 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, con vigencia a partir del 1° de mayo de 2022, y del 1° de agosto de 2022, hasta el 30 de abril de 2023, conforme se consigna en los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, los no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 4°.- La jornada de trabajo para todo el personal comprendido en el presente régimen no podrá exceder de OCHO (8) horas diarias y de CUARENTA Y CUATRO (44) horas semanales, desde el día lunes hasta el sábado a las TRECE (13) horas.

La distribución de las horas de trabajo diarias y su diagramación serán facultad privativa del empleador, debiendo respetar las correspondientes pausas para la alimentación y descanso de los trabajadores, según la naturaleza de la explotación, los usos y costumbres locales; sin perjuicio de lo que pueda establecer al respecto la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

ARTÍCULO 5°.- Independientemente de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 26.727.

ARTÍCULO 6°.- Establécese como obligatoria la provisión de DOS (2) equipos de trabajo por año para todo el personal incluido en la presente Resolución. Cada uno de los equipos estarán compuestos por:

a) Para la temporada invernal: DOS (2) camisas y DOS (2) pantalones, UN (1) par de calzado adecuado a la actividad, UN (1) gorro, UN (1) cuello polar o bufanda y UN (1) par de guantes, todo elaborado con material apto para los meses de invierno.

b) Para la temporal de verano: DOS (2) camisas y DOS (2) pantalones, UN (1) gorro y UN (1) par de calzado adecuado a la actividad, todo elaborado con material apto para los meses de verano.

c) Para todos los trabajadores que realicen tareas a la intemperie en condiciones climáticas de lluvia, rocío fuerte o suelo barroso: UNA (1) campera impermeable y UN (1) par de botas para lluvia. Este equipo será devuelto a la empresa luego de su utilización.

La utilización de los equipos de trabajo será obligatoria para el trabajador durante su jornada laboral y sólo podrá retirarlos de la empresa para su higienización.

La entrega de los equipos de trabajo deberá hacerse efectiva entre los meses de marzo y abril, y entre los meses de septiembre y octubre de cada año; siendo éstas las épocas fijadas para su entrega periódica anual.

ARTÍCULO 7°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/05/2022 N° 33829/22 v. 16/05/2022

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 69/2022

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-40444608-APN-ATCON#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 3 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad ALGODONERA, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad ALGODONERA, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, con vigencia a partir del 1° de mayo de 2022, hasta el 28 de febrero de 2023, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Las remuneraciones mínimas establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

**ARTÍCULO 4°.-** Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales fijadas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

**ARTÍCULO 5°.-** Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6°.-** Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

**ARTÍCULO 7°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/05/2022 N° 33834/22 v. 16/05/2022

## **COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

### **Resolución 70/2022**

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-10212797-APN-ATS#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y,

**CONSIDERANDO:**

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de las Provincias de SALTA y JUJUY.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149/20.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de las Provincias de SALTA y JUJUY, con vigencia a partir del 1° de febrero de 2022, del 1° de abril de 2022 y del 1° de junio de 2022, hasta el 31 de octubre de 2022, conforme consta en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones, en su caso, por cuotas sindicales ordinarias.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/05/2022 N° 33833/22 v. 16/05/2022

## **COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

### **Resolución 71/2022**

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-35265118-APN-ATCON#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 3 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RIOS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RIOS, desde el 1° de abril de 2022 y del 1° de junio de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023, conforme se consigna en los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Además de las remuneraciones fijadas para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/05/2022 N° 33835/22 v. 16/05/2022

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución 792/2022**

#### **RESOL-2022-792-APN-ENACOM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2022

VISTO el EX-2020-38838306-APN-SDYME#ENACOM; la Ley N° 27.078; el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 721 del 29 de junio de 2020, N° 726 del 30 de junio de 2020, N° 950 de 4 de septiembre de 2020, N° 159 del 12 de febrero de 2021, N° 370 del 15 de abril de 2021, N° 814 del 16 de junio de 2021, N° 1.736 del 9 de noviembre de 2021 y N° 2.185 correspondiente al 28 de diciembre de 2021; el IF-2022-44489781-APN-DNFYD#ENACOM y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse

a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

Que, asimismo, la citada norma establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, a tales fines, en el Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el Reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece, en su primer párrafo, que los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el Artículo 8°, inciso b), de la Ley N° 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 721/2020 se sustituyó el Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.642/2016 y sus modificatorias, por el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2020-40488927-APN-DNFYD#ENACOM, que forma parte de la Resolución citada.

Que con fecha 30 de junio de 2020 mediante la Resolución ENACOM N° 726 se aprobó el “PROGRAMA para el DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO a villas y asentamientos inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP)”.

Que con fecha 4 de septiembre de 2020, a través de la Resolución ENACOM N° 950 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones destinado a “Implementar proyectos de la instalación y/o desarrollo y/o mejora de las redes de infraestructura para la prestación del SERVICIO FIJO DE ACCESO A INTERNET DE BANDA ANCHA a los habitantes de barrios y asentamientos inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP), creado por Decreto N° 358/2017”.

Que dicha convocatoria fue parcialmente modificada a través de la Resoluciones ENACOM N° 159 del 12 de febrero de 2021; N° 370 del 15 de abril de 2021; N° 1.736 del 9 de noviembre de 2021 y N° 2.185 del 28 de diciembre de 2021.

Que, a los fines de un uso eficiente de los recursos del Fondo de Servicio Universal, en tanto se encuentran integrados al patrimonio del Estado, conforme al Artículo 21 de la Ley N° 27.078, corresponde atender a la eficacia y grado de avance del “PROGRAMA para el DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO a villas y asentamientos inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP)”, a fin de continuar con la política pública implementada, sus objetivos y hacer frente a las nuevas adjudicaciones.

Que en virtud del tiempo transcurrido desde el dictado de las Resoluciones ENACOM N° 726/2020, N° 950/2020 y sus modificatorias, como así también teniendo en cuenta que la ejecución de las mismas ha llevado a que el monto destinado al programa fuera cubierto, resulta atinente destinar nuevas sumas para su ejecución, conforme los términos y procedimientos establecidos en el Reglamento General para el Servicio Universal y resultando insuficientes la ampliación dispuesta a través de la Resolución ENACOM N° 2.185/2021.

Que, oportunamente, el financiamiento del programa citado estuvo definido por la Resolución ENACOM N° 726/2020 en la suma de PESOS MIL MILLONES (\$1.000.000.000) y por la Resolución ENACOM N° 2.185/2021 en la suma de PESOS DOS MIL MILLONES (\$2.000.000.000-) y que, a la luz del nivel de ejecución, se revela insuficiente para asegurar la prosecución del mismo.

Que, en consecuencia, con motivo de garantizar la continuidad del programa, deviene necesaria la ampliación del monto destinado al programa en PESOS DOS MIL MILLONES (\$2.000.000.000).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; los Artículos 25 y concordantes de la Ley N° 27.078; la Resolución ENACOM N° 721/2020;

el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 78, de fecha 11 de mayo de 2022.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Destínase la suma de PESOS DOS MIL MILLONES (\$2.000.000.000) del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL, previsto en la Ley N° 27.078, con los alcances establecidos en el Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 721/2020, para el cumplimiento de los compromisos resultantes del “PROGRAMA para el DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO a villas y asentamientos inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP)”, creado por Decreto N° 358/2017”; todo ello de conformidad con la Resoluciones ENACOM N° 726/2020, N° 950/2020 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- El monto asignado por el Artículo 1° de la presente podrá afectarse una vez que se haya agotado en su totalidad la suma prevista anteriormente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.-

Claudio Julio Ambrosini

e. 16/05/2022 N° 34207/22 v. 16/05/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **Resolución 1930/2022**

#### **RESFC-2022-1930-APN-DI#INAE**

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-43009507- -APN-MGESYA#INAE, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, es la autoridad de aplicación del régimen legal aplicable a mutuales y cooperativas, en los términos contemplados en las Leyes Números 19.331, 20.321, 20.337, Decreto N.º 420/96, sus modificatorios y complementarios.

Que a tal fin, tiene como misión principal el concurrir a la promoción de las cooperativas y mutuales en todo el territorio nacional, a cuyo efecto otorga su personería jurídica, ejerce el control público y favorece su desarrollo.

Que la COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA, Matrícula N° 148, constituida el 31 de octubre de 1920 en la ciudad de Bahía Blanca, es hoy la principal cooperativa de consumo de la República Argentina y una de las 300 cooperativas más grandes del mundo, cuya misión es satisfacer las necesidades económicas, sociales y culturales de la población, procurando un adecuado equilibrio entre la calidad del servicio y la economía de precios.

Que el 1 de Mayo de 1922 se realizó la Primera Hornada de Pan de la Cooperativa referenciada, evento a través del cual los socios y las socias de la misma, transmitieron la convicción de que el simbólico horno recibido de los 173 fundadores sea sucesivamente aprovechado en beneficio de la comunidad de consumidores.

Que a cien años de aquel evento que marcó un hito en su historia, la Cooperativa Obrera continúa ampliando sus horizontes productivos, inaugurando en esta oportunidad un nuevo Centro de Producción de Panificados en la Ciudad de Bahía Blanca.

Que, actualmente, la entidad genera fuentes de trabajo seguras para más de 6.800 personas en las provincias de Buenos Aires, Chubut, La Pampa, Neuquén, Río Negro, y Santa Fe.

Que el Directorio del Organismo considera oportuno hacer un homenaje a la entidad acorde a su imprescindible actividad en el asociativismo y el cooperativismo, conmemorando la Primera Hornada de Pan y celebrando el crecimiento sostenido de la cooperativa, que abona al crecimiento económico honrando los valores de la economía social, solidaria y popular.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 19.331, 20.321 y 20.337 y los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00, 1192/02, sus normas modificatorias y complementarias,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de interés cooperativo la conmemoración del Centenario de la Primera Hornada de Pan de la COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA, Matrícula N° 148.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Fabian Brown - Zaida Chmaruk - Ariel Guarco - Nahum Mirad - Alejandro Russo - Elbio Nestor Laucirica - Alexandre Roig

e. 16/05/2022 N° 34178/22 v. 16/05/2022

## INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

### Resolución 497/2022

#### RESOL-2022-497-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2022

VISTO el EX-2021-02938391- -APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, las Leyes N.º 17.741 (t.o. 2001) y N.º 27.541, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020 y N° 183 de fecha 12 de abril de 2022, y las Resoluciones INCAA N° 1 de fecha 2 de enero de 2017 y sus modificatorias, N° 1565-E de fecha 6 de diciembre de 2017, N° 1109-E de fecha 18 de julio de 2018, N° 86-E de fecha 19 de enero de 2021, N° 533-E de fecha 15 de mayo de 2021, y su modificatoria, y N° 6-E de fecha 4 de enero de 2022 y sus modificatorias, y;

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, estableció que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), ente público no estatal en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, tiene a su cargo el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República.

Que por la Ley Nacional N° 27.541 se estableció la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, hasta el día 31 de diciembre de 2020, ampliada por el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 260/2020 y su modificatorio, por un período de UN (1) año, debido a la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el nuevo Coronavirus (COVID-19).

Que en este contexto, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES adoptó medidas que permitieron fortalecer la industria audiovisual y brindaron herramientas rápidas para dotar de recursos a un sector que requiere del sostenimiento de políticas públicas, creando el FONDO DE ASISTENCIA PARA LA REACTIVACIÓN DE RODAJES, por Resolución INCAA N° 86-E/2021, aplicable a películas en condiciones de iniciar preproducción y rodaje durante el primer semestre del año, ampliado por la Resolución INCAA N° 533-E/2021, y su modificatoria, para las películas que estuvieran en condiciones de iniciar preproducción y/o rodaje durante el segundo semestre de 2021, en virtud de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 24 de la Ley 17.741 (t.o. 2001).

Que por Resolución INCAA N° 6-E/2022, y sus modificatorias, se prorrogó el citado fondo destinado a las películas nacionales que estuvieran en condiciones de iniciar preproducción y/o rodaje entre el 1° de enero de 2022 y el 30 de junio de 2022.

Que como consecuencia del apoyo concedido, más de 30 películas se encuentran en diferentes etapas de producción.

Que, por ello, se considera oportuno prorrogar el FONDO DE ASISTENCIA PARA LA REACTIVACIÓN DE RODAJES destinado a la producción del segundo semestre de 2022.

Que la Gerencia de Coordinación y Control de Gestión, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual y la Subgerencia de Administración y Finanzas han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002, N° 90/2020 y N° 183/2022.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE A/C DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar el FONDO DE ASISTENCIA PARA LA REACTIVACIÓN DE RODAJES, destinado a la producción de películas nacionales que estén en condiciones de iniciar la preproducción y/o el rodaje entre el 1° de julio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2°.- El fondo prorrogado en el artículo 1° estará integrado con recursos propios del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES por hasta la suma de PESOS OCHOCIENTOS MILLONES (\$800.000.000.-).

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el Régimen de operatoria general para el otorgamiento de ayudas financieras para la producción de largometrajes nacionales de ficción, animación y/o documental que como Anexo I, identificado con número de GEDO: IF-2022-43579692--APN-GFIA#INCAA, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- Aprobar la Solicitud de participación y el modelo de acuerdo de participación en el fondo de asistencia para la reactivación de rodajes que como Anexo II, identificado con número de GEDO: IF-2022-43579909- -APN-GFIA#INCAA, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Es condición para acceder a este Fondo ser productor/a representante de una película nacional declarada de interés, en los términos de la Resolución INCAA N° 1/2017, y sus modificatorias, o haber ganado concursos o convocatorias, cuyos premios, a la fecha de la solicitud, no se hubieran hecho efectivos, debiendo renunciar en forma expresa a la percepción de dichos aportes o premios del INCAA, conforme lo establece el Anexo I de la presente Resolución. No podrán ser considerados los proyectos que hubiesen percibido anticipos u otros aportes, ni quienes tengan obligaciones en mora con el INCAA.

ARTICULO 6°.- Podrán participar en el presente fondo, los proyectos de animación que no hayan comenzado la postproducción y que no hayan recibido ningún tipo de anticipo de subsidio. En el caso que hubieran recibido financiación por parte del INCAA en concepto de créditos entre los años 2016 a 2018 inclusive, deberán renunciar al crédito correspondiente en forma expresa y adherir a las condiciones del presente Fondo.

La asistencia consistirá en otorgar a los/as productores/as, un adelanto a cuenta de subsidios, que será descontado de los importes que le correspondieran percibir a la película, para su compensación. Esta asistencia no aplicará en los casos de exclusión previstos en el artículo 3° del Anexo I.

ARTÍCULO 7°.- El anticipo de subsidio se liquidará en DOS (2) cuotas iguales, la primera al inicio de la preproducción y la segunda al inicio de rodaje, y el monto máximo no podrá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del presupuesto aprobado por el INCAA, o los siguientes topes:

1. Películas nacionales de Animación: hasta la suma de PESOS VEINTIDÓS MILLONES (\$22.000.000.-).
2. Películas nacionales de ficción: hasta la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES (\$18.000.000.-).
3. Películas nacionales de género documental: hasta la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000.-).

En caso de incumplimiento de la operatoria general de la presente resolución y/o si el/los productor/es signatario/s del acuerdo de participación en el FONDO DE ASISTENCIA PARA LA REACTIVACIÓN DE RODAJES que, a los DIECIOCHO (18) meses de percibidas las sumas del fondo, no hubieran concluido los trámites para la percepción de subsidios, serán pasibles de las sanciones fijadas en el contrato suscripto entre las partes y en el Anexo I que se aprueba en este acto.

ARTÍCULO 8°.- Para acceder al pago, el/los productor/es deberá/n:

1. Cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo I que se aprueba por la presente.
2. Acreditar el inicio de la preproducción o del rodaje, en las fechas declaradas en la presentación.
3. Acompañar la totalidad de la documentación relativa a las altas tempranas y los contratos del personal técnico y artístico correspondientes, precisando la fecha de inicio y finalización de tareas laborales de la totalidad del personal contratado en las dos etapas. Esta documentación será considerada en la rendición de costos.

ARTÍCULO 9°.- Se recomienda que en la conformación de los equipos técnicos se contemple una representación plural e igualitaria de género.

ARTÍCULO 10°.- Establecer que un/a productor/a podrá requerir la participación en el presente fondo para DOS (2) proyectos durante este periodo.

ARTICULO 11°.- Determinar que la presente Resolución entrará en vigencia el día 1° de julio de 2022.

ARTICULO 12°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Nicolas Daniel Batlle

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/05/2022 N° 33800/22 v. 16/05/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

### **Resolución 504/2022**

#### **RESOL-2022-504-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2022

VISTO el EX-2021-29270973- -APN-SGE#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley 17.741(t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decreto N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020 y N° 183 de fecha 12 de abril de 2022, y las Resoluciones INCAA N° 1 de fecha 2 de enero de 2017, y sus modificatorias, N° 1102-E de fecha 17 de julio de 2018, y sus modificatorias, y N.º 166-E de fecha 27 de marzo de 2020 y sus modificatorias, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), y sus modificatorias, tiene como objetivos fundamentales el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio nacional.

Que la actividad cinematográfica y audiovisual constituye un bien jurídico protegido en el artículo 75, inciso 19, de la Constitución Nacional, mediante el cual se tutela la identidad y pluralidad cultural, el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales.

Que con motivo de la pandemia decretada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) como consecuencia del coronavirus COVID-19, y ante la imposibilidad de estrenar películas nacionales en salas cinematográficas, debido al cierre ordenado por el Gobierno Nacional por motivos sanitarios, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES estableció, por Resolución INCAA N° 166-E/2020, un PROGRAMA DE ESTRENOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA, denominado JUEVES ESTRENO, utilizando sus pantallas públicas, la señal CINE.AR y la plataforma CINE.AR PLAY.

Que las películas incluidas en este Programa tuvieron una buena repercusión, lo que constituye un paso fundamental en la formación de audiencias, objetivo primordial del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que en 2021 y por aplicación de diferentes programas encarados por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para posibilitar la reactivación de rodaje de películas que, en su mayoría estarán disponibles para su estreno durante el año 2022, se estima necesario implementar el PROGRAMA JUEVES ESTRENO, para que los largometrajes nacionales cuyos productores adhieran al citado Programa estrenen en forma simultánea en la señal CINE.AR, y salas cinematográficas disponibles en diferentes regiones del país, con repeticiones en la Plataforma CINE.AR PLAY.

Que atento al importante incremento de casos de COVID-19 detectados recientemente, y en consecuencia de la incertidumbre que dicha situación presenta respecto a la apertura de las salas cinematográficas, se considera oportuno prorrogar el PROGRAMA JUEVES ESTRENO hasta fin de presente año.

Que se estima procedente ofrecer, a aquellos productores que lo soliciten, programar la película en TRES (3) Espacios INCAA, seleccionados a criterio del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, a los fines de la acreditación de los requisitos para solicitar el pago del subsidio por otros medios de exhibición.

Que la Gerencia General, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, la Subgerencia de Exhibición, la Subgerencia de Desarrollo Federal y la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual, han tomado intervención al respecto.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y en los Decretos N° 1536/2002, N° 90/2020 y N.º 183/2022.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del dictado del presente acto y hasta el 31 de diciembre de 2022, el PROGRAMA JUEVES ESTRENO, administrado por la Subgerencia de Exhibición y con la participación de la Subgerencia de Desarrollo Federal del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el ANEXO I que obra identificado como IF-2022-48014405-APN-SGE#INCAA, ANEXO II identificado con IF-2022-43170299--APN-SGE#INCAA, ANEXO III, identificado con IF-2022-42936389--APN-SGE#INCAA, y ANEXO IV, identificado con IF-2022-44863065--APN-SGE#INCAA, los cuales forman parte integrante e inseparable de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las películas que adhieran, o hubieran adherido con anterioridad y que no pudieron programarse por falta de espacios en la grilla, serán programadas en la señal CINE.AR TV y en TRES (3) Espacios INCAA en forma simultánea, y en la Plataforma CINE.AR PLAY

ARTÍCULO 4°.- Considerar como requisito indispensable para la adhesión al PROGRAMA JUEVES ESTRENO, que las películas tengan derecho a la percepción de subsidios, que no hayan sido exhibidas públicamente en salas cinematográficas, excepto en festivales nacionales o internacionales, y que se encuentren inscritas en el Calendario de Estrenos.

ARTÍCULO 5°.- La solicitud para integrar el PROGRAMA JUEVES ESTRENO deberá ser iniciada por los/as productores/as de las películas nacionales que cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 4° de la presente Resolución a través de la plataforma INCAA EN LINEA, acompañando la solicitud según el modelo obrante como Anexo I, cuya suscripción implicará la aceptación de la totalidad de las condiciones de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Los/as productores/as de las películas que opten por participar en el Programa JUEVES ESTRENO deberán presentar los materiales detallados en los Anexos II, III y IV, autorizando el uso promocional de estos materiales por parte del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTÍCULO 7°.- La Subgerencia de Exhibición fijará las fechas de estreno, en función de la disponibilidad en CINE.AR y en CINE.AR PLAY y la Subgerencia de Desarrollo Federal deberá programar la película, en las mismas fechas, en salas de la red ESPACIOS INCAA, cuando se comprobara que la adhesión fue realizada en tiempo y forma.

La fecha de programación será confirmada de manera fehaciente por la Subgerencia de Exhibición y la Coordinación de Espacios INCAA.

ARTÍCULO 8°.- Los/as productores/as podrán optar, una vez finalizada la exhibición gratuita de la película en CINE.AR PLAY, por el modo transaccional (TVOD) en la plataforma, incluyendo la sección CINE.AR ESTRENOS, percibiendo, de corresponder, el subsidio por otras formas de exhibición variable.

ARTÍCULO 9°.-Las películas que hubieran adherido al Programa en 2021 y que no pudieron programarse por falta de espacios en la grilla, serán programadas en 2022, y a los efectos de la acreditación para medios electrónicos serán consideradas como películas estrenadas en 2021.

ARTÍCULO 10°.- Disponer que la presente Resolución quedará sujeta a disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 11°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Nicolas Daniel Batlle

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/05/2022 N° 34230/22 v. 16/05/2022

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

### Resolución 145/2022

#### RESOL-2022-145-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2022

VISTO el Expediente EX-2019-111730134--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa SMS UNLIMITED LLC., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de cerezo (*Prunus avium* L.) de denominación PACIFIC RED, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 13 de abril de 2021, según Acta N° 481, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para firmar el presente acto, en virtud de lo establecido en la Resolución N° RESOL-2022-72-APN-MAGYP de fecha 2 de abril de 2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de cerezo (*Prunus avium* L.) de denominación PACIFIC RED, solicitada por la empresa SMS UNLIMITED LLC., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Obdulio San Martín

e. 16/05/2022 N° 32975/22 v. 16/05/2022

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

### Resolución 153/2022

#### RESOL-2022-153-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2022

VISTO el Expediente EX-2017-07437654--APN-DSA#INASE y su agregado sin acumular EX-2017-08071493-- APN-DSA#INASE, ambos del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa PREVAR LIMITED, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de peral (*Pyrus communis* L.) de denominación PREMP33, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 12 de enero de 2021, según Acta N° 478, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para firmar el presente acto, en virtud de lo establecido en la Resolución N° RESOL-2022-72-APN-MAGYP de fecha 2 de abril de 2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de peral (*Pyrus communis* L.) de denominación PREMP33, solicitada por la empresa PREVAR LIMITED, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Obdulio San Martín

e. 16/05/2022 N° 33067/22 v. 16/05/2022

## MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

### Resolución 194/2022

#### RESOL-2022-194-APN-MCT

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2022

VISTO el EX-2022-44647094- -APN-DDYGD#MCT del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, el DCTO-2020-17-APN-PTE del 6 de enero de 2020, la NO-2022-38954464-APN-SSFCTEI#MCT y, CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la renuncia presentada al cargo de SUBSECRETARIA DE FEDERALIZACIÓN DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por el Decreto N° 17 del 6 de enero de 2020, se designó a la Doctora Elisa Margarita COLOMBO (D.N.I. N° 6.437.291) en el cargo de SUBSECRETARIA DE FEDERALIZACIÓN DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que la funcionaria mencionada precedentemente ha presentado su renuncia a partir del 1 de mayo de 2022 al cargo a la que ha sido designada, siendo necesario proceder a su aceptación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1, inciso c) del Decreto 101 de fecha 16 enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar, a partir del 8 de mayo de 2022, la renuncia presentada por la Doctora Elisa Margarita COLOMBO (D.N.I. N° 6.437.291) en el cargo de SUBSECRETARIA DE FEDERALIZACIÓN DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, agradeciendo los valiosos servicios prestados en el desempeño de su función.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivar.

Daniel Fernando Filmus

e. 16/05/2022 N° 33801/22 v. 16/05/2022

**MINISTERIO DE CULTURA****Resolución 674/2022****RESOL-2022-674-APN-MC**

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-42058778- -APN-DGD#MC, la Convención Interamericana contra la Corrupción aprobada por la Ley N° 24.759, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción aprobada por la Ley N° 26.097, la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley de Derecho de Acceso a la Información Pública N° 27.275, los Decretos N° 41 de fecha 27 de enero de 1999, N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, N° 206 de fecha 27 de marzo de 2017 y N° 650 de fecha 17 de septiembre de 2019, las Decisiones Administrativas N° 797 de fecha 17 de septiembre de 2019 y N° 1428 de fecha 7 de agosto de 2020 y la Resolución N° 16 de fecha 7 de agosto de 2020 de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, y

**CONSIDERANDO:**

Que la CONSTITUCIÓN NACIONAL garantiza el principio de publicidad de los actos de Gobierno y el derecho de acceso a la información pública a través del artículo 1º, de los artículos 33, 41, 42 y concordantes del Capítulo Segundo —que establece nuevos Derechos y Garantías— y del artículo 75 inciso 22, que incorpora con jerarquía constitucional diversos Tratados Internacionales.

Que la Convención Interamericana Contra la Corrupción aprobada por la Ley N° 24.759 tiene como propósito promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción.

Que la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, aprobada por la Ley N° 26.097, tiene por finalidad promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción, así como también promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos, al igual que promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.

Que la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado.

Que por el Decreto N° 41/99 se aprobó el Código de Ética de la Función Pública, basado en la idea rectora de que el fin de la función pública es la realización del bien común y orientado principalmente a la educación ética y a la prevención de conductas disfuncionales que pudieran facilitar la realización de actos de corrupción.

Que por el Decreto N° 1172/03 contempla normas y procedimientos tendientes a fortalecer la relación entre el Estado y la Sociedad Civil, en el convencimiento de que esta alianza estratégica es imprescindible para desarrollar una democracia legítima, transparente y eficiente, y dar lugar primordial a los mecanismos que incrementan la transparencia de los actos de gobierno, a los que permiten un igualitario acceso a la información y a los que amplían la participación de la sociedad en los procesos decisorios de la administración.

Que el Decreto N° 650/19 establece que las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional deben contar con un Enlace de Integridad en el Ejercicio de la Función Pública, el que tendrá las funciones de implementar estrategias de sensibilización y capacitación en temas de transparencia, ética y lucha contra la corrupción, realizando, en el ámbito de su competencia el seguimiento de aquellos asuntos que le sean remitidos por la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, así como promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones internacionales en materia de lucha contra la corrupción y reportar a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN sobre su nivel de avance.

Que la Decisión Administrativa N° 797/19 asigna a la unidad actuante como Enlace de Integridad dentro del ámbito de su competencia, en materia de integridad y ética en el ejercicio de la función pública, la función de brindar asistencia y promover internamente la aplicación de la normativa vigente y de sus sanciones, de conformidad con lo dispuesto por la Autoridad de Aplicación, así como también, la responsabilidad de implementar estrategias de sensibilización y capacitación en temas de transparencia, ética y lucha contra la corrupción, realizando el seguimiento de aquellos asuntos que le sean remitidos por la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, así como promover el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones internacionales en materia de lucha contra la corrupción y reportar a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN sobre su nivel de avance.

Que, asimismo, es dable mencionar que en el marco de la normativa descripta, la OFICINA ANTICORRUPCIÓN de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha elaborado y difundido los documentos titulados “GUÍA PARA LA CREACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS ÁREAS DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA EN JURISDICCIONES NACIONALES, PROVINCIALES Y MUNICIPALES”, aprobado por la Resolución OA N° 16/20 y “GUÍA PARA EL EJERCICIO ÉTICO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”, este último documento en forma conjunta con la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por otra parte, es dable mencionar que a través de la Decisión Administrativa N° 1428/20, por la cual se aprueba la estructura de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CULTURA, se establece en el Informe N° IF-2020-48845680-APN-DNDO#JGM, como una de las responsabilidades primarias de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, la de actuar como enlace alterno en materia de integridad y ética en el ejercicio de la función pública, brindando asistencia y promoviendo internamente la aplicación de la normativa vigente, de conformidad con lo dispuesto por la Autoridad de Aplicación.

Que en virtud de lo expuesto, a los fines de facilitar la adopción de acciones que permitan dotar de operatividad a los objetivos y acciones programadas por las normas reseñadas, la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS elevó la propuesta de creación dentro de esta jurisdicción ministerial de la UNIDAD DE ENLACE DE INTEGRIDAD, conforme las funciones que se enuncian en el ANEXO I (IF-2022-43531752-APN-DGRRHH#MC) que forma parte integrante de la presente medida, la cual funcionará en el ámbito de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES.

Que por otra parte, la Ley de Derecho de Acceso a la Información Pública N° 27.275, reglamentada por el Decreto N° 206/17, se promueve la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública, estableciéndose que los sujetos comprendidos en su ámbito de aplicación, en los términos de su artículo 32, deberán facilitar la búsqueda y el acceso a la información pública a través de su página oficial de la red informática, de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y procurando remover toda barrera que obstaculice o dificulte su reutilización por parte de terceros.

Que en ese orden a través del artículo 30 de la Ley N° 27.275, se establece que cada uno de los sujetos obligados deberá nombrar a un responsable de acceso a la información pública que deberá tramitar las solicitudes de acceso a la información pública dentro de su jurisdicción.

Que en función de lo expuesto, corresponde designar al Dr. Sebastián BERARDI BOSANO (D.N.I. N°20.008.456), como titular de la UNIDAD DE ENLACE DE INTEGRIDAD y RESPONSABLE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA de este Ministerio, sin perjuicio de sus funciones como Director de Organismos Descentralizados de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 4° inciso b) apartado 9° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el artículo 30 de la Ley de Derecho de Acceso a la Información Pública N° 27.275 y el artículo 1° del Decreto N° 650/19.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Crear la UNIDAD DE ENLACE DE INTEGRIDAD del MINISTERIO DE CULTURA, en el ámbito de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES, de acuerdo al objetivo y acciones que se detallan en el ANEXO I (IF-2022-43531752-APN-DGRRHH#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Designar al Dr. Sebastián BERARDI BOSANO (D.N.I. N°20.008.456), quien revista como Director de Organismos descentralizados de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, como titular de la UNIDAD DE ENLACE DE INTEGRIDAD, que por la presente se crea y como Responsable de Acceso a la Información Pública, en los términos del artículo 30 de la Ley N° 27.275.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la presente medida no generará erogación presupuestaria adicional alguna al ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese al interesado, a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y a la AGENCIA NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA****Resolución 314/2022****RESOL-2022-314-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2022

Visto el expediente EX-2021-92316852 -APN-GAYF#COVIARA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2022 formulado por Construcción de Vivienda para la Armada Empresa del Estado (COVIARA), actuante en el área del Ministerio de Defensa.

Que la ley 24.156, contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2022 de Construcción de Vivienda para la Armada Empresa del Estado (COVIARA), actuante en el área del Ministerio de Defensa, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2022-41866354-APN-SSP#MEC) y II (IF-2022-41866194-APN-SSP#MEC), que integran esta medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Estímase en la suma de cuatrocientos sesenta y dos millones doscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos veintiséis pesos (\$ 462.249.426) los ingresos de operación y fíjense en la suma de seiscientos cincuenta y dos millones ciento veinticinco mil cuarenta y ocho pesos (\$ 652.125.048), los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (pérdida de operación) estimado en ciento ochenta y nueve millones ochocientos setenta y cinco mil seiscientos veintidós pesos (\$ 189.875.622), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2022-41866194-APN-SSP#MEC).

**ARTÍCULO 3°.-** Estímase en la suma de quinientos sesenta y seis millones setecientos cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y siete pesos (\$ 566.747.887) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de seiscientos sesenta y nueve millones ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos seis pesos (\$ 669.143.406) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (desahorro) estimado en ciento dos millones trescientos noventa y cinco mil quinientos diecinueve pesos (\$ 102.395.519), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2022-41866194-APN-SSP#MEC).

**ARTÍCULO 4°.-** Estímase en la suma de doscientos millones trescientos tres mil doscientos setenta pesos (\$ 200.303.270) los recursos de capital y fíjense en la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estímase el Resultado Financiero (superávit) para el ejercicio 2022, en la suma de noventa y siete millones setecientos siete mil setecientos cincuenta y uno pesos (\$ 97.707.751), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2022-41866194-APN-SSP#MEC).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA****Resolución 315/2022****RESOL-2022-315-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2022

Visto el expediente EX-2022-28676957-APN-DGDA#MEC, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2022 formulado por Radio Universidad Nacional del Litoral Sociedad Anónima, actuante en el ámbito del Ministerio de Educación.

Que la ley 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2022 de Radio Universidad Nacional del Litoral Sociedad Anónima, actuante en el ámbito del Ministerio de Educación, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2022-40284459-APN-SSP#MEC) y II (IF-2022-40375586-APN-SSP#MEC), que integran esta resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Estímase en la suma de cuarenta y nueve millones seiscientos cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y dos pesos (\$ 49.645.552) los ingresos de operación y fíjense en la suma de ochenta y tres millones ochocientos cuarenta y dos mil doscientos treinta y nueve pesos (\$ 83.842.239) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (Pérdida de Operación) estimado en treinta y cuatro millones ciento noventa y seis mil seiscientos ochenta y siete pesos (\$ 34.196.687), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2022-40375586-APN-SSP#MEC).

**ARTÍCULO 3°.-** Estímase en la suma de sesenta y nueve millones seiscientos cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y dos pesos (\$ 69.645.552) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de ochenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y dos mil doscientos treinta y nueve pesos (\$ 84.642.239) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Desahorro) estimado en catorce millones novecientos noventa y seis mil seiscientos ochenta y siete pesos (\$ 14.996.687), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2022-40375586-APN-SSP#MEC).

**ARTÍCULO 4°.-** Estímase en la suma de novecientos noventa mil setecientos treinta y nueve pesos (\$ 990.739) los recursos de capital y fíjense en la suma de novecientos tres mil quinientos pesos (\$ 903.500) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estímase el Resultado Financiero (Déficit) para el ejercicio 2022 en catorce millones novecientos nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos (\$ 14.909.448), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2022-40375586-APN-SSP#MEC).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 370/2022  
RESOL-2022-370-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-35745025-APN-SE#MEC, las Leyes Nros. 26.190 y 27.191, el Decreto N° 531 de fecha 30 de marzo de 2016 y su modificatorio y la Resolución N° 281 de fecha 18 de agosto de 2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica sancionado por la Ley N° 26.190 y modificado y ampliado por la Ley N° 27.191, prevé que se incremente progresivamente la participación de las fuentes renovables de energía en la matriz eléctrica hasta alcanzar un VEINTE POR CIENTO (20%) al 31 de diciembre de 2025.

Que el mencionado Régimen se orienta a estimular las inversiones en generación de energía eléctrica, a partir del uso de fuentes de energía renovables en todo el territorio nacional, sean estas nuevas plantas de generación o ampliaciones y/o repotenciaciones de plantas de generación existentes, realizadas sobre equipos nuevos o usados.

Que el Artículo 9° de la Ley N° 27.191, dispone que los Grandes Usuarios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y las Grandes Demandas que sean Clientes de los Prestadores del Servicio Público de Distribución o de los Agentes Distribuidores del MEM, con demandas de potencia iguales o mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), deberán cumplir efectiva e individualmente con los objetivos indicados en el Artículo 8° de la Ley N° 27.191 y, a tales efectos, podrán autogenerar o contratar la compra de energía proveniente de diferentes fuentes renovables de generación.

Que, asimismo se establece que la compra de energía podrá efectuarse al propio generador, a través de una distribuidora que la adquiera en su nombre a un generador, de un comercializador o comprarla directamente a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) bajo las estipulaciones que, para ello, establezca la Autoridad de Aplicación.

Que el Decreto N° 531 de fecha 30 de marzo de 2016 y su modificatorio, reglamentario de las Leyes Nros. 26.190 y 27.191, dispone en el Artículo 9° de su Anexo II, que la obligación impuesta por el Artículo 9° de la Ley N° 27.191 a los sujetos allí individualizados podrá cumplirse por cualquiera de las siguientes formas: a) por contratación individual de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables; b) por autogeneración o por cogeneración de fuentes renovables; o c) por participación en el mecanismo de compras conjuntas desarrollado por CAMMESA o el ente que designe la Autoridad de Aplicación.

Que por la Resolución N° 281 de fecha 18 de agosto de 2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y sus modificatorias, se regula el Mercado a Término de Energía Eléctrica de Fuente Renovable (MATER), por el que los Grandes Usuarios del MEM, incluidos en el Artículo 9° de la Ley N° 27.191, pueden cumplir con los objetivos de cobertura de sus consumos de energía eléctrica por contratación individual, por cogeneración o autogeneración de energía eléctrica de fuente renovable, estableciendo un marco jurídico adecuado para el desarrollo de este nuevo mercado.

Que, en dicha regulación, no se incluyó la posibilidad de que los Agentes Distribuidores del MEM y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución puedan adquirir en nombre de sus Grandes Usuarios la energía eléctrica proveniente de fuentes renovables por medio de la celebración de Contratos del Mercado a Término, tal como lo establecía la Ley N° 27.191.

Que por ello se considera conveniente incorporar el “MECANISMO DE COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE FUENTE RENOVABLE PARA DISTRIBUIDORES” (el MECANISMO), a fin de habilitar la comercialización de energía eléctrica de fuente renovable entre Agentes Distribuidores del MEM y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución con Agentes Generadores, Autogeneradores y Cogeneradores en el marco de las Transacciones Económicas del MEM.

Que el MECANISMO, se incluye como Anexo II del “RÉGIMEN DEL MERCADO A TÉRMINO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE FUENTE RENOVABLE”, aprobado por la Resolución N° 281/ 2017, a fin de que los Agentes Distribuidores del MEM y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución puedan suscribir Contratos de Mercado a Término para satisfacer la demanda de sus clientes declarados como Grandes Demandas con consumos mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 KW) denominados GUDIs.

Que, dicho MECANISMO establece un marco jurídico adecuado que permita el desarrollo de este nuevo mercado, en cumplimiento de los objetivos perseguidos por las Leyes Nros. 26.190 y 27.191, en el marco de lo establecido en la Ley N° 24.065.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades que surgen de lo dispuesto por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Incorpórase como ANEXO II de la Resolución N° 281 de fecha 18 de agosto del 2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA que aprueba el “RÉGIMEN DEL MERCADO A TÉRMINO DE ENERGÍA ELÉCTRICA RENOVABLE”, el “MECANISMO DE COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE FUENTE RENOVABLE PARA DISTRIBUIDORES” (el MECANISMO) que como Anexo (IF-2022-40005023-APN-SSEE#MEC) forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** El alcance del MECANISMO se limita a la comercialización de energía eléctrica de fuente renovable entre Agentes Distribuidores del MEM y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución con Agentes Generadores, Autogeneradores y Cogeneradores en el marco de las Transacciones Económicas del MEM.

Los Agentes Distribuidores del MEM y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución podrán suscribir Contratos de Abastecimiento de energía eléctrica de fuentes renovables con Generadores o Autogeneradores del MEM para abastecer a sus clientes declarados como Grandes Demandas –con consumos mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 KW)- denominados GUDIs.

Los proyectos de generación, autogeneración o cogeneración de energía eléctrica de fuentes renovables habilitados para suministrar la energía eléctrica a contractualizar, se rigen por lo establecido en el Artículo 3 del Anexo I de la Resolución N° 281/2017.

**ARTÍCULO 3°.-** Instrúyase a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) a acordar con los Agentes Distribuidores del MEM y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución y Agentes Generadores, Autogeneradores y Cogeneradores involucrados, los procedimientos para realizar las comunicaciones operativas, como así también los requerimientos mínimos de información a suministrar para la programación, el despacho y las transacciones económicas.

**ARTÍCULO 4°.-** Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría a efectuar todas las comunicaciones que sea menester a los efectos de interactuar con CMMESA, resolviendo las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/05/2022 N° 34180/22 v. 16/05/2022

## **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

### **Resolución 1307/2022**

#### **RESOL-2022-1307-APN-ME**

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2022

VISTO la Resolución Ministerial N° 1793 de fecha 29 de Mayo de 2021, el Expediente Electrónico N° EX-2022-40673683- -APN-DRRHH#ME, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente precitado tramita la renuncia presentada por el Técnico Edgardo Damián BOMBARA (DNI N° 28.164.441) a las funciones de COORDINADOR DE DESARROLLO Y SOPORTE TECNOLÓGICO de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN INFORMÁTICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que resulta procedente aceptar dicha renuncia a partir del 26 de abril de 2022.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aceptar a partir del 26 de abril de 2022 la renuncia presentada por el Técnico Edgardo Damián BOMBARA (DNI N° 28.164.441) a las funciones de Coordinador de Desarrollo y Soporte Tecnológico de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN INFORMÁTICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en NIVEL B – GRADO 4 – Función Ejecutiva IV.

ARTÍCULO 2°.- Agradecer al citado funcionario los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 16/05/2022 N° 33774/22 v. 16/05/2022

## **MINISTERIO DE SALUD**

### **Resolución 978/2022**

#### **RESOL-2022-978-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2022

VISTO el EX-2022-35177365- -APN-DNCSSYRS#MS del Registro de este MINISTERIO DE SALUD, los Decretos N° 178 de fecha 15 de marzo de 2017, N° 223 de fecha 28 de marzo de 2021, la Decisión Administrativa N° 384 de fecha 21 de abril de 2021 y modificatorias, la Resolución N° 432 de la SECRETARÍA DE SALUD del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL de fecha 27 de noviembre de 1992 y la Resolución MS N° 2546 de fecha 21 de septiembre de 2021, y las Resoluciones N° 96 de fecha 26 de febrero de 2021 y sus modificatorias, N° 420 del 18 de abril de 2022 y N°448 del 21 de abril de 2022 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

#### CONSIDERANDO

Que el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por el Decreto N° 223/21, aprobó el Organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el decreto mencionado se crea la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD y se dispone que entre sus objetivos está el “entender en el proceso de regulación para garantizar la calidad y la seguridad de los establecimientos y los servicios provistos por el sistema de salud (...)” y el “entender en el registro, la elaboración y la sistematización de normativa orientada a la eficacia, efectividad, eficiencia y calidad de los establecimientos (...)”, así como “la coordinación de las acciones vinculadas a los recursos humanos en salud, en la organización, administración y fijación de prioridades e incentivos del sistema nacional de residencias y de los equipos de salud, y en la mejora continua de la carrera profesional y la definición de políticas para los registros nacionales y jurisdiccionales”.

Que este MINISTERIO DE SALUD adhirió a la Estrategia y Plan de Acción para mejorar la calidad de la atención en la prestación de servicios de salud 2020-2025, aprobada en el 57° Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) realizado en Washington en octubre 2019.

Que esta estrategia representa un cambio de paradigma sobre cómo se debe abordar la atención de salud y constituye un avance hacia una atención centrada en las personas, las familias y la comunidad.

Que por Resolución N° 432 de la SECRETARÍA DE SALUD del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL de fecha 27 de noviembre de 1992 se creó el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA; instituido de aplicación obligatoria por el Decreto N° 1424/1997, luego reemplazado por su similar N° 178 del 15 de marzo de 2017, considerándose ya desde entonces la existencia de consensos acerca de

la necesidad de promover el desarrollo de programas de garantía de calidad de la atención médica de los servicios de salud.

Que por Resolución MS N° 2546 de fecha 9 de septiembre de 2021, el MINISTERIO DE SALUD crea el PLAN NACIONAL DE CALIDAD EN SALUD 2021-2024 con la finalidad de fortalecer la rectoría y la gobernanza del sistema de salud para desarrollar una cultura de calidad e incentivar la mejora sostenida de la misma en la prestación de los servicios integrales de salud, que implica promover el liderazgo y la innovación, la comunicación efectiva y el compromiso, con valores éticos, permanente y proactivo, de todas las personas y los agente en todos los niveles.

Que en ese marco de acción el citado PLAN NACIONAL DE CALIDAD EN SALUD 2021-2024 propone liderar la implementación del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA, con impulso en el diseño de instrumentos, la capacitación, la gestión de las mejoras y reducción de los riesgos sanitarios en todo el país.

Que, para ello, es necesario el fortalecimiento y el desarrollo profesional de recursos humanos adecuados, instaurando una cultura de aprendizaje continuo y trabajo en equipos interdisciplinarios.

Que, para la implementación del nuevo paradigma, se requiere que los servicios de salud incorporen los atributos esenciales de la calidad (atención centrada en las personas, las familias y las comunidades, seguridad, efectividad, oportunidad, eficiencia y acceso equitativo) en su misión, visión, principios y valores, con la debida adaptación a su contexto, teniendo en cuenta que la mejora sostenida en la prestación de servicios de salud conlleva la necesidad de aunar esfuerzos y acciones sobre todo el sistema de salud.

Que se impulsan de este modo políticas que promueven y mejoran la calidad y la seguridad en la gestión del trabajo de los equipos de salud, propiciando acciones para la mejora de la calidad en la formación del talento humano y la protección de los trabajadores y las trabajadoras en sus ámbitos laborales, fortaleciendo los Equipos de Salud para la Calidad y la Seguridad.

Que por Resolución N° 938 de fecha 12 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se crea el Programa REPRO II, que consistió en una suma dineraria individual y fija a abonar a los trabajadores y las trabajadoras, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y las empleadoras adheridos al Programa, como una política pública de acompañamiento en el contexto de emergencia sanitaria a los sectores productivos que sufrieron una contracción relevante en la facturación y la producción debido a la situación provocada por la pandemia del COVID-19.

Que en el Programa REPRO II se incluyó como beneficiarios a los empleadores del sector salud, que cumplieron con las diferentes características, criterios de preselección, selección y priorización definidos por el Programa, determinados en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 96 de fecha 26 de febrero de 2021 y sus modificatorias.

Que el beneficio otorgado permitió acompañar y sostener la actividad de los beneficiarios del programa, y el funcionamiento de un sistema sanitario exigido en el marco de la situación de crisis económica y emergencia sanitaria producto de la Pandemia de COVID-19.

Que el Programa REPRO II ha cumplido con sus objetivos y expectativas de política pública de asistencia a las empresas y sectores económicos y productivos afectados con motivo de los efectos de la Pandemia del COVID19 produjo en la economía nacional a partir de marzo de 2020.

Que la evolución de la pandemia y el contexto actual de la economía nacional, con evidencia de diversos indicadores que dan cuenta de un proceso de reactivación de la actividad económica y el empleo, permite proyectar la reorientación progresiva de las transferencias vinculadas a criterios de crisis económica y emergencia sanitaria, con el objetivo de potenciar las políticas sustantivas determinadas en el Plan Nacional de Calidad en Salud establecido por este Ministerio.

Que, asimismo, resulta estratégico concebir un proceso de implementación concreto de las herramientas e instrumentos de mejora de la calidad y la seguridad de la atención que se desarrollan en el marco del Plan Nacional de Calidad en Salud 2021-2024 y el Programa Nacional de Garantía de la Calidad de la Atención Médica (PNGCAM).

Que, en consecuencia, es razonable acompañar la transformación de las políticas vigentes sobre el sector salud que se desarrollaron a lo largo de la pandemia, reorientar y optimizar los recursos del Estado Nacional para el fortalecimiento del sistema sanitario y las políticas que propone este MINISTERIO DE SALUD.

Que, en este sentido, se impulsa la creación de un Programa de Fortalecimiento del Equipo de Salud en Calidad y Seguridad (FESCAS) con el objetivo de fortalecer los procesos de mejora de la calidad y la seguridad del paciente a través de la implementación de incentivos al equipo de salud y a los establecimientos de salud.

Que se propone en este contexto actual la implementación inicial del Programa de Fortalecimiento del Equipo de Salud en Calidad y Seguridad (FESCAS)- Componente I, en los establecimientos de salud que fueron preseleccionados en

el Programa REPRO II; dotando, a los objetivos de sostenimiento económico que oportunamente se introdujeron, de elementos que fortalezcan la calidad y seguridad en la atención sanitaria; supuesto que además permite, a partir de las experiencias recogidas por la Pandemia de COVID-19 y el diagnóstico de la situación estructural del sector salud, impulsar una mayor integración del Sistema de Salud Argentino.

Que, así, el Componente I del Programa FESCAS brinda la continuidad del acompañamiento económico previsto en el Programa REPRO II, con características homólogas, incorporando herramientas que promuevan acciones previstas en el PLAN NACIONAL DE CALIDAD 2021-2024.

Que, en ese sentido, el Programa FESCAS en su Componente I, propone establecer un subsidio a la nómina salarial de las empresas que ingresen al mismo, toda vez que el beneficio consistirá en una asignación dineraria individual a abonar a los trabajadores y las trabajadoras, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los sujetos empleadores adheridos al Programa, de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente normativa, que promueven el compromiso explícito de los establecimientos de salud y sus equipos con la calidad, para favorecer los procesos de mejora continua, transformando las competencias para que la atención y los cuidados se centren en las personas, las familias y las comunidades y mejoren las condiciones de trabajo del equipo de salud.

Que de esta manera, en este componente se incorporan criterios y metodologías que favorecen la calidad y la seguridad en los establecimientos de salud, a la vez que se continúa con la política de sostenimiento económico a las organizaciones de salud, acorde a los parámetros determinados en las etapas anteriores por el Programa REPRO II; enfocando la continuidad de las políticas a morigerar los condicionantes que comprometan negativamente el desarrollo de la calidad de la atención sanitaria.

Que por tanto, aquellos establecimientos de salud que han sido alcanzados por los programas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que sostuvieron a organizaciones de salud en base a pautas económico financieras, resultan el campo de acción propicio para que dicha continuidad ahora incluya la perspectiva de desarrollo de la calidad en salud.

Que la finalidad antecedente del sostenimiento de fuentes de trabajo que inspiró las citadas medidas de la cartera laboral, ha puesto el foco en el apoyo a los trabajadores y trabajadoras, siendo a su vez estos nuevamente el centro de despliegue a tomar en cuenta como agentes fundamentales para el desarrollo de la calidad de atención en salud; de modo que la continuidad programática encuentra este aspecto sensible para enlazar el REPRO II con el FESCAS.

Que por Resolución N° 420 del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del 18 de abril de 2022 se establece el nuevo "Programa de Recuperación y Sostenimiento Productivo" (REPRO), del que quedan excluidos los sujetos empleadores que se encuentren comprendidos en el Programa para el Fortalecimiento de los Equipos de Salud para la Calidad y la Seguridad (FESCAS).

Que la resolución mencionada en el considerando anterior también deroga la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938 del 12 de noviembre de 2020, sus modificatorias y complementarias.

Que mediante Resolución N°448 del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del 21 de abril de 2022 se estableció con carácter de excepción para el mes de abril el pago a los sujetos empleadores que se encuentran incluidos en el Listado de empresas del Sector Salud, aprobado en su Resolución N°96/2021.

Que por tanto, la continuidad perseguida requiere establecer los mecanismos de gestión operativa necesarios del Programa FESCAS – Componente I, con similares herramientas a las ya arbitradas en el marco del Programa REPRO II, para cumplir con los procesos pertinentes en el nuevo ámbito programático.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD, la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD y la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han intervenido en la faz de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional y la Ley de Ministerios N° 22.520, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el PROGRAMA NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE SALUD PARA LA CALIDAD Y LA SEGURIDAD (FESCAS) en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, con el propósito de aplicar las pautas, estándares e indicadores que surjan de las herramientas

para la mejora de la calidad y la seguridad de los y las pacientes, en el marco del Plan Nacional de Calidad en Salud 2021-2024 del MINISTERIO DE SALUD a fin de la implementación del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MEDICA (PNGCAM), mediante la generación de incentivos a los equipos y los establecimientos de salud que cumplan los criterios de inclusión del programa y sus requisitos.

ARTÍCULO 2°.- Serán los ejes conceptuales de este PROGRAMA:

- Desarrollar estrategias de intervención que promuevan la reorientación de recursos del sistema de salud a políticas vinculadas a la mejora de la calidad y seguridad en salud.
- Orientar los procesos de mejora continua de la calidad y la seguridad de la atención en salud, a partir del compromiso explícito de los establecimientos que se incorporen al PROGRAMA FESCAS.
- Impulsar procesos que promuevan la implementación del Plan Nacional de Calidad en Salud 2021-2024 y el PNGCAM.
- Generar incentivos a los equipos de salud y a los establecimientos de salud vinculados a resultados en la mejora de la calidad y seguridad en salud.

ARTÍCULO 3°.- El PROGRAMA FESCAS será coordinado operativamente por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Tendrá entre sus funciones:

- a.- El diseño del proceso y los mecanismos para la implementación de la mejora de la calidad acorde a la priorización y las previsiones presupuestarias que la SECRETARIA DE CALIDAD EN SALUD le establezca.
- b.- El diseño y la planificación de los estándares e indicadores a utilizar para la implementación del PROGRAMA, acorde a los objetivos que se definan en cada componente, según criterios priorizados por la SECRETARIA DE CALIDAD EN SALUD.
- c.- La implementación y la gestión de las herramientas que permitan la evaluación de las mejoras que se propongan a los establecimientos que participen del PROGRAMA.

ARTÍCULO 4° Créase la COMISIÓN DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO del PROGRAMA NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE SALUD PARA LA CALIDAD Y LA SEGURIDAD (FESCAS), que estará presidida por la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD e integrado por la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD, la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, en la figura de sus titulares o quienes éstos determinen. La actuación de los integrantes de esta comisión será en carácter ad honorem y sin perjuicio de las funciones que desempeñen sus integrantes en virtud de sus respectivas situaciones de revista.

ARTÍCULO 5°.- La COMISIÓN DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO, creado por el ARTÍCULO anterior, tendrá a su cargo:

- Establecer los objetivos específicos de cada componente del PROGRAMA, que deberán estar alineados con los ejes definidos en el ARTÍCULO 2°.
- Establecer y ajustar los criterios de selección para la definición de los beneficiarios de cada componente del PROGRAMA, en el marco de los ejes definidos en el ARTÍCULO 2°.
- Definir los criterios, pautas, estándares e indicadores que utilizará el FESCAS para fijar las transferencias a los beneficiarios de cada componente y período.
- Definir los parámetros de priorización a utilizar en los criterios, pautas, estándares e indicadores para la determinación de los beneficiarios del FESCAS.
- Modificar los criterios de preselección, selección, pautas, estándares, indicadores y sus parámetros de cumplimiento acorde a la evolución de cada componente del PROGRAMA, en función de los criterios técnicos, programáticos y presupuestarios.
- Demás acciones establecidas en el Anexo I que se aprueba por el ARTICULO 6° de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Apruébase el Documento del Programa FESCAS - Componente I, que como Anexo I (IF-2022-45119041-APN-DMCYS#MS) forma parte de la presente, que consistirá en una asignación dineraria individual a abonar a los trabajadores y las trabajadoras, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y las empleadoras adheridos al Programa de acuerdo a las condiciones establecidas en el citado Anexo I.

ARTÍCULO 7°.- Créase el COMITÉ DE PRESELECCIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE SALUD PARA LA CALIDAD Y LA SEGURIDAD (FESCAS) COMPONENTE I, a los efectos de realizar la Preselección de los establecimientos de salud empleadores que accedan al beneficio del Componente I del presente PROGRAMA, que tendrá las siguientes funciones:

- Definir los parámetros que deben alcanzar los indicadores económicos y financieros establecidos en el Anexo I del presente.
- Establecer los períodos de referencia utilizados para cada indicador previsto en el Anexo I de la presente.
- Tomar en consideración el número de sujetos postulados, la situación económica imperante y el presupuesto asignado.

El COMITÉ DE PRESELECCIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE SALUD PARA LA CALIDAD Y LA SEGURIDAD (FESCAS) COMPONENTE I estará integrado de la siguiente manera:

- UN (1) representante titular y UN (1) representante alterno del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.
- UN (1) representante titular y UN (1) representante alterno del MINISTERIO DE ECONOMIA.
- UN (1) representante titular y UN (1) representante alterno del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.
- UN (1) representante titular y UN (1) representante alterno de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).
- UN (1) representante titular y UN (1) representante alterno del MINISTERIO DE SALUD.

El Comité emitirá sus opiniones mediante dictamen fundado y refrendado por todos sus integrantes dirigido a la titular de este MINISTERIO.

ARTÍCULO 8°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD a dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación del PROGRAMA creado por artículo 1°, a introducir las modificaciones que resulten necesarias del Anexo I (IF-2022-45119041-APN-DMCYSP#MS) aprobado por el ARTÍCULO 6°, así como a realizar las invitaciones y gestiones necesarias para la integración del Comité que se crea en el artículo precedente.

ARTÍCULO 9°.- Instrúyase a la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD a suscribir con los organismos pertinentes los convenios o adendas necesarias a efectos de la ejecución del PROGRAMA.

ARTÍCULO 10°.- Facúltase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA a dictar las normas operativas necesarias para la implementación del PROGRAMA creado por artículo 1°.

ARTÍCULO 11°.- Los recursos financieros se afectarán con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al Programa 21 de este MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 12°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 13°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/05/2022 N° 34122/22 v. 16/05/2022

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **Resolución 591/2022**

#### **RESOL-2022-591-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2022

VISTO el Expediente EX-2022-36032862-APN-DGD#MT, las Leyes N° 24.013 y 27.264 y sus respectivas modificatorias y complementarias, y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938 del 12 de noviembre de 2020 y sus modificatorias y complementarias, Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1026 del 9 de diciembre de 2020 y 420 del 18 de abril de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.013 y sus modificatorias previó el despliegue de acciones por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, dirigidas a mejorar la situación socio-económica de la población, adoptando como eje principal la política de empleo, comprensiva ésta de la promoción y la defensa del empleo.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como autoridad de aplicación de la Ley N° 24.013, tiene a su cargo la elaboración de los planes y programas pertinentes y en tal sentido, dentro de sus competencias, la de disponer todas las medidas necesarias para alcanzar los objetivos previstos por las leyes a fin de atender las situaciones que pongan en peligro la calidad y/o cantidad de puestos de trabajo.

Que mediante la Ley N° 27.264 se instituyó el carácter permanente del Programa de Recuperación Productiva (REPRO).

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938 del 12 de noviembre de 2020, se creó el “Programa REPRO II”, el que consistió en una suma dineraria individual y fija a abonar a los trabajadores y las trabajadoras, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y las empleadoras adheridos al Programa.

Que el artículo 6 de la mencionada Resolución, creó el Comité de Evaluación y Monitoreo del “Programa REPRO II” y se designó sus facultades.

Que mediante Resolución N° 1026 del 9 de diciembre de 2020 se designó a los integrantes del Comité de Evaluación y Monitoreo del “Programa REPRO II”.

Que dadas las experiencias transitadas a través del Programa de Recuperación Productiva (REPRO) y del Programa REPRO II, y el contexto actual, resultó pertinente una reformulación y fusión de ambos programas en uno nuevo que cumpla las expectativas de la economía actual y pueda atender la situación de empresas o sectores que puedan transitar una situación crítica producto de su propia actividad o factores externos.

Que, en ese sentido y mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 420 del 18 de abril de 2022 se creó el “Programa de Recuperación y Sostenimiento Productivo” (REPRO), que consiste en una asignación dineraria individual a abonar a los trabajadores y las trabajadoras, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y las empleadoras adheridos al Programa, de acuerdo a las condiciones establecidas en la citada normativa.

Que mediante el artículo 10° de la Resolución N°420/22, se dio por constituido el Comité de Evaluación y Monitoreo del “Programa “Programa de Recuperación y Sostenimiento Productivo” (REPRO) y se designaron sus facultades.

Que dicho Comité tendrá como funciones, definir los parámetros que deben alcanzar los indicadores establecidos en el artículo 8° de la mencionada Resolución a fin de que las empleadoras y los empleadores accedan al programa, tomando en consideración el número de sujetos postulados, la situación económica imperante y el presupuesto asignado, asimismo deberá evaluar y modificar los indicadores mencionados precedentemente y emitir informes sobre el funcionamiento y resultados del Programa.

Que asimismo dicho comité emitirá sus opiniones mediante dictamen fundado y refrendado por todos sus integrantes dirigido al titular del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y estará conformado por UN (1) representante titular y UN (1) representante alterno del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, · UN (1) representante titular y UN (1) representante alterno del MINISTERIO DE ECONOMÍA, · UN (1) representante titular y UN (1) representante alterno del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.· UN (1) representante titular y UN (1) representante alterno de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

Que en ese sentido, corresponde designar a los integrantes del Comité de Evaluación y Monitoreo del “Programa de Recuperación y Sostenimiento Productivo”, (REPRO).

Que mediante las Notas NO-2022-44697783-APN-MDP, NO-2022-41162920-APN-MEC, NO-2022-00728102-AFIP-AFIP y NO-2022-41002258-APN-MT se ratificaron los representantes titulares y alternos designados oportunamente mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1026 del 09 de diciembre de 2020 y su Resolución modificatoria N° 516 del 31 de agosto de 2021, todo ello en el marco de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938 del 12 de noviembre de 2020, a fin de conformar el Comité creado mediante el citado art 10° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 420 del 18 de abril de 2022.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N°22.520 (Texto Ordenado por Decreto N°438/92), sus modificatorias y la Ley N°24.013 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°. – Dénse por designados como integrantes del Comité de Evaluación y Monitoreo del “Programa de Recuperación y Sostenimiento Productivo” (REPRO) a los siguientes miembros:

- Lic. Diego Javier SCHLESER como representante titular del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.
- Lic. David TRAJTEMBERG como representante alterno del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.
- Lic. Fernando Martín MORRA como representante titular del MINISTERIO DE ECONOMÍA.
- Lic. Luis Agustín LÓDOLA como representante alterno del MINISTERIO DE ECONOMÍA.
- Lic. Gonzalo Andrés GUILARDES DEINERT como representante titular del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.
- Dr. Daniel SCHTEINGART como representante alterno del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.
- Lic. Alejandro Ariel SANDONATO como representante titular de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).
- Contadora Pública Gabriela Rita FERRARI como representante alterno de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

ARTÍCULO 2°. - La presente medida no implicará erogación presupuestaria adicional para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 16/05/2022 N° 34018/22 v. 16/05/2022

## **ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS**

### **Resolución 39/2022**

**RESFC-2022-39-APN-ORSNA#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2022

VISTO el EX-2021-74433054-APN-USG#ORSNA, la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, el Decreto N° 375 del 24 de abril de 1997, ratificado por el Decreto N° 842 del 27 de agosto de 1997, la Decisión Administrativa N° 669 del 20 de diciembre de 2004 y N° 641 del 25 de junio de 2021, la Disposición N° 1 del 14 de febrero de 2022 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Resolución N° 51 del 8 de noviembre de 2007 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones que se mencionan en el Visto tramita el nuevo Reglamento denominado “POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS” propiciado por el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO.

Que cabe considerar que la Decisión Administrativa N° 669 del 20 de diciembre de 2004 estableció que los organismos del Sector Público Nacional comprendidos en los incisos a) y c) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias debían dictar o bien adecuar sus políticas de seguridad de la información conforme a la Política de Seguridad Modelo.

Que, en dicho marco, se dictó la Resolución N° 51 del 8 de noviembre de 2007 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), por medio de la cual, se aprobó la “POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)”.

Que posteriormente, la Decisión Administrativa N° 641 del 25 de junio de 2021 derogó la Decisión Administrativa N° 669/04 y aprobó los “REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA LOS ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL”, los cuales son aplicables a todas las entidades y jurisdicciones comprendidas

en el inc. a) del Artículo 8° de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

Que la mencionada Decisión Administrativa establece, entre otras obligaciones, que los organismos comprendidos deben implementar una Política de Seguridad de la Información, con el fin de proteger adecuadamente los activos tecnológicos esenciales para el desenvolvimiento del organismo.

Que a través de la Disposición N° 1 del 14 de febrero de 2022 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el "MODELO REFERENCIAL DE POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN".

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 641/21, se informó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD, mediante la Comunicación Oficial N° NO-2022- 20138847-APN-ORSNA#MTR, la asignación de las funciones relativas a la Seguridad de los Sistemas de Información de este Organismo al DEPARTAMENTO DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, dependiente de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO.

Que, en dicho marco, el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA elaboró la "POLITICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS".

Que asimismo, el mencionado Departamento a través del Informe Técnico N° IF-2022-39465082-APN-GAYP#ORSNA expuso el estado de situación de los lineamientos que componen la Política de Seguridad de la Información propiciada.

Que la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, la UNIDAD SECRETARÍA GENERAL y el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO han tomado conocimiento de la Política propiciada, en lo que hace a sus respectivas competencias.

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de este Organismo Regulador ha tomado la intervención que le compete, en virtud de las funciones y misiones asignadas por el Artículo 101 del Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley N° 24.156.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), es competente para el dictado de la presente medida conforme lo dispuesto por el Decreto N° 375 del 24 de abril de 1997, el Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 641 del 25 de junio de 2021, y demás normativa citada precedentemente.

Que en Reunión Abierta de Directorio de fecha 11 de mayo de 2022, se ha considerado el asunto, facultándose a los suscriptos a dictar la presente medida.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dejar sin efecto la Resolución N° 51 del 8 de noviembre de 2007 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, por medio de la cual, se aprobó la "Política de Seguridad de la Información del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)".

**ARTÍCULO 2°.-** Aprobar la "POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS" que como Anexo IF-2022-39465803-APN-GAYP#ORSNA integra la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Tener por asignadas las funciones relativas a la Seguridad de los Sistemas de Información al DEPARTAMENTO DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO, de conformidad con lo informado a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante Comunicación Oficial N° NO-2022-20138847-APN-ORSNA#MTR, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 641/2021.

**ARTÍCULO 4°.-** Notificar al personal del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), comunicar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivar.

Carlos Pedro Mario Aníbal Lugones Aignasse - Fernando José Muriel

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS****Resolución 40/2022****RESFC-2022-40-APN-ORSNA#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2022

Visto el EX-2022-15433908-APN-USG#ORSNA, el Decreto N° 375 del 24 de abril de 1997, el Decreto N.° 500 del 2 de junio de 1997, ambos ratificados por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 842 del 27 de agosto de 1997, el Decreto N° 1.799 del 4 de diciembre de 2007, la RESOL-2019-93-APN-ORSNA#MTR del 9 de abril de 2019, la RESFC-2021-41-APN-ORSNA#MTR del 11 de mayo de 2021, la RESFC-2021-83-APN-ORSNA#MTR del 29 de diciembre del 2021, todas del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la presentación efectuada por la MUNICIPALIDAD DE BAHÍA BLANCA, en su carácter de Concedente de la AEROESTACIÓN CIVIL "COMANDANTE ESPORA" de la CIUDAD DE BAHÍA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por medio de la cual solicita la aplicación del valor de la Tasa de Uso de Aeroestación para vuelos de cabotaje previsto en el Cuadro Tarifario aplicable en las Terminales Aéreas del Grupo "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), aprobado por la RESFC-2021-83-APN-ORSNA#MTR del 29 de diciembre de 2021 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

Que el Concedente fundamenta su requerimiento en el Contrato de Concesión, en el entendimiento de que al modificarse el Cuadro Tarifario vigente para el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) justifica per se su aplicación al aeropuerto de BAHÍA BLANCA; en la situación financiera crítica por la que atraviesa el Aeropuerto, con riesgo de poder afectarse las prestaciones a su cargo, a raíz de la caída del tráfico desde el inicio de la Pandemia por COVID 19 y el alto incremento de los costos para hacer frente a las necesidades propias del servicio público aeroportuario, por lo que los nuevos valores tarifarios resultarían necesarios para comenzar a darle sustentabilidad a la concesión; y en el rol que desempeña dicho aeropuerto para la conectividad regional y nacional, y para el desarrollo económico y social de la ciudad de Bahía Blanca y sus zonas aledañas.

Que cabe considerar, que por la Resolución RESFC-2021-41-APN-ORSNA#MTR del 11 de mayo de 2021 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) se aprobó la entrada en vigencia del Cuadro Tarifario dispuesto por la RESOL-2019-93-APN-ORSNA#MTR para la AEROESTACIÓN CIVIL "COMANDANTE ESPORA" de la CIUDAD DE BAHÍA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que en virtud de ello, los pasajeros que inician su vuelo en el Aeropuerto de BAHÍA BLANCA deben abonar una TASA DE USO DE AEROSTACIÓN DE CABOTAJE de PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO (\$195) (más IVA).

Que, posteriormente se dictó la RESFC-2021-83-APN-ORSNA#MTR del 29 de diciembre del 2021 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) por la cual se aprobó el Cuadro Tarifario a aplicarse en todos los Aeródromos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

Que en virtud de dicha Resolución la Tasa de Uso de Aeroestación para aeropuertos de Categoría I se fijó en PESOS SEISCIENTOS CATORCE (\$614) (más IVA).

Que la precitada normativa pese a hacer extensiva la aplicación y extensión homogénea de las tarifas a todos los Aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) exceptuó a aquellos que resultaban administrados por Concesiones Provinciales o Municipales, dado que las mismas se rigen por un marco normativo particular, dentro de los cuales se encuentra el Aeropuerto "COMANDANTE ESPORA" de la Ciudad de BAHÍA BLANCA.

Que es dable reseñar que el Decreto N° 375 del 24 de abril de 1997, en su Artículo 17.7 y 17.14, otorga al Ente Regulador la competencia para: "Establecer las bases y criterios para el cálculo de las tasas y aprobar los correspondientes cuadros tarifarios para lo cual tomará las medidas necesarias a fin de determinar las metodologías de asignación de costos e ingresos que permitan evaluar la razonabilidad de las tarifas a aplicar" y para "Hacer cumplir el presente decreto y sus disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, supervisando el cumplimiento de las obligaciones y prestación de los servicios por parte del concesionario y/o administrador aeroportuario. En los casos de concesiones, fiscalizará, controlará y aprobará la realización de las obras e inversiones que se hubieren previsto".

Que la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA tomó intervención en el asunto y consideró que el impacto de la Pandemia en el Aeropuerto de BAHÍA BLANCA ha sido y es coherente con lo acontecido a nivel nacional.

Que en este sentido la reducción del tráfico de pasajeros en el Aeropuerto de BAHÍA BLANCA alcanzó durante el año 2020 una cifra cercana al NOVENTA POR CIENTO (90%), para luego detentar durante 2021 una recuperación apenas leve que ha llevado a finalizar el año aún en un OCHENTA POR CIENTO (80%) por debajo de 2019.

Que si se observa lo ocurrido durante los últimos meses, el impacto de la retracción es más persistente en BAHÍA BLANCA que en otros aeropuertos de la región, mostrando para el período enero-febrero de 2022 una caída del orden del SESENTA Y TRES POR CIENTO (63%) respecto del mismo periodo 2019, mientras que la reducción promedio general del Grupo B en enero-febrero de 2022 respecto de 2019 es solo del TREINTA POR CIENTO (30%).

Que asimismo esa área técnica consideró que el impacto de esas retracciones sobre los ingresos de la concesión es directo, dado que el NOVENTA POR CIENTO (90%) corresponde a ingresos por servicios regulados, cuyas tarifas y precios son regulados y/o supervisados por el ORSNA, y sólo un DIEZ POR CIENTO (10%) a ingresos comerciales.

Que por este motivo la caída del tráfico se traduce casi instantáneamente en una caída similar en la facturación, motivo por el cual los ingresos aeronáuticos experimentaron una disminución del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) durante 2020 y del NUEVE POR CIENTO (9%) durante 2021, aún con el incremento de la TASA DE USO DE AEROSTACIÓN DE CABOTAJE puesta en vigencia por la RESFC-2021-41-APN-ORSNA#MTR.

Que paralelamente sostiene el área técnica que los gastos corrientes muestran una rigidez a la baja producto de la incidencia de los gastos fijos, que en el caso de la industria aeroportuaria representan un alto porcentaje de los costos totales.

Que la consecuencia inmediata del desbalance entre ingresos y egresos expuesto precedentemente representa una situación de fuerte desequilibrio económico que podría afectar la calidad del servicio de no mediar corrección alguna.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) ha tomado la intervención que le compete.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) es competente para el dictado de este acto conforme lo establece el Decreto N° 375/97, el Artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y demás normativa citada precedentemente.

Que en Reunión Abierta de Directorio del 11 de mayo de 2022 se ha considerado el asunto, facultándose a los suscriptos a dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la aplicación del valor de la Tasa de Uso de Aeroestación de cabotaje (TUA) aprobada por el artículo 2° de la RESFC-2021-83- APN-ORSNA#MTR en la AEROESTACIÓN CIVIL "COMANDANTE ESPORA" de la CIUDAD DE BAHÍA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el cual regirá respecto de los billetes de pasajes aéreos emitidos a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BORA) para ser utilizados desde el 1° de julio de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, notificar a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BAHÍA BLANCA y a la empresa AEROPUERTO DE BAHÍA BLANCA SOCIEDAD ANÓNIMA (ABBSA); publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archivar.

Carlos Pedro Mario Aníbal Lugones Aignasse - Fernando José Muriel

e. 16/05/2022 N° 33760/22 v. 16/05/2022

## **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

### **Resolución 25/2022**

**RESOL-2022-25-APN-SRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2022

VISTO el EX-2022-33085500-APN-GACPPF#SRT, las Leyes N° 19.549, N° 24.557, los Decretos N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), N° 334 de fecha 01 de abril de 1996, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, N° 86 de fecha 25 de octubre de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 36 de la Ley N° 24.557 atribuyó a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), entre otras, las funciones de fiscalización y control del Sistema de Riesgos del Trabajo y la gestión del Fondo de Garantía.

Que el artículo 28, apartado 3 de la Ley N° 24.557 establece que el empleador no incluido en el régimen de autoaseguro que omitiera afiliarse a una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) deberá depositar las cuotas omitidas en la cuenta del Fondo de Garantía de la ley.

Que el artículo 17, apartado 1 del Decreto N° 334 de fecha 01 de abril de 1996 establece que son cuotas omitidas, a los fines de la Ley de Riesgos del Trabajo, las que hubiera debido pagar el empleador a una Aseguradora desde que estuviera obligado a afiliarse.

Que por el artículo 9° de la Resolución S.R.T. N° 86 de fecha 25 de octubre de 2019 se aprobó, como Anexo I IF-2019-86153472-APN-GCP#SRT el “Procedimiento para liquidar, intimar y certificar créditos por cuotas omitidas al Fondo de Garantía de la Ley sobre Riesgos del Trabajo”.

Que en el artículo 12 de mencionado Anexo I IF-2019-86153472-APN-GCP#SRT se establecen las facultades y obligaciones a cargo de la Gerencia de Asuntos Contenciosos, Penales y Prevención del Fraude y de la Subgerencia de Control de Entidades.

Que en la actualidad existe una gran cantidad de procesos judiciales en trámite por cobro de Certificados de Deuda por cuota omitida al referido Fondo de Garantía, que se ve incrementada constantemente con la emisión de nuevos Certificados de Deuda que se asignan de manera periódica para su cobro judicial.

Que dicha ejecución se encomienda a diferentes abogados que se encuentran distribuidos dentro del territorio nacional de la S.R.T..

Que es responsabilidad de los letrados apoderados designados en cada una de las causas, la carga de las altas y de los avances procesales de las causas judiciales en el Sistema de Gestión Judicial (SIGEJ) de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN (P.T.N.).

Que en función de las recomendaciones efectuadas por la Unidad de Auditoría Interna del Organismo en su Informe de Auditoría identificado como IF-2021-92985564-APN-UAI#SRT, y en orden de cumplir con el principio de eficacia que impone la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, se considera pertinente que la efectiva constatación del registro de los Certificados de Deuda emitidos por la Subgerencia de Control de Entidades que se realice en el SIGEJ, sea efectuado por dicha Subgerencia.

Que ello en nada obsta al control y seguimiento de la actuación profesional de los letrados asignados a la ejecución de los Certificados de Deuda en sede judicial, a cargo de la Gerencia de Asuntos Contenciosos, Penales y Prevención del Fraude.

Que, en razón de lo expuesto, resulta procedente modificar el artículo 12 del Anexo I IF-2019-86153472-APN-GCP#SRT “Procedimiento para liquidar, intimar y certificar créditos por cuotas omitidas al Fondo de Garantía de la Ley sobre Riesgos del Trabajo” aprobado por el artículo 9° de la Resolución S.R.T. N° 86/19, con el objeto de optimizar la gestión operativa de dicho procedimiento y los recursos con los que cuenta el Organismo relativos al cobro de deudas por cuota omitida al Fondo de Garantía de la Ley N° 24.557.

Que de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV de la Resolución S.R.T. N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, la Subgerencia de Control de Entidades tiene, entre otras, la función de “(...) 1. Regular y controlar los procesos de afiliación y recaudación, detección de empleadores no afiliados e intimar el pago de las cuotas omitidas (...)”; mientras que el Departamento de Control de Afiliaciones y Contratos, dependiente de aquella, posee entre sus competencias las de: “(...) 7. Realizar la gestión operativa de las ejecuciones judiciales en concepto de cuota omitida, coordinando acciones con la Gerencia de Asuntos Contenciosos, Penales y Prevención del Fraude; 8. Diligenciar la asignación de expedientes para la ejecución de cuota omitida a los abogados de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, entendiéndolo en el registro, actualización, seguimiento y control de gestión operativa de las causas en un sistema informático (...)”.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones otorgadas por los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifíquese del Anexo I IF-2019-86153472-APN-GCP#SRT “Procedimiento para liquidar, intimar y certificar créditos por cuotas omitidas al Fondo de Garantía de la Ley sobre Riesgos del Trabajo”, aprobado por el

artículo 9° de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 86 de fecha 25 de octubre de 2019, el artículo 12 que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 12.- La Subgerencia de Control de Entidades tendrá a su cargo las siguientes facultades y obligaciones:

- Asignación de los Certificados de Deuda a los letrados conforme la jurisdicción de actuación para la cual hubieren sido contratados. En aquellas jurisdicciones donde por su extensión geográfica o por el volumen de causas a gestionar amerite la actuación de más de un letrado a los fines de garantizar la debida diligencia de los Certificados de Deuda, la asignación de los títulos ejecutivos se realizará por número de terminación del expediente S.R.T..
- Control y seguimiento de las obligaciones relativas a la carga y actualización de la información judicial en el Sistema de Gestión Judicial (SIGEJ) de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN (P.T.N.), o en el sistema que en el futuro lo reemplace.
- Actualización en el estado del Certificado de Deuda e imputación de los pagos que pudieren corresponder.
- Seguimiento y control de la gestión operativa y administrativa de los expedientes con Certificados de Deuda.
- Análisis de razonabilidad, seguimiento y gestión de los gastos judiciales asociados a la ejecución.
- Control, seguimiento y gestión de los planes de pago vinculados a los Certificados de Deuda.

Por su parte, la Gerencia de Asuntos Contenciosos, Penales y Prevención del Fraude tendrá a su cargo las siguientes facultades y obligaciones:

- Control y seguimiento de la actuación profesional de los letrados asignados a la ejecución de los Certificados de Deuda en sede judicial.
- Control y gestión respecto del pago de los honorarios y costas que pudieren generarse como consecuencia de la ejecución de los Certificados de Deuda.”

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Enrique Alberto Cossio

e. 16/05/2022 N° 33843/22 v. 16/05/2022

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 764/2022**

#### **RESOL-2022-764-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-43449072-APN-SRHYO#SSS el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente N° EX-2020-72836633-APN-SIP#JGM tramita la designación del Lic. Diego Ignacio AMANTO (DNI N° 31.915.544) en el cargo de Coordinador de Compras y Patrimonio, perteneciente a la GERENCIA DE ADMINISTRACION, dependiente de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, a partir del 1° de noviembre de 2020.

Que mediante Nota N° NO-2022-42375424-APN-CCYP#SSS el Lic. Diego Ignacio AMANTO (DNI N°: 31.915.54) ha puesto a disposición su renuncia, a partir del 1° de mayo de 2022, al cargo de Coordinador de Compras y Patrimonio perteneciente a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, dependiente de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que a través de Memorando N° ME-2022-42955928-APN-SSS#MS se instruye a la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización iniciar los trámites administrativos correspondientes para formalizar la renuncia del citado funcionario, a partir del 1° de mayo de 2022.

Que en consecuencia, y no existiendo objeciones que formular, resulta procedente la aceptación de la misma.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996 y N° 307 del 7 de mayo de 2021.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el Lic. Diego Ignacio AMANTO (DNI N° 31.915.544) a partir del 1° de mayo de 2022, al cargo Coordinador de Compras y Patrimonio, perteneciente a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, dependiente de la GERENCIA GENERAL de este Organismo.

ARTICULO 2°.- Agradécese al nombrado agente la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño en el cargo aludido en esta Institución.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese a la Gerencia de Administración a los fines de su competencia. Cumplido, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

e. 16/05/2022 N° 34021/22 v. 16/05/2022

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 767/2022**

#### **RESOL-2022-767-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-39007572-APN-SRHYO#SSS del Registro de SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021, y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022; y la Resolución N° 53 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público del 22 de marzo de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial con fecha 26 de mayo de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Merito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial con fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que habiéndose expedido la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera mediante Acta N° 172 de fecha 18 de febrero de 2022, por Resolución N° 53/2022 de fecha 22 de marzo de 2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el artículo 2° del citado régimen establece que la unidad a cargo de las acciones de personal de la Jurisdicción o entidad descentralizada comunicará en un plazo no mayor a veinte días hábiles computados a partir de la entrada en vigencia del régimen a la Dirección de Presupuesto y Evaluación de Gastos en Personal de la Oficina Nacional de Presupuesto del Ministerio de Economía, la información de la totalidad del personal que se encuentre en condiciones de ascender de nivel escalafonario, indicando cantidad de cargos por nivel.

Que el artículo 4° dispone a su turno que “El titular de la Jurisdicción u organismo descentralizado dispondrá el inicio del Proceso de Valoración por Evaluación y Merito para la promoción de nivel, designará a los miembros integrantes del Comité de Valoración, designará al Secretario Técnico Administrativo del Comité y aprobará el cronograma del proceso en el mismo acto administrativo”.

Que por su parte el artículo 5° establece que el Comité de Valoración se integrará con un miembro en representación del máximo responsable de Unidad a cargo de las acciones de personal de la Jurisdicción o entidad descentralizada donde se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Merito para la Promoción del Nivel; un miembro en representación de la Secretaría de Gestión y Empleo Público dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros; y un miembro en representación del titular de la Jurisdicción o entidad descentralizada; y que cada representante contará con un alterno que podrá intervenir indistintamente.

Que mediante NO-2022-35002516-APN-SRHYO#SSS se ha dado cumplimiento a la comunicación prevista en el artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público”.

Que se encuentran incorporadas al expediente de referencia los documentos NO-2022-33306341-APN-DGYDCP#JGM y el IF-2022-40099210-APN-SRHYO#SSS por los cuales la Secretaría de Gestión y Empleo Público y el responsable máximo de las acciones de personal de esta entidad descentralizada han designado respectivamente a los miembros para que en su representación intervengan en el Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público del personal de esta Superintendencia de Servicios de Salud.

Que se encuentran vinculados al expediente los Curriculum vitae de quienes en este acto se designan como representantes ante el Comité de Valoración en representación del titular de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Que la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización de este Organismo descentralizado ha elaborado una propuesta de cronograma del Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público, la que se encuentra vinculada al expediente, como IF-2022-37079471-APN-SRHYO#SSS.

Que, en consecuencia, corresponde disponer el inicio del Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público del personal de la Superintendencia de Servicios de Salud, aprobar el cronograma del proceso y designar al Comité de Valoración que intervendrá en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por Resolución SGyEP N° 23/2002 y de la Ley N° 22520 y sus modificatorias; y de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 307 de 7 de mayo de 2021.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por iniciado el Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público del personal de planta permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD.

**ARTÍCULO 2°.-** Designase integrantes del Comité de Valoración titulares y alternos y como Secretario Técnico titular y alterno a los expertos consignados en el IF-2022-40099210-APN-SRHYO#SSS que como Anexo I integra la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Apruébase el cronograma del Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público detallado en el IF-2022-37079471-APN-SRHYO#SSS, que como Anexo II integra la presente.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Daniel Alejandro Lopez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 785/2022

RESOL-2022-785-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/5/2022 ACTA 78

EX-2019-68848500-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1- Inscribir a la empresa GRUPO CLICK S.A.S. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado– Acceso a Internet. 2 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese a la interesada. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/05/2022 N° 34176/22 v. 16/05/2022

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 786/2022

RESOL-2022-786-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/5/2022 ACTA 78

EX-2021-05673743-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar al señor Edgardo Alejandro RAVIER, licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese al interesado. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/05/2022 N° 34177/22 v. 16/05/2022

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 788/2022

RESOL-2022-788-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/05/2022 ACTA 78

EX-2021-107766416-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los proyectos con sus correspondientes montos de subsidios mencionados en el Anexo IF-2022-41833322-APN-DNFYD#ENACOM del GEDO, que forma parte de la presente Resolución, para el concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL - LINEA PRODUCCIONES –LINEA P/2022–FORMATO “PROGRAMA O INFORMATIVO DIARIO DE RADIO”. 2.- Desestimar los proyectos indicados en el Anexo IF-2022-41833190-APNDNFYD# ENACOM del GEDO, que forma parte de la presente Resolución, para el concurso

abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL LINEA PRODUCCIONES –LINEA P/2022- respecto al FORMATO “PROGRAMA O INFORMATIVO DIARIO DE RADIO”. 3.- Declarar inadmisibles los proyectos indicados en el Anexo IF-2022-41824825-APNDNFYD#ENACOM del GEDO, que forma parte de la presente Resolución, para el concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL - LINEA PRODUCCIONES –LINEA P/2022–respecto al FORMATO “PROGRAMA O INFORMATIVO DIARIO DE RADIO”, por los motivos expuestos en los considerados. 4.- Aprobar los proyectos con sus correspondientes montos de subsidios mencionados en el Anexo IF-2022-41825037-APNDNFYD#ENACOM del GEDO, que forma parte de la presente Resolución, para el concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL - LINEA PRODUCCIONES –LINEA P/2022– respecto al FORMATO “PROGRAMA O INFORMATIVO DIARIO DE TV”. 5.- Declarar inadmisibles los proyectos indicados en el Anexo IF-2022-41824402-APNDNFYD#ENACOM del GEDO, que forma parte de la presente Resolución, para el concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL - LINEA PRODUCCIONES – LINEA P/2022- respecto al FORMATO “PROGRAMA O INFORMATIVO DIARIO DE TV”, por los motivos expuestos en los considerados. 6.- Aprobar el modelo de convenio que como Anexo IF-2022-41839857-APNDNFYD#ENACOM del GEDO, forma parte integrante en un todo de la presente, a suscribir con los beneficiarios de los proyectos aprobados en la presente Resolución, el cual deberá ser suscripto vía plataforma de TAD. 7.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gov.ar/normativas](http://ww.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)-

e. 16/05/2022 N° 34226/22 v. 16/05/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 790/2022

RESOL-2022-790-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/05/2022 ACTA 78

EX-2022-04972555- -APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA cuyo beneficiario es GRUPO ITTEL S.R.L. en el marco de la Resolución ENACOM N° 951/2020 y sus modificatorias, y del PROGRAMA DE ACCESO A CONECTIVIDAD PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS. 2.- Adjudicar a GRUPO ITTEL S.R.L. la suma de PESOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (\$99.950.575.-), en concepto de Aportes para Infraestructura, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (\$99.950.575.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4.- Aprobar el Modelo de Convenio PROGRAMA DE ACCESO A CONECTIVIDAD PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS y FONDO FIDUCIARIO DE SERVICIO UNIVERSAL, como IF-2021-58380968-APN-DNFYD#ENACOM, el que en un todo forma parte integrante de la presente Resolución. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en los puntos 8.1, 8.2 y 8.3 de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 7.- Establecer que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá presentar una declaración jurada de haber quedado habilitado ante el Fideicomiso de Administración Argentina Digital, para la recepción de fondos por parte de este último. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 8.- COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 16/05/2022 N° 34244/22 v. 16/05/2022

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 791/2022**

RESOL-2022-791-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/05/2022 ACTA 78

EX-2021-55696409- -APN-SPE#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por FIBER2HOME S.A. en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 950/2020 y sus modificatorias y del "Programa para el Desarrollo de Infraestructura para Internet destinado a villas y asentamientos inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP). 2.- Adjudicar a FIBER2HOME S.A. la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$50.458.640.-) en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$50.458.640.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la constitución de las garantías previstas. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/05/2022 N° 34245/22 v. 16/05/2022

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Resolución Sintetizada 245/2022**

EX-2022-40061715- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2022-245-APN-PRES#SENASA DE FECHA 3 DE MAYO DE 2022

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado en Ciencias de la Comunicación D. Demian Ernesto LAINO (M.I. N° 23.678.623), a partir del 30 de abril de 2022, al cargo de Coordinador General de Recursos Humanos y Administración de Personal de la Dirección de Recursos Humanos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, Función Directiva IV, que fuera dispuesto por la Resolución N° RESOL-2020-39-APN-MAGYP del 26 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y prorrogado por las Resoluciones Nros. RESOL-2020-731-APN-PRES#SENASA del 5 de octubre de 2020, RESOL-2021-232-APN-PRES#SENASA del 6 de mayo de 2021 y RESOL-2021-601-APN-PRES#SENASA del 2 de diciembre de 2021, todas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLEN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 16/05/2022 N° 33784/22 v. 16/05/2022

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA****Resolución Sintetizada 246/2022**

EX-2022-38306927- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2022-246-APN-PRES#SENASA DE FECHA 3 DE MAYO DE 2022

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero Agrónomo D. Gabriel Andrés AMURA (M.I. N° 12.659.016) al cargo de Director de Inocuidad y Calidad de Productos de Origen Vegetal de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, que fuera dispuesto por la Resolución N° RESOL-2020-242-APN-MAGYP del 30 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y prorrogado por las Resoluciones Nros. RESOL-2021-347-APN-PRES#SENASA del 25 de junio de 2021 y RESOL-2022-23-APN-PRES#SENASA del 12 de enero de 2022, ambas del citado Servicio Nacional, a partir del 30 de abril de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLEN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 16/05/2022 N° 33785/22 v. 16/05/2022

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA****Resolución Sintetizada 247/2022**

EX-2022-40062154- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2022-247-APN-PRES#SENASA DE FECHA 3 DE MAYO DE 2022

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el Abogado D. Vladimir Nicolás SMOLYN (M.I. N° 12.964.321) al cargo de Director de Recursos Humanos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que fuera dispuesto por la Resolución N° RESOL-2020-51-APN-MAGYP del 19 de abril de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y prorrogado por las Resoluciones Nros. RESOL-2020-819-APN-PRES#SENASA del 23 de octubre de 2020, RESOL-2021-268-APN-PRES#SENASA del 21 de mayo de 2021 y RESOL-2021-595-APN-PRES#SENASA del 2 de diciembre de 2021, todas del citado Servicio Nacional, a partir del 30 de abril de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLEN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 16/05/2022 N° 33978/22 v. 16/05/2022

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA****Resolución Sintetizada 248/2022**

EX-2022-39268135- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2022-248-APN-PRES#SENASA DE FECHA 3 DE MAYO DE 2022

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el Médico Veterinario D. Juan Ángel CRUZ (M.I. N° 18.350.045) al cargo de Director Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que fuera dispuesto por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-32-APN-JGM del 31 enero de 2020 y prorrogado por las Resoluciones Nros. RESOL-2020-843-APN-PRES#SENASA del 2 de noviembre de 2020 y RESOL-2021-430-APN-PRES#SENASA del 11 de agosto de 2021, ambas del citado Servicio Nacional, a partir del 30 de abril de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLEN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 16/05/2022 N° 33980/22 v. 16/05/2022

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA****Resolución Sintetizada 249/2022**

EX-2022-39448570- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2022-249-APN-PRES#SENASA DE FECHA 3 DE MAYO DE 2022

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 17 de marzo de 2022 y por el término de SEIS (6) meses contados desde el dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinadora General de Gestión Documental de la Dirección General Técnica y Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a la Abogada Da. Daniela Silvana LASSAGA (M.I. N° 22.390.304), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2019-181-APN-MAGYP del 5 de diciembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y prorrogada por las Resoluciones Nros. RESOL-2020-485-APN-PRES#SENASA del 24 de julio de 2020, RESOL-2021-71-APN-PRES#SENASA del 11 de febrero de 2021 y RESOL-2021-478-APN-PRES#SENASA del 16 de septiembre de 2021, todas del citado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 8, Tramo Principal del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLEN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 16/05/2022 N° 33988/22 v. 16/05/2022

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA****Resolución Sintetizada 250/2022**

EX-2022-38372314- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2022-250-APN-PRES#SENASA DE FECHA 3 DE MAYO DE 2022

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 2 de marzo de 2022 y por el término de SEIS (6) meses contados desde el dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones correspondiente a los cargos de titulares de las unidades organizativas dependientes de la Dirección General Técnica y Administrativa, que se detallan en el Anexo (IF-2022-43022781-APN-DGTYA#SENASA), que forma parte integrante de la presente resolución, conforme los actos administrativos que fueran suscriptos oportunamente por la autoridad competente y prorrogados por las Resoluciones Nros. RESOL-2020-524-APN-PRES#SENASA del 31 de julio de 2020, RESOL-2021-82-APN-PRES#SENASA del 22 de febrero de 2021 y RESOL-2021-456-APN-PRES#SENASA del 1 de septiembre de 2021, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a los agentes que revistan en el Agrupamiento, Categoría, Grado y Tramo del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, que en cada caso se establecen, autorizándose el correspondiente pago de la Función de Jefatura I.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLEN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 16/05/2022 N° 34020/22 v. 16/05/2022

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Resolución Sintetizada 251/2022**

EX-2022-25422770- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2022-251-APN-PRES#SENASA DE FECHA 3 DE MAYO DE 2022

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, desde el 2 hasta el 31 de marzo de 2022, la asignación transitoria de funciones como Coordinador de Higiene y Seguridad en el Trabajo de la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General Técnica y Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Licenciado en Higiene y Seguridad en el Trabajo D. Matías Ezequiel PANTANO (M.I. N° 30.409.897), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2019-148-APN-MAGYP del 27 de noviembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y prorrogada por las Resoluciones Nros. RESOL-2020-524-APN-PRES#SENASA del 31 de julio de 2020, RESOL-2021-82-APN-PRES#SENASA del 22 de febrero de 2021 y RESOL-2021-456-APN-PRES#SENASA del 1 de septiembre de 2021, todas del citado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 9, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función de Jefatura I.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLEN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 16/05/2022 N° 34028/22 v. 16/05/2022

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Resolución Sintetizada 258/2022**

EX-2022-38318794- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2022-258-APN-PRES#SENASA DE FECHA 5 DE MAYO DE 2022

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 26 de febrero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados desde el dictado de la presente medida, la designación transitoria del Químico D. Martín Sebastián CARNÉ (M.I. N° 26.610.706) como Coordinador General de Gestión Regional de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, dispuesta por la Decisión Administrativa N° DECAD-2021-571-APN-JGM del 9 de junio de 2021, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido

Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLEN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 16/05/2022 N° 34054/22 v. 16/05/2022

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Resolución Sintetizada 262/2022**

EX-2022-39874003- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2022-262-APN-PRES#SENASA DE FECHA 9 DE MAYO DE 2022

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorréguese, desde el 14 de febrero de 2022 y hasta el 30 de abril de 2022, la asignación transitoria de funciones como Coordinador General de Certificación Fitosanitaria de la Dirección de Comercio Exterior Vegetal dependiente de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Ingeniero Agrónomo D. Rodrigo Alejandro ABAD (M.I. N° 28.196.912), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2021-160-APN-MAGYP del 13 de agosto de 2021 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 11, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLEN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 16/05/2022 N° 34064/22 v. 16/05/2022

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

### **Resolución Sintetizada 334/2022**

SINTESIS: RESOL-2022-334-APN-SSN#MEC Fecha: 12/05/2022

Visto el EX-2022-35026728-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse con Carácter General las Condiciones Contractuales del “Seguro de Embarcaciones de Recreo o Placer” que como Anexo I (IF-2022-36689232-APN-GTYN#SSN) integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las entidades aseguradoras que opten por operar con las condiciones contractuales de carácter general autorizadas por la presente Resolución, deberán remitir la Nota Técnica de las coberturas adicionales de Accidentes Personales y Sepelio a comercializar para su autorización. Las mismas deberán ajustarse a los parámetros definidos en las resoluciones de pautas mínimas aplicables y/o Resolución SSN N° 37.072 de fecha 31 de agosto de 2012, complementarias y modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que la presentación deberá incluir los elementos detallados en el Punto 23.2.1.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), exceptuando Condiciones Contractuales y Opinión Letrada. En caso de que se presenten modificaciones a las condiciones contractuales establecidas en la presente Resolución, se deberá proceder de acuerdo lo previsto en el Punto 23.4.1. del citado Reglamento.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese..

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 16/05/2022 N° 34121/22 v. 16/05/2022





## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Disposición 86/2022

#### DI-2022-86-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-00714106- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la contadora pública Natalia MONDINO solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el cargo de Directora de la Dirección de Coordinación y Supervisión Impositiva de Interior, en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que asimismo, la citada Subdirección General accede a lo solicitado, gestiona el traslado de la nombrada a su Sede, y propone designar en el cargo de Director Interino de la mencionada Dirección al contador público Luis Héctor TULIÁN, quien se viene desempeñando como Adjunto a su Sede.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por el Decreto N° 1.399 del 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Natalia MONDINO (*)	2723291731	Director/a de fiscalización y operativa aduanera - DIR. D/COORD. Y SUPERV. IMPOSITIVA D/INTERIOR (SDG OPII)	Acorde al grupo - SEDE SUBDIRECCIÓN GENERAL (SDG OPII)
Cont. Púb. Luis Héctor TULIÁN	20204275646	Adjunto - SEDE SUBDIRECCIÓN GENERAL (SDG OPII)	Director Int. - DIR. D/COORD. Y SUPERV. IMPOSITIVA D/ INTERIOR (SDG OPII)

(\*) finalización de funciones a su pedido.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese Mercedes Marco del Pont

e. 16/05/2022 N° 33891/22 v. 16/05/2022

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar),  
clickeá en el logo  y descubrilas.



**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL****Disposición 345/2022****DI-2022-345-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2022

VISTO el Expediente EX-2022-40099923-APN-DGA#ANSV, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 5 de enero de 2016, las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 42 del 16 de marzo de 2011, N° 382 del 1 de agosto de 2014 y, N° 885 del 25 de Noviembre de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decretos N° 13/15 y N°8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.-

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular, como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que en el marco del CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y la PROVINCIA DE MISIONES, aprobado mediante Disposición ANSV N° 885/21 de fecha 25 de noviembre de 2021, se coordinó el cumplimiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de jurisdicción local de acuerdo a la legislación vigente que rige a ambas partes.

Que la PROVINCIA DE MISIONES, ha solicitado la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica (TRT) de dicha jurisdicción, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en el marco de las Leyes Nros 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el MINISTERIO DE GOBIERNO de la Provincia de Misiones certifica, en carácter de declaración jurada la correspondiente autorización para funcionar de los Talleres de Revisión Técnica o Centros de Inspección Vehicular, en el marco de la Ley Provincial N° 29 (antes Ley N° 4511); y las leyes nacionales N° 24.449 y N° 26.363, con sus respectivos decretos reglamentarios N° 779/95 y N° 1716/08, Disposición ANSV E26/18, Disposición ANSV 540/18 y arts. 116, 117, 121 y 122 de la Constitución Nacional.

Que se elevó a consideración de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la acreditación efectuada por la Provincia respecto del cumplimiento de la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT) CONTROLAR S.R.L. (CUIT 30-70995998-7), ubicado en Colectora Ruta Nacional 12 N° 6996, esq. Av. Constitución, Municipio de Posadas, Provincia de Misiones.

Que la jurisdicción asumió el compromiso en el Convenio suscripto de utilizar el Certificado de Revisión Técnica (CRT) y el diseño de Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobados por Disposición ANSV N° 382/14, N° 42/11, N° 52/11 y N° 614-E/17 respectivamente, y se encuentra alcanzada por las auditorías periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la Dirección Nacional de Coordinación Interjurisdiccional informa que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 de la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde registrar el TRT de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión

Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, denominado CONTROLAR S.R.L. (CUIT 30-70995998-7), sito en Colectora Ruta Nacional 12 N° 6996, esq. Av. Constitución, Municipio de Posadas, Provincia de Misiones, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el registro otorgado por el Artículo 1° alcanza sólo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y LA PROVINCIA DE MISIONES, aprobado por DI-2021- 885-APN-ANSV#MTR como así también llevar a cabo las Auditorías Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 4°.- Establézcase que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese al MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MISIONES, al Taller de Revisión Técnica Obligatoria CONTROLAR S.R.L.(CUIT 30-70995998-7), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 16/05/2022 N° 33971/22 v. 16/05/2022



¿Nos seguís en Instagram?  
Buscanos en [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)  
y sigamos conectando la voz oficial

128° | Boletín Oficial  
Secretaría Legal y Técnica  
Argentina

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL****Disposición 346/2022****DI-2022-346-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2022

VISTO: El Expediente EX-2022-36025839- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dentro de la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 437 del 16 de junio de 2021, y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición, se estableció que la inscripción en el Registro creado habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/13 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/13 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/12; y se aprobó el PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACION, APROBACION E INSCRIPCION DE CURSOS Y/O PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE CAPACITACION EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/14 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/12; y se aprobó el PROCEDIMIENTO DE RENOVACION DE INSCRIPCION ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/16 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en dicho marco, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/19, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, volvió a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, mediante Disposición ANSV N° 437/21 se incorporó a la Persona Jurídica FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE FPT, CUIT N° 30-66315788-0, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme lo reglado por Disposición ANSV N° 380/12 y sus modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE FPT ha solicitado a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "Conducción segura en el transporte de bovinos", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de inscripción, regulado por la Disposición ANSV N° 555/13, sugiriendo consecuentemente la inscripción y registración de curso conforme lo requerido por la entidad solicitante.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "Conducción segura en el transporte de bovinos", presentado por la Persona Jurídica FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE FPT.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébese y regístrese el curso denominado "Conducción segura en el transporte de bovinos" presentado por la Persona Jurídica FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE FPT, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13.

**ARTICULO 2°.-** La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

**ARTICULO 3°.-** La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica FUNDACION PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE FPT, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

**ARTICULO 4°.-** Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado "Conducción segura en el transporte de bovinos", a favor de la Persona Jurídica FUNDACION PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE FPT.

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 16/05/2022 N° 34136/22 v. 16/05/2022

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 347/2022**

**DI-2022-347-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2022

VISTO el Expediente EX-2022-40162263- APN-DGA#ANSV, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 5 de enero de 2016, las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 42 del 16 de marzo de 2011, N° 382 del 1 de agosto de 2014 y, N° 885 del 25 de Noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decretos N° 13/15 y N°8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.-

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular, como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que en el marco del CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y la PROVINCIA DE MISIONES, aprobado mediante Disposición ANSV N° 885/21 de fecha 25 de noviembre de 2021, se coordinó el cumplimiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de jurisdicción local de acuerdo a la legislación vigente que rige a ambas partes.

Que la PROVINCIA DE MISIONES, ha solicitado la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica (TRT) de dicha jurisdicción, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en el marco de las Leyes Nros 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el MINISTERIO DE GOBIERNO de la Provincia de Misiones certifica, en carácter de declaración jurada la correspondiente autorización para funcionar de los Talleres de Revisión Técnica o Centros de Inspección Vehicular, en el marco de la Ley Provincial N° 29 (antes Ley N° 4511); y las leyes nacionales N° 24.449 y N° 26.363, con sus respectivos decretos reglamentarios N° 779/95 y N° 1716/08, Disposición ANSV E26/18, Disposición ANSV 540/18 y arts. 116, 117, 121 y 122 de la Constitución Nacional.

Que se elevó a consideración de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la acreditación efectuada por la Provincia respecto del cumplimiento de la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT) BARÓN SILVIA GRACIELA (CUIT 27-13829009-9), ubicado en Ruta Nacional 12 Km. 1457, Municipio de Capioví, Provincia de Misiones.

Que la jurisdicción asumió el compromiso en el Convenio suscripto de utilizar el Certificado de Revisión Técnica (CRT) y el diseño de Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobados por Disposición ANSV N° 382/14, N° 42/11, N° 52/11 y N° 614-E/17 respectivamente, y se encuentra alcanzada por las auditorías periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la Dirección Nacional de Coordinación Interjurisdiccional informa que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 de la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde registrar el TRT de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, denominado BARÓN SILVIA GRACIELA (CUIT 27-13829009-9), sito en Ruta Nacional 12 Km. 1457, Municipio de Capioví, Provincia de Misiones, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el registro otorgado por el Artículo 1° alcanza sólo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y LA PROVINCIA DE MISIONES, aprobado por DI-2021- 885-APN-ANSV#MTR como así también llevar a cabo las Auditorías Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 4°.- Establézcse que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese al MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MISIONES, al Taller de Revisión Técnica Obligatoria BARÓN SILVIA GRACIELA (CUIT 27-13829009-9), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 16/05/2022 N° 33973/22 v. 16/05/2022

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**  
**SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO**

**Disposición 196/2022**  
**DI-2022-196-APN-SSEC#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-20694899- -APN-DGD#MDP, la Resolución N° 1.144 de fecha 23 de diciembre de 2021 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución N° 1.144 de fecha 23 de diciembre de 2021 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se creó el Programa "TRACCIONAR ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO", con el objetivo de impulsar y traccionar la utilización de la Economía del Conocimiento a través de la resolución de Desafíos Tecnológicos de Personas Jurídicas de carácter Público o Mixto y promover la consolidación de Personas Jurídicas Privadas que

generan Economía del Conocimiento a través del otorgamiento de Aportes No Reembolsables (ANR), a proyectos que den una respuesta a los mismos.

Que, el Artículo 3° de la citada resolución aprobó las Bases y Condiciones que rigen la Convocatoria Específica “DESAFÍOS PARA TRACCIONAR ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO”, y dispuso que lo hacen, en forma complementaria al Reglamento Operativo del Programa aprobado en el Artículo 2° de la Resolución N° 1.144/21 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

Que, con fecha 27 de diciembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución N° 1.144/21 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, se abrió la inscripción a la Convocatoria Específica “DESAFÍOS PARA TRACCIONAR ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO” y se convocó a las organizaciones interesadas en participar, a realizar las presentaciones de inscripción correspondientes, conforme lo dispuesto en las “Bases y condiciones de la Convocatoria Específica Desafíos para Traccionar Economía del Conocimiento”, aprobadas en el Artículo 3° de la citada resolución.

Que, las Áreas Técnicas pertinentes han evaluado los desafíos presentados en el marco de la citada Convocatoria Específica, verificando el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento Operativo del Programa “TRACCIONAR ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO” y en las Bases y Condiciones de la Convocatoria Específica “DESAFÍOS PARA TRACCIONAR ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO”.

Que, conforme surge del Informe Técnico obrante en las presentes actuaciones como IF-2022-45141774-APN-DNIA#MDP de la Dirección Nacional de Innovación Abierta de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en aquellos casos en los que las empresas TRACCIONANTES titularon los desafíos presentados haciendo alusión a una posible solución y no a la problemática que los motivó, se ha procedido a adaptar el título consignado. Asimismo, los desafíos presentados por una misma empresa TRACCIONANTE que versaban sobre una problemática común se han consolidado en un único desafío, a fin que las empresas TRACCIONADAS pudieran formular una solución integral y eficiente.

Que, las citadas Bases y Condiciones, en su Artículo 6°, establecen que la Dirección Nacional de Innovación Abierta de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, realizará un Orden de Mérito, con aquellos desafíos cuya aprobación recomienda, la cual será confeccionada siguiendo los criterios de ponderación allí establecidos.

Que, en cumplimiento de lo mencionado en el considerando inmediato anterior, la citada Dirección Nacional ha confeccionado el Orden de Mérito con los desafíos que han cumplimentado la totalidad de requisitos exigidos en el marco de la Convocatoria. El referido Orden de Mérito, elevado a la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO mediante Informe como IF-2022-45141774-APN-DNIA#MDP en el expediente de la referencia, se encuentra conformado por un total de VEINTIDÓS (22) desafíos, cuyo orden de prelación encuentra fundamentado en los Informes que lucen en el expediente citado en el Visto cómo: IF-2022-33388394-APN-DCSE#MDP; IF-2022-32067143-APN-DCSE#MDP; IF-2022-33153932-APN-DCSE#MDP; IF-2022-32165796-APN-DCSE#MDP; IF-2022-32073866-APN-DCSE#MDP; IF-2022-32169683-APN-DCSE#MDP; IF-2022-32174179-APN-DCSE#MDP; IF-2022-33145302-APN-DCSE#MDP; IF-2022-33624532-APN-DCSE#MDP; IF-2022-32176618-APN-DCSE#MDP; IF-2022-32179097-APN-DCSE#MDP; IF-2022-33385006-APN-DCSE#MDP; IF-2022-32226676-APN-DCSE#MDP; IF-2022-33665770-APN-DCSE#MDP; IF-2022-33047215-APN-DCSE#MDP; IF-2022-33390370-APN-DCSE#MDP; IF-2022-32184604-APN-DCSE#MDP; IF-2022-32185813-APN-DCSE#MDP; IF-2022-33058131-APN-DCSE#MDP; IF-2022-32193086-APN-DCSE#MDP; IF-2022-32194117-APN-DCSE#MDP; e IF-2022-39246004-APN-DCSE#MDP.

Que el Artículo 6° última parte de las Bases y Condiciones de la Convocatoria Específica “DESAFÍOS PARA TRACCIONAR ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO” establece que teniendo en cuenta el Orden de Mérito realizada por la Dirección Nacional en base a los parámetros de ponderación anteriormente detallados, la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO emitirá el acto administrativo correspondiente a los efectos de formalizar la aprobación o rechazo de los desafíos presentados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en virtud de las atribuciones conferidas por la Resolución N° 1.144/21 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Listado de “DESAFÍOS PARA TRACCIONAR ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO”, detallados en el Anexo que como IF-2022-45194431-APN-DNIA#MDP, forma parte integrante de la presente medida, en el marco del Programa “TRACCIONAR ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO creado por la Resolución N° 1.144 de fecha 23 de diciembre de 2021 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 2°.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María de los Ángeles Apólito

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/05/2022 N° 33746/22 v. 16/05/2022

**El Boletín**  
**en tu celular**

Accedé a toda la información desde  
la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma  
gratuita desde:

Disponible en el  
**App Store**

DISPONIBLE EN  
**Google play**

**Boletín Oficial**  
de la República Argentina



## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LA SIGUIENTE UNIDAD EJECUTORA DE DOBLE PERTENENCIA:

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN EN PALEOBIOLOGÍA Y GEOLOGÍA (IIPG)

INSCRIPCIÓN del 16 DE MAYO de 2022 al 16 DE JUNIO de 2022

CONSULTAR Y BAJAR REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: Godoy Cruz 2290, (C1425FQB) – Ciudad Autónoma de Buenos Aires - <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue> Correo electrónico: [concurso-ue@conicet.gov.ar](mailto:concurso-ue@conicet.gov.ar)

UNRN: Secretaria de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología - Calle Belgrano 526 (8500) Ciudad de Viedma - <http://unrn.edu.ar> / Correo electrónico: [investigacion@unrn.edu.ar](mailto:investigacion@unrn.edu.ar) Tel.: 02920-442021

Las presentaciones de los postulantes serán EXCLUSIVAMENTE EN FORMATO ELECTRONICO.

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Andrea María Pawliska, Asesora, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 16/05/2022 N° 33542/22 v. 16/05/2022

# ¿Tenés dudas o consultas?

## Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)  
5218-8400



Boletín Oficial  
de la República Argentina



## Avisos Oficiales

NUEVOS

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	09/05/2022	al	10/05/2022	51,28	50,21	49,16	48,14	47,14	46,18	40,79%	4,215%
Desde el	10/05/2022	al	11/05/2022	51,08	50,00	48,96	47,95	46,96	46,01	40,65%	4,198%
Desde el	11/05/2022	al	12/05/2022	51,08	50,00	48,96	47,95	46,96	46,01	40,65%	4,198%
Desde el	12/05/2022	al	13/05/2022	51,28	50,21	49,16	48,14	47,14	46,18	40,79%	4,215%
Desde el	13/05/2022	al	16/05/2022	51,21	50,13	49,08	48,07	47,08	46,11	40,74%	4,209%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	09/05/2022	al	10/05/2022	53,55	54,72	55,94	57,19	58,47	59,79		
Desde el	10/05/2022	al	11/05/2022	53,32	54,48	55,68	56,92	58,20	59,51	68,50%	4,382%
Desde el	11/05/2022	al	12/05/2022	53,32	54,48	55,68	56,92	58,20	59,51	68,50%	4,382%
Desde el	12/05/2022	al	13/05/2022	53,55	54,72	55,94	57,19	58,47	59,79	68,88%	4,401%
Desde el	13/05/2022	al	16/05/2022	53,47	54,63	55,84	57,09	58,37	59,69	68,74%	4,394%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 21/04/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 33,50% TNA, de 91 a 180 días del 37%TNA, de 181 días a 270 días del 40% y de 181 a 360 días-SGR- del 38,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 36,50% TNA, de 91 a 180 días del 40%, de 181 a 270 días del 42%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 40,50% TNA, de 91 a 180 días del 43% y de 181 a 270 días del 45% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 16/05/2022 N° 34055/22 v. 16/05/2022

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación “B” 12327/2022**

12/05/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. atentamente.

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

**ANEXO**

Toda la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en el siguiente cuadro) puede ser consultada accediendo a:

[www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), serie diaria

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/ceraaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas: [boletin.estad@bcra.gob.ar](mailto:boletin.estad@bcra.gob.ar).

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 16/05/2022 N° 34134/22 v. 16/05/2022

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación "B" 12328/2022**

12/05/2022

**A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:**

Ref.: Unidad de Valor Adquisitivo actualizable por "CER" - Ley 25.827 ("UVA").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).

Saludamos a Uds. atentamente.

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

**ANEXO**

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

[www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Valor Adquisitivo (UVA), serie diaria

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uvaaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas: [boletin.estad@bcra.gob.ar](mailto:boletin.estad@bcra.gob.ar).

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 16/05/2022 N° 34133/22 v. 16/05/2022

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 7511/2022**

12/05/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: LISOL 1-980, OPRAC 1-1147, REMON 1-1060. Efectivo mínimo. Financiamiento al sector público no financiero. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

"- Disponer que las entidades financieras comprendidas en el Grupo "A" y las sucursales o subsidiarias de G-SIB no incluidas en ese grupo podrán integrar la exigencia de efectivo mínimo en pesos –del período y diaria– con "Bonos del Tesoro Nacional en pesos vencimiento 23 de mayo de 2027", aplicando el mismo criterio previsto en las normas sobre "Efectivo mínimo" para la integración con "Bonos del Tesoro Nacional en pesos a tasa fija vencimiento mayo de 2022", consumiendo el cupo máximo previsto actualmente para los "Bonos del Tesoro Nacional en pesos a tasa fija vencimiento mayo de 2022".

Los "Bonos del Tesoro Nacional en pesos vencimiento 23 de mayo de 2027" que se apliquen para la integración del efectivo mínimo en esa moneda estarán excluidos de los límites previstos en las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero".

"Al respecto, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamiento y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 16/05/2022 N° 34227/22 v. 16/05/2022

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 7512/2022**

12/05/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,  
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,  
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO:

Ref.: OPRAC 1-1148, OPASI 2-660. Depósitos e inversiones a plazo. Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME. Tasas de interés en las operaciones de crédito. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

"1. Sustituir, con vigencia para las imposiciones que se capten a partir del 13.5.22 inclusive, los porcentajes aplicables para la determinación de las tasas mínimas para plazos fijos previstas en las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo", por los siguientes:

- 97,96% para el punto 1.11.1.1.; y

- 93,87 % para el punto 1.11.1.2.

2. Reemplazar, con vigencia para las imposiciones que se capten a partir del 13.5.22 inclusive, por 0,8776 el coeficiente que determina la tasa fija de precancelación de los depósitos con opción de cancelación anticipada en Unidades de Valor Adquisitivo ("UVA"), reglamentados en el punto 2.8. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo".

3. Incrementar, con vigencia para las financiaciones acordadas a partir del 13.5.22, al 37 % nominal anual fija la tasa prevista en el punto 5.1.1. y al 47,50 % nominal anual fija la tasa prevista en el punto 5.1.2. de las normas sobre "Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME".

4. Sustituir, con vigencia a partir del ciclo de facturación correspondiente a junio de 2022, al 53 % nominal anual el límite al interés compensatorio para financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito que pueden aplicar las entidades financieras, establecido en el primer párrafo del punto 2.1.1. de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito".

Ello, sujeto a que las entidades financieras arbitren los medios necesarios a fin de notificar tal límite a los tarjetahabientes de manera previa a su aplicación."

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 16/05/2022 N° 34229/22 v. 16/05/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA FORMOSA

La División Aduana de Formosa notifica por este medio a las personas detalladas más abajo que, en las actuaciones que en cada caso se indican, se ha dispuesto la Extinción de la Acción Penal en los términos de los Art. 930, 931 y 932 del Código Aduanero. Fdo. Abog. ADOLFO ALEJANDRO PORFIRIO MARTINEZ – ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE FORMOSA.

SUMARIO CONTENCIOSO N°	ACTUACIÓN SIGEA	TIPO / N° DOCUMENTO	APELLIDO Y NOMBRE	INF. ART. LEY 22415	N° RESOLUCION
024-36-SC-2021/0	19488-17-2021	CUIT 30712263519	GROUP MOBILE S.A.	995	63/2021
024-262-SC-2021/2	19488-398-2021	DNI 31752996	MARAMBIO TABARE FAUX	995	184/2022
024-300-SC-2021/K	19488-1206-2021	DNI 42757960	BORDON LUCAS MATIAS	995	615/2021
025-323-SC-2021/K	19488-1135-2021	DNI 33544303	CONDORI FABIO NESTOR	995	693/2021
026-300-SC-2021/K	19488-17-2021	DNI 7623272	VILLA DANTE OSVALDO	995	692/2021

Adolfo Alejandro Porfirio Martinez, Administrador de Aduana.

e. 16/05/2022 N° 33633/22 v. 16/05/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**ADUANA RÍO GRANDE**

Desde Actuación SIGEA N° 12817-2854-2018 (SUCOA N.° 049-SC-70-2019/8), caratulada “RODRIGUEZ Flavia Isabel y MATEO Luis Alberto s/psta. Inf. Art. 970 C.A.”, se hace saber a RODRIGUEZ Flavia Isabel DNI 32.332.209 y MATEO Luis Alberto DNI 34.671.113 ...”RIO GRANDE, 27 DIC 2021 VISTO... CONSIDERANDO: ...Por ello y facultades legales conferidas, EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE RIO GRANDE RESUELVE: ...CONDENAR a RODRIGUEZ Flavia Isabel DNI 32.332.209 y MATEO Luis Alberto DNI 34.671.113 al pago de una multa de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 56.254,91) importe equivalente al 30% del valor en aduana del rodado marca TOYOTA modelo RAV4 dominio MAT-547, atento el incumplimiento de retorno al A.A.E. del vehículo en mención. HACER SABER a RODRIGUEZ Flavia Isabel DNI 32.332.209 y MATEO Luis Alberto DNI 34.671.113 que podrán interponer en contra de la presente decisión, Demanda Contenciosa ante el Juzgado Federal de Río Grande o mediante recurso de apelación por el ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en el plazo de quince (15) días hábiles, en los términos del Art. 1132 inc. b) y 1133 del Código Aduanero. Debiendo comunicar al administrador, en su caso, mediante presentación escrita o por entrega al correo en carta certificada con aviso de retorno, dentro del plazo para interponerlos, caratula y número de expediente; ello conforme lo previsto por el art. 1138 del mismo texto legal”. ... RESOL-2021-183-E-AFIP-ADRIOG#SDGOAI. Firma Digital: MIRABELLI RUBEN ARMANDO Jefe de Secc A/C Aduana Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado.-

Carlos Mariano Mayo Segurado, Administrador.

e. 16/05/2022 N° 34065/22 v. 16/05/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**ADUANA RÍO GRANDE**

Desde Actuación SIGEA N° 17614-147-2017 (SUCOA N.° 049-SC-42-2019/K), caratulada “MIRANDA Facundo Ariel s/psta. Inf. Art. 977 C.A.”, se hace saber al Sr. MIRANDA Facundo Ariel DNI 39.392.336 ...”RIO GRANDE, 03 MAY 2022 VISTO... CONSIDERANDO: ...Por ello y facultades legales conferidas, EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE RIO GRANDE RESUELVE: ...CONDENAR al Sr. MIRANDA Facundo Ariel DNI 39.392.336 al pago de una multa de PESOS DOS MIL ONCE CON DIEZ CENTAVOS (\$ 2.011,10) importe consistente en el valor en aduana de la mercadería en infracción, con más DOLARES OCHENTA Y SEIS CON CATORCE CENTAVOS (U\$D 86,14) equivalente a tributos, con más PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 844,76) correspondientes a IVA adicional e Impuestos a las Ganancias. HACER SABER al Sr. MIRANDA Facundo Ariel DNI 39.392.336 que podrá interponer en contra de la presente decisión, Demanda Contenciosa ante el Juzgado Federal de Río Grande o mediante recurso de apelación por el ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en el plazo de quince (15) días hábiles, en los términos del Art. 1132 inc. b) y 1133 del Código Aduanero. Debiendo comunicar al administrador, en su caso, mediante presentación escrita o por entrega al correo en carta certificada con aviso de retorno, dentro del plazo para interponerlos, caratula y número de expediente; ello conforme lo previsto por el art. 1138 del mismo texto legal”. ... RESOL-2022-55-E-AFIP-ADRIOG#SDGOAI. Firma Digital: MAYO SEGURADO, CARLOS MARIANO Administrador Aduana - Aduana Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado.-

Carlos Mariano Mayo Segurado, Administrador.

e. 16/05/2022 N° 34067/22 v. 16/05/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**ADUANA ROSARIO**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603 para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415 comunica por unica vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA(30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5 to. de la Ley 25603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO CALLE TUCUMAN 1815 - 2000 – ROSARIO – SANTA FE.

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	CANT	Mercaderia
BINDER	ARGENTINA C	06/03/2022	22052MANI006807C	+T("UYMVDITGEN0008")	Bultos	174	STC: PERSONAL EFFECTS AND")
BINDER	ARGENTINA C	13/03/2022	22052MANI006838G	+T("UYMVDMX/21/802996")	Bultos	41	CELDA Y MAQUINAS DE FUNDI"
BINDER		29/03/2022	22052MANI008346C	+T("052BR618501392")	PALETA	12	PLA LINTER DE CELULOSE NC")
BINDER		31/03/2022	22052MANI008552B	+T("052UY0582/22")	CAJA	55	DISPOSITIVOS LCD Y SUS PA")
BINDER	GABRIELLE	03/04/2022	22052MANI009057C	+T("UYMVDTNOE2200030")	Bultos	956	+T("BICYCLE SPARE PARTS
BINDER	GABRIELLE	03/04/2022	22052MANI008926G	+T("UYMVDS00003214B")	Bultos	2	+T("BUSHING")
PLAZOL	GABRIELLE	14/03/2022	22052MANI006495F	BRSTSSUDUB1LIM035636A	CONT	1	1X20 VACIO SIN LIMPIAR PE")
PLAZOL	GABRIELLE	23/03/2022	22052MANI008201P	UYMVDNBOROS22010238	CONT	1	STC: BICYCLE PARTS")
PLAZOL	GABRIELLE	03/04/2022	22052MANI009226A	+T("UYMVDXNG21K072608")	CONT	1	SOPLADORA DE ENVASES")
PLAZOL	GABRIELLE	03/04/2022	22052MANI009226A	+T("UYMVDXNG22A005071")	CONT	1	COMPRESOR")
PLAZOL	GABRIELLE	03/04/2022	22052MANI009226A	+T("UYMVDXNG21L077954")	CONT	1	+T("BACKING PLATE
PLAZOL	GABRIELLE	03/04/2022	22052MANI009226A	+T("UYMVDXNG21K066665")	CONT	1	AUTOPARRTS")
PORTAR	ARGENTINA C	04/04/2022	22052MANI009261W	+T("UYMVDESL22010828")	Bultos	650	STAINLESS STEEL")

Héctor Darío Ubeid, Administrador de Aduana.

e. 16/05/2022 N° 34147/22 v. 16/05/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN ANTONIO OESTE

Se hace saber al Sr. JULIAN MAURO GABRIEL VARELA CUIT N.º 20-29049822-9, que SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE NOTIFICADO a partir del día de la fecha - artículo 1013 inciso i) del C. A. Ley 22.415, de la RESOLUCIÓN, que se ha dictado, Haciéndole saber que se ha resuelto archivar provisoriamente La Actuación SIGEA 12182-3250-2012 080-SC-34-2017/1 respecto de la infracción prevista en el artículo 968 inc. a) en función del artículo 965 inc. b) por el término de doce (12) meses a contar desde la comisión del hecho, transcurrido los cuáles sin que se registren nuevos antecedentes de casos archivables, que en su conjunto superen TREINTA MIL PESOS (\$30.000), deberá ARCHIVARSE DEFINITIVAMENTE. (Inst. Gral. N.º 09/2017- DGA).Fdo.: Eduardo A. Pertini – Administrador de la Aduana San Antonio Oeste

Eduardo Alberto Pertini, Administrador de Aduana.

e. 16/05/2022 N° 34016/22 v. 16/05/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SANTIAGO DEL ESTERO

Se cita a las personas mencionadas en las siguientes actuaciones sumariales, por resultar incierto y/o ignorarse su domicilio, para que en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de publicación, comparezcan a estar a derecho, interponer sus defensas y ofrecer pruebas, por las presuntas infracciones que se indican a la Ley N° 22.415 Código Aduanero, bajo apercibimiento de Rebeldía (arts. 1101 al 1105 C.A.). En su presentación los involucrados deberán constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana, sita en Avda. Obispo Victoria esquina Los Telares del Parque Industrial La Banda, provincia Santiago del Estero, según art. 1001 C.A., con intimación del cumplimiento de los art. 1004, 1005 y 1013 inc. h) C.A., además de las prescripciones del art. 1034 de la misma norma. Asimismo se hace saber que los actuados en trato se encuentran sujetos a lo establecido en art. 439 C.A., y que la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta, y el abandono de las mercaderías a favor del Estado Nacional, conforme art. 930 al 932 del citado texto legal. Fdo: José María Wayar, a/c Aduana Santiago del Estero.-

SUMARIO	IMPUTADO	D.N.I.	ART. C.A.	MULTA
089SC-59-2017/8	CHRISTIAN ALBERTO BERGI	23.119.085	986/987	\$ 241.448,41
089SC-67-2017/9	FERNANDO RAMON RUIZ	34.694.665	986/987	\$ 214.051,77

SUMARIO	IMPUTADO	D.N.I.	ART. C.A.	MULTA
089SC-69-2017/5	LIZ MISSY ESCOBEDO RAMIREZ	94.414.011	986/987	\$ 214.051,77
089SC-71-2017/2	SENE MOUSSA	95.159.840	986/987	\$ 134.758,08
089SC-1-2018/K	VICTOR VALDEZ	23.013.735	986/987	\$ 92.239,64
089SC-9-2018/0	VALENTIN BENITEZ	17.931.519	986/987	\$ 77.261,28
089SC-24-2018/4	MARCELO IVAN OVEJERO	20.397.110	986/987	\$ 212.368,75
089SC-26-2018/0	ELOY HUANCA FERNANDEZ	94.601.536	986/987	\$ 523.934,39
089SC-30-2018/K	NELIDA VICTORIA JULIAN	14.891.208	986/987	\$ 188.757,72
089SC-37-2018-2	LUIS ALFREDO SEGUNDO	40.659.966	986/987	\$ 456.056,20
089SC-40-2018-8	RICARDO ERNESTO CORONEL	26.955.586	986/987	\$ 48.129,50
089SC-48-2018/9	DANIEL ORLANDO GONZALEZ	23.056.593	986/987	\$ 314.125,18
089SC-48-2018(9)	GUILLERMO MORA RODRIGUEZ	94.799.475	986/987	\$ 314.125,18
089SC-50-2018/6	LOURDES JANKO ARIAS	95.056.952	986/987	\$ 302.814,57
089SC-51-2018/4	JOSE MARIA BALTI	28.638.661	986/987	\$ 487.102,58
089SC-52-2018/2	CRISTIAN FERNANDO SOTO	39.538.007	986/987	\$ 75.528,81
089SC-63-2018/9	LUISA BEATRIZ SPRETZ	6.030.204	986/987	\$ 35.469,,95
089SC-67-2018/7	ANA ISABEL TOCONAS	39.230.545	986/987	\$ 257.537,66
089SC-85-2018/7	DIEGO RICARDO GONZALEZ	29.641.193	986/987	\$ 130.691,21
089SC-86-2018/5	DIEGO ABEL BUSTOS	28.598.647	986/987	\$ 67.664,77
089SC-87-2018/3	JAVIER GUSTAVO PEREIRA	23.830.188	986/987	\$ 307.104,93
089SC-100-2018/8	GUILLERMO GABRIEL PUENTEDURA	22.450.438	986/987	\$ 855.591,13
089SC-204-2018/4	CARLOS RAUL CORIMAYO	27.883.128	986/987	\$ 163.933,83
089SC-216-2018/9	NANCY CASANOVA	13.457.404	986/987	\$ 42.583,99
089SC-43-2019/0	MIRIAM DEL VALLE CRESPIN	20.381.689	986/987	\$ 513.622,36
089SC-55-2019/0	LUIS DIEGO PEREZ MORALES	94.892.040	986/987	\$ 33.627,13
089SC-56-2019/9	ELIAS ACHO VARGAS	93.051.324	986/987	\$ 83.974,25
089SC-4-2021/5	NANCY CRISTINA RODRIGUEZ	17.651.948	986/987	\$ 39.928,32
089SC-5-2021/3	NATIVIDAD HUARANCA	27.700.669	986/987	\$ 44.919,36
089SC-10-2021/5	VICTOR HUGO DUARTE	12.745.833	986/987	\$ 52.405,92
089SC-11-2021/3	GIMENA GALLO	41.936.755	986/987	\$ 84.951,66
089SC-30-2021/1	NELIDA DIAZ	23.927.910	986/987	\$ 61.868,10
089SC-31-2021/K	MARIA CAROLINA PEREZ	35.843.723	986/987	\$ 63.386,21
089SC-34-2021/3	YAMILA CAINERO	40.116.845	986/987	\$ 33.786,58
089SC-47-2021/6	ALEJANDRO MARTINEZ	39.451.353	986/987	\$ 131.314,26
089SC-73-2021/8	SOFIA RAMOS SOLIS	4502214 (B	986/987	\$ 62.388
089SC-74-2021/6	SEBASTIAN EMANUEL COMAN	33.629.053	986/987	\$ 104.811,84
089SC-76-2021/2	ALDO MAYTA CARDENAS	7478025 B	986/987	\$ 93.582,00
089SC-79-2021/2	VICTOR RIVERA CORREA	10643609 B	986/987	\$ 43255,88
089SC-134-2021/1	CLAUDIO FABIAN FLORES	23.502.211	986/987	\$ 83.687,26

José María Wayar, Empleado Especializado, Sección Inspección Técnica y Economía Financiera.

e. 16/05/2022 N° 33602/22 v. 16/05/2022

## MINISTERIO DE TRANSPORTE SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

### EDICTO

Por medio de la presente, se deja sin efecto la comunicación publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA con fecha 6 de mayo de 2022 bajo el Edicto N° 31112/22, así como la convocatoria allí comunicada.

María Laura Labat, Subsecretaria, Subsecretaría de Transporte Automotor.

e. 16/05/2022 N° 33899/22 v. 16/05/2022

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-335-APN-SSN#MEC Fecha: 12/05/2022

Visto el EX-2021-52301869-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorizar a CONVEX INSURANCE UK LIMITED a operar como reaseguradora admitida en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, de conformidad con lo previsto en el punto 2 del Anexo del Punto 2.1.1. del R.G.A.A.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 16/05/2022 N° 34071/22 v. 16/05/2022

# Encontrá lo que buscás

**Accedé desde la web o desde la app a Búsqueda Avanzada, escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.**

### Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.





## Asociaciones Sindicales

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Resolución 577/2022

#### RESOL-2022-577-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2022

VISTO el EX-2019-95635996 -APN-DGDMT#MPYT, la Ley N° 23.551, Ley N° 25.674 y N° 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 del 14 de abril de 1988, 514 del 7 de marzo de 2003 y 7 del 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que el 24 de octubre de 2019 la asociación sindical FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (FATIDA) con domicilio en la calle San José N° 715, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita la aprobación de la Modificación Total de su Estatuto Social y de su denominación, conforme la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467 del 14 de abril de 1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, que fue otorgada mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 323 del 9 de junio de 1960, y se halla registrada bajo el N° 366.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el Artículo 7 del Decreto N° 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias y el citado Decreto, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.250 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la ley N° 23.551 y el artículo 7 del Decreto 467/88.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la modificación del nombre de la entidad, que pasará a denominarse FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, DIGITALES Y AFINES (FATIDA), debiéndose proceder a su registración.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese la modificación total del Estatuto Social de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, DIGITALES Y AFINES (FATIDA), con domicilio en la calle San José N° 715 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, obrante en IF-2022-21402684-APN-DNAS#MT, formando parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y el Decreto Reglamentario N° 467/88.

ARTÍCULO 3°.- Se deja constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionaria, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley 23.551.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****Resolución 578/2022****RESOL-2022-578-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2022

VISTO el EX-2021-22534532- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA DE CORRIENTES, con domicilio en Necochea N° 4224 de la ciudad y Provincia de CORRIENTES, solicita la aprobación de la modificación realizada al artículo 55 de su Estatuto Social, conforme la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y el Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 771 de fecha 10 de septiembre de 2009, la que se halla registrada bajo el N° 2991.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el artículo 7° del Decreto N° 467/88, considerando que la modificación efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias y el citado Decreto, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables sobre normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92), sus modificatorias, lo dispuesto por Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social del SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA DE CORRIENTES, con domicilio en Necochea N° 4224 de la ciudad y Provincia de CORRIENTES, respecto al artículo 55, que como ANEXO (IF-2021-102211994-APN-DNAS#MT, Orden N°9) forma parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y el Decreto Reglamentario N° 467/88, el que pasará a formar parte del texto del estatuto que fue aprobado por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 771 de fecha 10 de septiembre de 2009.

ARTICULO 2°.- Regístrese en la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****Resolución 579/2022****RESOL-2022-579-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-49677343-APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable a las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que el 3 de junio de 2021 el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISIÓN Y PERMANENCIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.C.A.P.R.A.), con domicilio en calle 2 N° 1716, Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, solicitó la ampliación de su ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y el Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial N° 1753, mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 106 de fecha 6 de febrero de 2009.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 775 E de fecha 24 de octubre de 2016, se aprobó la modificación total del texto del Estatuto Social de la entidad.

Que, verificados los extremos legales previstos en el artículo 21, inc. b), de la Ley N° 23.551 y en el artículo 19 del Decreto 467 de fecha 14 de abril de 1988, la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales aconsejó dictar resolución otorgando, con carácter de Inscripción Gremial, la ampliación del ámbito de actuación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la totalidad de la Provincia de Buenos Aires, respecto de los trabajadores que bajo relación de dependencia realicen tareas de control de admisión y permanencia de público en general, para empleadores, sean personas físicas o jurídicas de carácter privado.

Que dicho criterio fue compartido por la Secretaría de Trabajo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.250 (t.o. por Decreto N° 438/92), sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y el Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º:- Reconócese al SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISIÓN Y PERMANENCIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.C.A.P.R.A.) con domicilio en calle 2 N° 1716, Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial para agrupar a los trabajadores que bajo relación de dependencia realicen tareas de control de admisión y permanencia de público en general, para empleadores, sean personas físicas o jurídicas de carácter privado, con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires; ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la Personería Gremial, cuestión que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTÍCULO 2º:- Regístrese en la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTÍCULO 3º:- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Claudio Omar Moroni



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

#### Disposición 127/2022 DI-2022-127-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2022

VISTO el EX-2021-23054939- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-421-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del RE-2021-23053509-APN-DGDYD#JGM, obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC) y la ASOCIACIÓN ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 736/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 505/21, conforme surge del orden 39 y del IF-2021-35118805-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-16007566-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-421-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 505/21, suscripto entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC) y la ASOCIACIÓN ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-16008612-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 121/2022  
DI-2022-121-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2022

VISTO el EX-2018-45525706- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1919-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del F-2018-45570464-APN-DGDMT#MPYT y en la página 3 del IF-2018-56009682-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-45525706- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa NSR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1500/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2385/19 y N° 2386/19, conforme surge del orden 17 y del IF-2019-104298897-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-15484080-APN-DNL#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-1919-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2385/19, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa NSR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora,, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-15489658-APN-DNL#MT, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-1919-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2386/19, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa NSR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-15490463-APN-DNL#MT, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 128/2022  
DI-2022-128-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2022

VISTO el EX-2021-03778787- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-814-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5 del RE-2021-03776755-APN-DGD#MT del EX-2021-03778787- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa METALMECÁNICA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1000/21, conforme surge del orden 41 y del IF-2021-66143884-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-16056842-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-814-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1000/21, suscripto entre el ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa METALMECÁNICA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-16057988-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 126/2022  
DI-2022-126-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2022

VISTO el EX-2018-60553617-APN-ATMEN#MPYT, del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-1291-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 10/11 del IF-2019-81729433-APN-ATMEN#MPYT del EX-2018-60553617-APN-ATMEN#MPYT y en la página 7 del IF-2018-62820418-APN-ATMEN#MPY del EX-2018-60553617- -APN-ATMEN#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2018-60553617-APN-ATMEN#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBRERO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y MAESTRANZA (MENDOZA), por la parte sindical, y la CÁMARA REGIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO, SERVICIOS, MAESTRANZA, ANEXOS Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 144/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1611/20, conforme surge del orden 45 y del IF-2020-68832455-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-15986711-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-1291-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1611/20, suscripto entre el SINDICATO OBRERO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y MAESTRANZA (MENDOZA), por la parte sindical, y la CÁMARA REGIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO, SERVICIOS, MAESTRANZA, ANEXOS Y AFINES, por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-15987487-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 125/2022  
DI-2022-125-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2022

VISTO el EX-2018-35988877- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-213-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del IF-2018-55030473-APN-DNRYRT#MPYTdel EX-2018-35988877- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1510/16 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 421/20, conforme surge del orden 22 y del IF-2020-17232621-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-15989780-APN-DNL#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que por último, es pertinente señalar que por la DI-2022-102-APN-DNL#MT ya se encuentran fijados también los topes indemnizatorios, correspondientes a esta misma convención colectiva, con fechas de vigencia posteriores a las que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-213-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 412/20, suscripto entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-15990210-APN-DNL#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 92/2022**  
**DI-2022-92-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2022

VISTO el EX-2021-58242311-APN-DGD#MT, digitalización del Expediente N° 1.798.344/18, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1928-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 241/243 de la CD-2021-58242691-APN-DGD#MT del EX-2021-58242311-APN-DGD#MT, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS, DERIVADOS Y AFINES DE LA PLATA, SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS, DERIVADOS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS, DERIVADOS Y AFINES DE MAR DEL PLATA Y ZONA, SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES –PROVINCIAS DE NEUQUÉN Y RÍO NEGRO, EXCEPTO GENERAL CONESA, SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS E HIDROGENO DE LA PATAGONIA SUR, por la parte sindical, y las empresas GAMUZZI GAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, GAMUZZI GAS PAMPEANA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 375/99, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por el artículo 5° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2375/19, conforme surge de las paginas 273/276 y 283, respectivamente, de la CD-2021-58242691-APN-DGD#MT.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-11566075-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 5° de la RESOL-2019-1928-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2375/19, suscripto entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS, DERIVADOS Y AFINES DE LA PLATA, SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS, DERIVADOS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS, DERIVADOS Y AFINES DE MAR DEL PLATA Y ZONA, SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES –PROVINCIAS DE NEUQUÉN Y RÍO NEGRO, EXCEPTO GENERAL CONESA, SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS E HIDROGENO DE LA PATAGONIA SUR, por la parte sindical, y las empresas GAMUZZI GAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, GAMUZZI GAS PAMPEANA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-11567508-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y

Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/05/2022 N° 31393/22 v. 16/05/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 97/2022**

**DI-2022-97-APN-DNL#MT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2022

VISTO el EX-2020-42624955-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1162-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4 del RE-2020-42624344-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-42624955-APN-DGDMT#MPYT obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 72/93 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1343/21, conforme surge del orden 50 y del IF-2021-84572999-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-12120656-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-1162-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1343/21, suscripto entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-12123240-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y

Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/05/2022 N° 31395/22 v. 16/05/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 106/2022**  
**DI-2022-106-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/02/2022

VISTO el EX-2019-102495773- APN-DGDMT#MPYT, digitalización del Expediente N° 10244/18, del registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-605-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 22/28 de la CD-2019-102617402-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-102495773-APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 232/94 por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 873/20, conforme surge del orden 11 y del IF-2020-34478885-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que en el Acuerdo N° 874/20, obrante en la página 17 de la CD-2019-102617402-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-102495773-APN-DGDMT#MPYT, homologado por el artículo 2° de la citada Resolución, las partes establecieron el adicional "Bono Extraordinario" anual pagadero en cuotas pagaderas a partir de febrero de 2018.

Que en los artículos 2° y 4° del Acta Complementaria, obrante en la página 79/80 de la CD-2019-102617402-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-102495773-APN-DGDMT#MPYT, del Acuerdo N° 874/20 las partes modifican el importe total del citado adicional a partir de octubre de 2018.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en los IF-2022-12316008-APN-DNRYRT#MT y IF-2022-12653044-APN-DNRYRT#MT, obran los informes técnicos por los cuales se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y de los topes indemnizatorios resultantes, cuyos términos se comparten en esta instancia y los cuales se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surgen los topes indemnizatorios, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias,

correspondiente al acuerdo homologado por los artículos 1° y 2° de la RESOL-2020-605-APN-ST#MT y registrados bajo el N° 873/20 y N° 874/20, respectivamente, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-12316743-APN-DNRYRT#MT y ANEXO DI-2022-12650639-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/05/2022 N° 31421/22 v. 16/05/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 108/2022**  
**DI-2022-108-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/02/2022

VISTO el EX-2021-42495604-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1352-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/7 del RE-2021-42494945-APN-DGD#MT del EX-2021-42495604-APN-DGD#MT obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa SIDERCA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 72/93 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1559/21, conforme surge del orden 35 y del IF-2021-102295764-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-12769913-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-1352-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1559/21, suscripto entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa SIDERCA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-12770473-APN-DNRYRT#MT , forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/05/2022 N° 31439/22 v. 16/05/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 129/2022  
DI-2022-129-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2022

VISTO el EX-2021-43514719- -APN-DGD#MT, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1351-APN-ST#MT, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 5/7 del RE-2021-43513780-APN-DGD#MT del EX-2021-43514719- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa METALMECÁNICA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por el artículo 1º de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1601/21, conforme surge del orden 35 y del IF-2021-102885877-APN-DNRYRT#MT respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que, de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-16900086-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-1351-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1601/21, suscripto entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa METALMECÁNICA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-16901983-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/05/2022 N° 31441/22 v. 16/05/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 111/2022  
DI-2022-111-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2022

VISTO el EX-2021-97022701-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-473-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1346-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1441-APN-ST#MT, la DI-2021-17-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/21 del RE-2021-97494040-APN-DTD#JGM del EX-2021-97022701-APN-DGD#MT obra el acuerdo suscripto entre la UNIÓN OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA (AFARTE), la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo precitado, celebrado por dichas partes, fue homologado por la RESOL-2021-1346-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1559/21, conforme surge del orden 43 y del IF-2021-102840393-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que en las páginas 1/21 del RE-2021-102798603-APNDTD#JGM del EX-2021-97022701-APN-DGD#MT obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA (AFARTE), la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas surgen del ya citado Acuerdo N° 1559/21 y fueron homologados por la RESOL-2021-1441-APN-ST#MT, siendo registradas bajo el N° 1682/21, conforme surge orden 88 y del IF-2021-107876763-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que en relación a todo lo antedicho se advierte que por en el ANEXO DI-2021-105688432-APN-DNL#MT que integra la DI-2021-17-APN-DNL#MT, se fijaron los importes promedio de las remuneraciones de los cuales surgen los valores de los topes indemnizatorios con vigencias desde el 1° julio de 2021, 1° octubre de 2021 y 1° de enero de 2022, correspondientes al Acuerdo N° 564/21 homologado por la RESOL-2021-473-APN-ST#MT.

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en el Acuerdo N° 1559/21 han establecido nuevos valores para las escalas salariales vigentes a partir del mes de enero de 2022, deviene necesario actualizar los montos de los promedios de las remuneraciones anteriormente fijados y de los respectivos topes indemnizatorios que surgen del mismo, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que, cabe destacar que la DI-2021-217-APN-DNL#MT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-13641108-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-1346-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1592/21, suscripto entre la UNIÓN OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA (AFARTE), y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, DI-2022-13642004-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Déjase sin efecto el importe oportunamente fijado como promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio resultante del mismo, con fecha de entrada en vigencia 1° de enero de 2022, indicados en la parte correspondiente del ANEXO DI-2021-105688432-APN-DNL#MT que integra la DI-2021-17-APN-DNL#MT, respecto del Acuerdo N° 564/21, suscripto entre la UNIÓN OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA (AFARTE), y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por la parte empleadora, oportunamente homologado por la RESOL-2021-473-APN-ST#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y también de lo dispuesto en el artículo precedente, respecto del tope allí citado, que fuera fijado oportunamente por la DI-2021-17-APN-DNL#MT correspondiente al Acuerdo N° 564/21 fecho procédase a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 404/2022  
RESOL-2022-404-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2022

VISTO el EX-2019-87946340- -APN-ATRGA#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa QUINTANA WELLPRO SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO PETROLERO Y GAS PRIVADO SANTA CRUZ, obrante en las páginas 2/4 del IF-2019-94080044-APN-ATRGA#MPYT del EX-2019-93346253- -APN-ATRGA#MPYT, que tramita conjuntamente con el principal.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que respecto a la extensión de las suspensiones, en caso de corresponder, se hace saber a las partes que deberán estarse a lo previsto por la normativa vigente en la materia.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 5/6 del IF-2019-94080044-APN-ATRGA#MPYT del EX-2019-93346253- -APN-ATRGA#MPYT, que tramita conjuntamente con el principal.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que, por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa QUINTANA WELLPRO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO PETROLERO Y GAS PRIVADO SANTA CRUZ, por la parte sindical, obrante en las páginas 2/4 del IF-2019-94080044-APN-ATRGA#MPYT del EX-2019-93346253- -APN-ATRGA#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2019-87946340- -APN-ATRGA#MPYT, conforme los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal obrantes en las páginas 2/6 del IF-2019-94080044-APN-ATRGA#MPYT del EX-2019-93346253- -APN-ATRGA#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2019-87946340- -APN-ATRGA#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/05/2022 N° 31459/22 v. 16/05/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 405/2022**  
**RESOL-2022-405-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2022

VISTO el EX-2021-31526814- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO , EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en la RE-2021-31526693-APN-DGD#MT del EX-2021-31526814- -APN-DGD#MT obra el acuerdo suscripto por el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho instrumento las partes convienen una Gratificación Extraordinaria para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1548/17 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que, en relación con el carácter atribuido de la Gratificación Extraordinaria pactada en la cláusula primera del acuerdo, se hace saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Qué asimismo, respecto a la contribución empresarial con destino a la entidad sindical establecida en la cláusula quinta del acuerdo, se hace saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en RE-2021-31526693-APN-DGD#MT del EX-2021-31526814- -APN-DGD#MT celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N 1548/17 "E

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/05/2022 N° 31461/22 v. 16/05/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 406/2022**  
**RESOL-2022-406-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2022

VISTO el EX-2022-02793555-APN-ATCO#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del IF-2022-06624202-APN-ATCO#MT del EX-2022-02793555-APN-ATCO#MT obra el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO PETROLERO DE CORDOBA por la parte sindical y la FEDERACION DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CENTRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.C.A.C.) por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el instrumento cuya homologación las partes solicitan, se establecen nuevas condiciones salariales, de acuerdo a los lineamientos allí consignados.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la parte empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO PETROLERO DE CORDOBA por la parte sindical y la FEDERACION DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CENTRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.C.A.C.) por la parte empleadora, que luce en las páginas 1/4 del IF-2022-06624202-APN-ATCO#MT del EX-2022-02793555-APN-ATCO#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante en el Artículo N° 1 del presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/05/2022 N° 31462/22 v. 16/05/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 408/2022**

**RESOL-2022-408-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2022

VISTO el EX-2021-89600054- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 3/6 del RE-2021-89599872-APN-DGD#MT del EX-2021-89600054- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRÍCOLAS (SATHA), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido instrumento las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 745/16, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en tal sentido debe dejarse indicado que, si bien en el acuerdo las partes hacen referencia al Convenio Colectivo de Trabajo N° 684/14, de los registros obrantes en esta Cartera de Estado surge que dicho plexo convencional ha sido renovado por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 745/16.

Que en relación a la contribución empresaria pactada en la cláusula quinta, con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que, asimismo, respecto a la contribución solidaria establecida en la cláusula sexta, corresponde señalar que la vigencia de la misma se extiende, como máximo, hasta la fecha de vigencia del acuerdo de marras.

Que con respecto a lo manifestado en la cláusula novena, corresponde dejar asentado que el aporte del trabajador en "calidad de socio" a la asociación mutual lo es de carácter voluntario y resultará solamente de aplicación en los casos que los trabajadores presten expresa conformidad.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRÍCOLAS (SATHA), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/6 del RE-2021-89599872-APN-DGD#MT del EX-2021-89600054- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 745/16.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 407/2022****RESOL-2022-407-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2022

VISTO el EX-2021-95105123- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE- 2021-95104865-APN-DGD#MT y RE- 2021-95104921-APN-DGD#MT del EX-2021-95105123- -APN-DGD#MT obran el acuerdo y las escalas salariales celebrados entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el RE-2021-105480576-APN-DTD#JGM, agregado al EX-2021-95105123- -APN-DGD#MT, luce el acta complementaria al acuerdo antes mencionado.

Que a través de los referidos instrumentos las partes convienen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 746/17, conforme surge de los términos y contenido de los mismos.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo obrante en el RE- 2021-95104865-APN-DGD#MT, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y escalas salariales obrantes en RE- 2021-95104865-APN-DGD#MT y RE- 2021-95104921-APN-DGD#MT, conjuntamente con el acta complementaria que luce en el RE-2021-105480576-APN-DTD#JGM, todos del EX-2021-95105123- -APN-DGD#MT, celebrados entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo, escalas salariales y acta complementaria, obrantes

en RE- 2021-95104865-APN-DGD#MT, RE- 2021-95104921-APN-DGD#MT y RE- 2021-105480576-APN-DTD#JGM del EX-2021-95105123- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedáse a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 746/17.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, escalas salariales y acta complementaria homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/05/2022 N° 31478/22 v. 16/05/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 448/2022**

**RESOL-2022-448-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2022

VISTO el EX-2019-56908492- -APN-DGD#MT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA obrante en las páginas 2/3 del IF-2019-57052274-APN-DGD#MT#MPYT de autos, el que ha sido ratificado en las actas de audiencias obrantes en los IF-2020-00619887-APN-DNRYRT#MPYT e IF-2020-15993716-APN-DNRYRT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que cabe señalar que, con motivo del CORONAVIRUS COVID-19, mediante el Decreto N° 297/20 se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", el que fue sucesivamente prorrogado.

Que en dicho contexto, oportunamente mediante el Decreto N° 298/20 y sus prórrogas, se suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto 1759/72 - T.O. 2017) y por otros procedimientos especiales.

Que posteriormente, mediante el Decreto N° 876/20 se dispuso la reanudación del curso de dichos plazos.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el IF-2020-15983551-APN-DNRYRT#MPYT de autos, el que ha sido ratificado mediante el IF-2020-15993716-APN-DNRYRT#MPYT.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 2/3 del IF-2019-57052274-APN-DGDMT#MPYT de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, conjuntamente con el listado de personal obrante en el IF-2020-15983551-APN-DNRYRT#MPYT de autos.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTICULO 4°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/05/2022 N° 31480/22 v. 16/05/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 430/2022**

**RESOL-2022-430-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/03/2022

VISTO el EX-2022-18562498- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-18561990-APN-DGD#MT del EX-2022-18562498- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO) y la FEDERACION ARGENTINA DE

ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales en complemento a lo pactado oportunamente a través del acuerdo de fecha 6 de agosto de 2021, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 660/13, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo precitado fue oportunamente celebrado entre las partes aquí firmantes como así también por el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, entidad que a la fecha se encuentra disuelta conforme surge de las constancias obrantes en la RESOL-2019-561- -APN-SECT#MPYT.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO) y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), por la parte empleadora, obrante en el RE-2022-18561990-APN-DGD#MT del EX-2022-18562498- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2022-18561990-APN-DGD#MT del EX-2022-18562498- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 660/13.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 431/2022****RESOL-2022-431-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2022

VISTO el EX-2022-05629399- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-05629116-APN-DGD#MT del EX-2022-05629399- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINA (F.I.T.A.), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, asimismo, en relación a las contribuciones pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINA (F.I.T.A.), por la parte empleadora, obrante en el RE-2022-05629116-APN-DGD#MT del EX-2022-05629399- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2022-05629116-APN-DGD#MT del EX-2022-05629399- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia

de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/05/2022 N° 31485/22 v. 16/05/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 122/2022**  
**DI-2022-122-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2022

VISTO el EX-2019-05386191-APN-DGDMT#MPYT del registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2199-APN-SECT#MPYT, la DI-2021-133-APN-DNRYRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 9 del IF-2019-05413310-APNDGDMT#MPYT del EX-2019-05386191-APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre la SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMÓVIL CLUB ARGENTINO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 454/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2466/19, conforme surge del orden 18 y del IF-2019-105630834-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-15594826-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que por último, es pertinente señalar que por la DI-2021-133-APN-DNRYRT#MT ya se encuentran fijados también los topes indemnizatorios, correspondientes a esta misma convención colectiva, con fechas de vigencia posteriores a las que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente

al acuerdo homologado por la RESOL-2019-2199-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2466/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMÓVIL CLUB ARGENTINO, por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-15595924-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/05/2022 N° 31194/22 v. 16/05/2022

# El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde  
la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma  
gratuita desde:



Boletín Oficial  
de la República Argentina



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la Republica Argentina cita y emplaza al señor Roberto César BULGARELLI (D.N.I. N° 18.788.217) que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13hs a estar a derecho en el Sumario Cambiario N° 7728, Expediente N° 381/72/22, caratulado "ORTOPEDIA MEDICARE S.R.L. y Otros", que se le instruye en los terminos del articulo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/05/2022 N° 32012/22 v. 16/05/2022

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la Republica Argentina cita y emplaza al señor FABIÁN EMANUEL GUTIÉRREZ (D.N.I. N° 38.820.304) que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13hs a estar a derecho en el Sumario Cambiario N° 7728, Expediente N° 381/72/22, caratulado "ORTOPEDIA MEDICARE S.R.L. y Otros", que se le instruye en los terminos del articulo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/05/2022 N° 33594/22 v. 20/05/2022

#### **GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA**

"GENDARMERÍA NACIONAL – AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA 1480 CABA, NOTIFICA AL CABO "EN COMISIÓN" (GRL-AOP) SANTIAGO ARMANDO ALEJO (MI: 28.844.299 - CE: 71.251), DE LA ORFIC-2021-19-APN-DINALGEN#GNA, DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021, QUE DICE: ARTÍCULO 1°.- NO HACER LUGAR, AL RECURSO INTERPUESTO POR EL CABO (COMIS) SANTIAGO ARMANDO ALEJO (MI: 28.844.299 - CE: 71.251). FDO: ANDRÉS SEVERINO COMANDANTE GENERAL – DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA".

German Carlos Wacker, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 12/05/2022 N° 33037/22 v. 16/05/2022

#### **GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA**

"GENDARMERÍA NACIONAL – AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA 1480 CABA, NOTIFICA A LA GENDARME I ESTELA MARIS RIOS (DNI: 33.661.880) EN TRÁMITE DE RETIRO OBLIGATORIO, QUE DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA UNIDAD MÁS PRÓXIMA A LA FUERZA DDJJ ACORDE RESOLUCIÓN MINISTERIAL NRO 716/17, FOTOCOPIA DNI, CONSTANCIA CUIL Y CBU. FIRMADO: ANDRES SEVERINO – COMANDANTE GENERAL – DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA. GERMAN CARLOS WACKER, COMANDANTE MAYOR, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS".

German Carlos Wacker, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 12/05/2022 N° 33038/22 v. 16/05/2022

**GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA**

“GENDARMERÍA NACIONAL - AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA 1480, CABA” NOTIFICA A FLORENCIA AYELEN CORREA (DNI: 41.633.008) DE LA DDNG 66/22 DEL 25 DE FEBRERO QUE DICE: DAR DE BAJA DE GENDARMERÍA NACIONAL A PARTIR DEL 01 DE MARZO 2022, POR HABER SIDO SEPARADA DEL CURSO OFICIAL DE GENDARMERÍA CICLO LECTIVO 2022 A SU SOLICITUD A LA CAD II AÑO (ALUMNO), ESCALAFÓN GENERAL (ESPECIALIDAD SEGURIDAD), FLORENCIA AYELEN CORREA (MI 41.633.008 – CE 110641). FIRMADO ANDRÉS SEVERINO - COMANDANTE GENERAL - DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA”.

German Carlos Wacker, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 13/05/2022 N° 33385/22 v. 17/05/2022

**GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA**

“GENDARMERÍA NACIONAL – AV. ANTARTÍDA ARGENTINA 1480 CABA, NOTIFICA AL SARGENTO PRIMERO VALENTÍN JULIAN ALBIZU (MI 17.502.794), DEL CONTENIDO DEL DRH 1243/22. – RELACIONADO ME-2022-17966057-APN-DIREMAN#GNA, CONFORME LO NORMADO EN SN 44/96, CON EL FIN DE PROSEGUIR CON LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES AL RETIRO OBLIGATORIO DEL SARGENTO PRIMERO VALENTÍN JULIAN ALBIZU (MI: 17.502.794 – CE: 56396). ELEVE A ESTA DIRECCIÓN, LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. DECLARACIÓN JURADA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL NRO 716/17 (EN EL ÍTEM CAUSAS JUDICIALES ESPECIFICAR SI POSEE O NO, EN CASO DE NO CORRESPONDER).
2. FOTOCOPIA DNI (LEGIBLE EN TODOS SUS CAMPOS).
3. CONSTANCIA CUIL.
4. CONSTANCIA CBU OTORGADA POR EL BANCO Y/O IMPRESO DE HOME BANKING (NO NEG CAJERO AUTOMÁTICO).”

German Carlos Wacker, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 13/05/2022 N° 33386/22 v. 17/05/2022

**GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA**

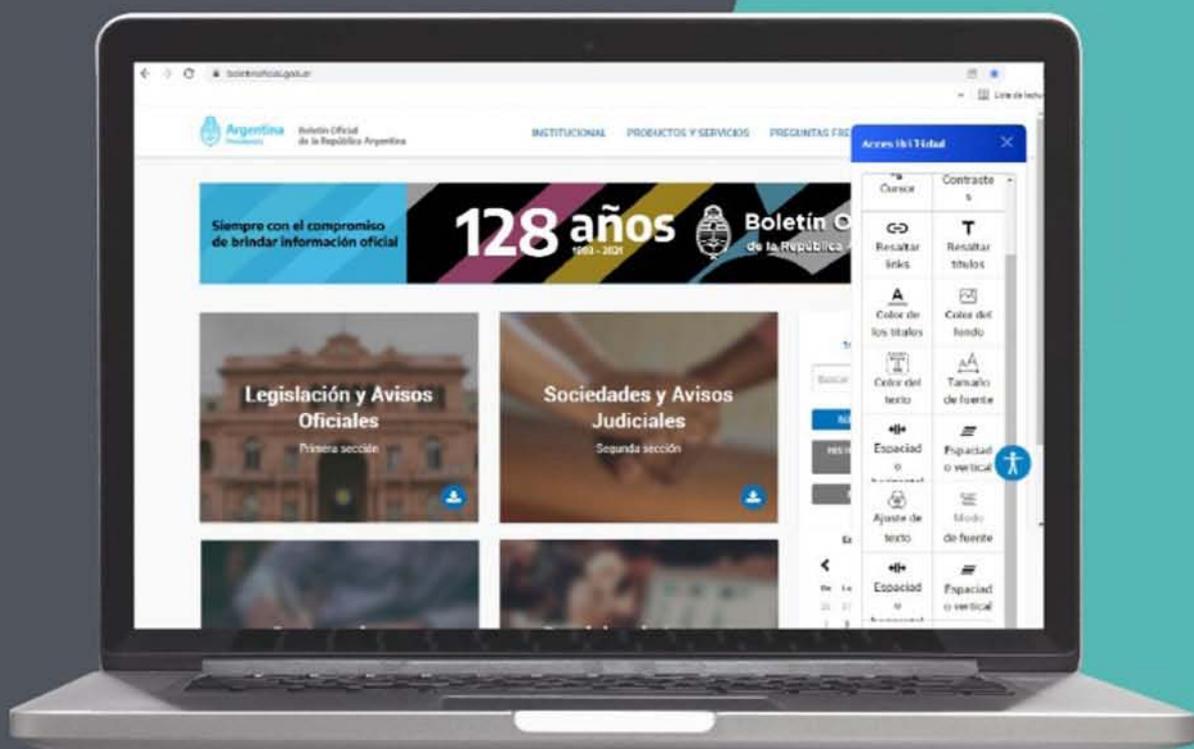
“GENDARMERÍA NACIONAL- AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA NRO. 1480 CABA, NOTIFICA AL CABO (GRL-SEG) ALFREDO CLAUDIO SEBASTIÁN PORTILLO (M.I. 36.673.182), DE LA DDNG NRO DI-2021-2098-APN-DINALGEN#GNA (23/12/2021) CORRESPONDIENTE A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE CALIFICACIÓN PARA PERSONAL SUBALTERNO DEL AÑO 2021, QUE DICE: “VISTO, (...) Y CONSIDERANDO: (...). POR ELLO, EL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DISPONE: 1.- APROBAR PARCIALMENTE LAS TAREAS REALIZADAS POR EL CITADO ORGANISMO DE CALIFICACIÓN (...). 2.- CLASIFICAR COMO “NO APTO PARA PRESTAR LA FUNCIÓN DE GENDARME”, EN SUS RESPECTIVOS TRATAMIENTOS EFECTUADOS EN RAZÓN DE INTEGRAR LAS SUBDIVISIONES DEL FRACCIONAMIENTO PARA ASCENSO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, POR LAS CAUSALES QUE EN CADA CASO SE EXPRESAN, AL SIGUIENTE PERSONAL DE SUBOFICIALES: (...). CABO DEL ESCALAFÓN GENERAL - ESPECIALIDAD SEGURIDAD ALFREDO CLAUDIO SEBASTIÁN PORTILLO (MI 36673182), CON UNA CALIFICACIÓN DE 26,944 PUNTOS Y EL ORDEN DE MÉRITO DE 1 ENTRE 1, EN BASE AL SIGUIENTE JUICIO CONCRETO: “POR EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO QUE LE FUERA IMPUESTO CON FECHA 07 ABR 21, SANCIÓN DE CARÁCTER GRAVE, CONSISTENTE EN VEINTE (20) DÍAS DE ARRESTO RIGUROSO”, QUE SE DESPRENDE DE LA INFORMACIÓN DISCIPLINARIA NRO. 02/20, REGISTRO DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, EX-2020-89907033-APN-DIREMAN#GNA, CIRCUNSTANCIA ESTA QUE DETERMINAN SU SEPARACIÓN DEL SERVICIO ACTIVO DE LA FUERZA”. (...) 179.- COMUNÍQUESE, TÓMESE NOTA Y ARCHÍVESE. FDO: ANDRÉS SEVERINO – COMANDANTE GENERAL- DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA.”

German Carlos Wacker, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 13/05/2022 N° 33387/22 v. 17/05/2022



# ¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



**Entrá** a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar),  
**clikeá** en el logo  y **descubrilas.**

